



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2002

Número 47

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Consejería de Educación y Universidades

- 2807 1921 Orden de 18 de febrero de 2002, por la que se convocan procedimientos selectivos para acceso e ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos y composición de las listas de interinos para el curso 2002-2003, en las especialidades objeto de la presente Orden.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

- 2927 2024 Orden por la que se delegan en el Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional las facultades de representación del Presidente del Consejo de Administración para la Interposición de recursos en vía administrativa.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

- 2928 1930 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios. Expediente número 27/2001.
2928 1931 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro.
2928 1932 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro.
2928 1933 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro. Expediente número 76/2001.
2929 1934 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro. Expediente número 71/2001.
2929 1935 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro. Expediente número 74/2001.
2929 1936 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro. Expediente número 77/2001.
2930 1937 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro. Expediente número 79/2001.
2930 1938 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción de Jumilla

- 2931 1757 Juicio ejecutivo 77/98.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Elda (Alicante)

- 2931 1658 Juicio verbal de faltas número 641. Cédula de citación.

De lo Social número Ocho de Bilbao (Vizcaya)

- 2932 1654 Autos número 729/01.

Pág.

IV. Administración Local**Águilas**

2933 1926 Explotación de servicios de temporada en playas de este término municipal.

Lorca

2933 1689 Relación de obligaciones prescritas.

Los Alcázares

2934 1650 Expediente número 7-A/01 de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal de 2001.

2935 1691 Aprobación definitiva de la modificación puntual núm. 5 del Plan Parcial «Las Claras del Mar Menor».

2935 1692 Modificación núm. 6 del Plan Parcial «Las Claras del Mar Menor».

Mula

2935 1694 Aprobada definitivamente de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras.

2936 1695 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Uso del Albergue «La Selva».

Murcia

2936 1927 Gerencia de Urbanismo. Servicio de disciplina urbanística. Sección de rehabilitación. Expediente 87/01.

2937 1928 Gerencia de Urbanismo. Servicio de disciplina urbanística. Sección de rehabilitación. Expediente 347/96.

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Caravaca Jubilar, S.A.**

2938 1925 Contratación.

Comunidad de Regantes «Casablanca», Abarán

2938 1922 Convocatoria a junta general ordinaria.

Comunidad de Regantes Cañadas de San Pedro

2938 1632 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Universidad de Murcia

2938 1924 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia concurso para la adjudicación de concesión administrativa (expediente número 2.002/14/CO-A).

2939 1923 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia concurso para la adjudicación del servicio (expediente número 2.002/13/SE-A).

TARIFAS 2002 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total	Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Anual	153,89	6,16	160,05	Corrientes	0,68	0,03	0,71
Ayos. y Juzgados	62,79	2,51	65,30	Atrasados año	0,86	0,03	0,89
Semestral	89,14	3,57	92,71	Años anteriores	1,09	0,04	1,13

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

1921 Orden de 18 de febrero de 2002, por la que se convocan procedimientos selectivos para acceso e ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos y composición de las listas de interinos para el curso 2002-2003, en las especialidades objeto de la presente Orden.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (Boletín Oficial del Estado del 30) , por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 5, apartado 1, que los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, una vez publicadas sus respectivas ofertas de empleo y cumplidos los trámites que les impongan las normas sobre Función Pública aplicables a cada una de ellas, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas vacantes autorizadas en dichas ofertas de empleo. El número 3 de ese mismo artículo establece que la referida convocatoria podrá incluir también los distintos procedimientos de acceso, procedimientos regulados en el precitado Real Decreto 850/1993 y en el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril (Boletín Oficial del Estado del 23) , por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático.

El Decreto 53/1999, de 2 de julio («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 2) atribuye al Consejero de Educación y Cultura la titularidad y el ejercicio de competencias relativas al personal docente de enseñanza no universitaria. Entre estas competencias se encuentra la de convocar las pruebas selectivas para funcionarios, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el Decreto 88/2000, de 22 de junio («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 24) , por el que se establece la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Educación y Universidades, establece, en su artículo 1, que la citada Consejería es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación, correspondiéndole, dentro del ámbito de atribuciones de la Región de Murcia, las competencias de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por su parte, el artículo 39 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, establece que las Administraciones Educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el título III de la norma reglamentaria.

De conformidad con el Decreto 50/2002, de 1 de febrero (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 12) , por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 2002 para funcionarios de Cuerpos Docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, esta Consejería acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y accesos a plazas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas y de ingreso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera de los mencionados Cuerpos.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de 18 de abril de 2000, suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CC.OO., STERM, CSI-CSIF Y FETE-UGT, para la provisión de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 8 de junio de 2000 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 23 de junio) , las listas de espera se confeccionarán a través de los procedimientos selectivos de acceso a la Función Pública que convoque esta Consejería, siendo requisito para formar parte de las listas, entre otros, que se realice íntegramente el primer ejercicio de la fase de oposición.

En su virtud, y según lo establecido en el apartado i) del artículo único del Decreto 53/1999, de 2 de julio,

DISPONGO:

TÍTULO I

Procedimientos de ingreso y acceso

BASE 1

Normas Generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 196 plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, 12 plazas del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, 52 plazas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y 56 plazas del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el desglose de plazas por Cuerpos, especialidades y turnos que se indican en los anexos I a) , I b) , I c) y I d) a esta Orden.

1.2 La asignación de las plazas correspondientes a la reserva de minusválidos a los tribunales se efectuará por la Dirección General de Personal a un único tribunal, por especialidad.

1.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, las plazas correspondientes a turnos distintos del procedimiento de ingreso libre que no resulten cubiertas, por falta de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, se acumularán a las restantes plazas, de igual especialidad, convocadas por el sistema de ingreso libre.

1.4 La normativa aplicable a los presentes procedimientos selectivos será la siguiente:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 4) .

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27) , modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) .

- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de otros estados miembros de la Comunidad Europea (B.O.E. del 24) , en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre (B.O.E. del 30) , de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

- Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia (B.O.R.M. del 29) .

- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 12 de abril) .

- Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático (B.O.E. del 23) .

- Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben los profesores correspondientes al Cuerpo citado y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo (B.O.E. del 2 de diciembre) .

- Real Decreto 766/1992, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el espacio económico europeo, firmado en Oporto el 2 de mayo de 1992 y ratificado por España el 26 de noviembre de 1993, y Real Decreto 737/1995, de 5 de mayo, por el que se modifica el citado Real Decreto 766/1992.

- Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 30) .

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E. de 10 de abril) , por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica (B.O.E. del 10) .

- Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de especialización didáctica (B.O.E. de 9 de noviembre) , modificado por Real Decreto 321/2000, de 3 de marzo (B.O.E. del 4) .

- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional específica en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. de 8 de mayo) .

- Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, (BOE del 22) , por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de

Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir.

- Decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción interna y Provisión de puestos de la Administración Regional (B.O.R.M. de 15 de julio) .

- Decreto 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (B.O.R.M. del 26) .

- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

1.5 El proceso selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

1.6 Las pruebas de la fase de oposición comenzarán a partir del día 20 de junio de 2002 y deberán haber concluido en la fecha que fije la Dirección General de Personal.

1.7 Las pruebas que se convocan se realizarán en la ciudad de Murcia o en las localidades que en su caso se determinen. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de los tribunales que hayan de designarse.

1.8 Los temarios establecidos para los diferentes Cuerpos y especialidades se reseñan en el anexo II a esta Orden.

BASE 2

Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de instancias, los requisitos generales y específicos siguientes:

2.1 Requisitos generales.

a) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, ser nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia.

También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los nacionales de Noruega o de Islandia, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su Estado, el ejercicio de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera o en prácticas del mismo Cuerpo al que se aspira a ingresar, excepto que se concurra al procedimiento para la adquisición de nueva especialidad a que se refiere el Título II de la presente Orden.

f) Haber hecho efectivo el importe íntegro de la tasa correspondiente al Cuerpo por el que se participa.

2.2 Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir, a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos específicos que se detallan a continuación, en función del procedimiento por el que se participe y del Cuerpo al que se aspire a ingresar.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. del 23) , o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (B.O.E. de 22 de noviembre) , en cuanto sean de aplicación.

2.2.1 Procedimiento de ingreso libre:

Para participar por el procedimiento de ingreso libre, los aspirantes deberán reunir, además de las condiciones generales, los requisitos siguientes:

2.2.1.1 Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en los Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Formación Profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, en la disposición adicional primera del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, y en el artículo 1 del Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan en el anexo III a) .1 a la presente Orden.

También podrán concurrir quienes posean cualquiera de los títulos que señalan como equivalentes al título Superior de Música el Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio (BOE de 9 de agosto) , el Real Decreto 1120/2000, de 16 de junio (BOE de 5 de julio) , el Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo (BOE de 20 de junio) , así como el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo (BOE de 14 de junio) y que se especifican en el anexo III a.2) a la presente Orden.

b) Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica. Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Licenciado en Pedagogía, así como aquellos que aspiren a ingresar en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía, o alguna de las especialidades correspondientes a la Formación Profesional específica.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, modificado por el Real Decreto 321/2000, de 3 de marzo, por el que se regula el Título Profesional de Especialización Didáctica estarán dispensados quienes acrediten haber prestado docencia durante dos cursos académicos completos en centros públicos o privados debidamente autorizados. La duración del curso respecto a este requisito se entenderá de, al menos, nueve meses dentro del mismo curso académico.

2.2.1.2 Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

2.2.1.3 Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente a efectos de docencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 22.2 y el anexo VI b) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan en el anexo III b) a esta Orden.

Asimismo, de conformidad con la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto 777/1998, también se declaran equivalentes, a efectos de docencia, los títulos así declarados en el anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, que se detallan en el anexo III b) a esta Orden, siempre que acrediten, además, un mínimo de dos años de experiencia en centros públicos dependientes de esta Consejería de Educación y Cultura. La duración del año se entiende como servicios efectivos prestados durante, al menos, cinco meses y medio en el mismo curso académico.

2.2.1.4 Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas:

Estar en posesión, o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido, alguno de los siguientes títulos:

- Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

Son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan en el anexo III c) a esta Orden.

2.2.2 Procedimiento de reserva de minusvalía:

Podrán participar por este procedimiento, para el que de acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 12 de abril) , se reserva un cupo del 3 por 100 del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas correspondientes al Cuerpo al que aspiran a ingresar, cumplan los siguiente requisitos:

a) Tener reconocida la condición legal de minusválido, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el I.S.S.O.R.M. o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

b) Disponer de la capacidad suficiente, según dichos órganos, para efectuar las tareas fundamentales de la plaza a que se aspira.

c) Manifestar expresamente, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la instancia de participación, la opción de participar por este procedimiento de reserva, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes citados.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente, conforme a lo previsto anteriormente, a través de la Dirección General de Personal. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 6.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre.

Aquellos aspirantes que concurren a las plazas reservadas para discapacitados y que, alcanzando la puntuación mínima para superar la fase de oposición, excedan del número de plazas asignadas al tribunal para esa reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados en igualdad de condiciones que los de las plazas libres, según su puntuación.

2.2.3 Procedimiento para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde Cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, clasificados en el grupo B:

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un 50 por 100 de las plazas convocadas, los funcionarios de los Cuerpos y Escalas docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que, estando en posesión de la titulación exigida para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y reuniendo además los requisitos generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta base, hayan prestado, al término del plazo de presentación de instancias, servicios en su Cuerpo de origen un mínimo de ocho años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre.

2.2.4 Procedimiento de acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino:

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de Cuerpos y Escalas docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino de aquél al que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su Cuerpo de origen y siempre que estén en

posesión de la titulación exigida para ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, en su caso.

El acceso a estos Cuerpos podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que se sea titular en su Cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre.

2.3 Normas generales sobre requisitos de participación.

2.3.1 Todos los requisitos generales y específicos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

2.3.2 Ningún aspirante podrá participar a plazas de un mismo Cuerpo y especialidad por distintos turnos de ingreso o acceso.

BASE 3

Solicitudes, documentación adjunta, tasas de inscripción, lugar y plazo de presentación.

3.1 Solicitudes:

3.1.1 Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia, ajustada al modelo que figura como anexo IV a esta Orden, el cual le será facilitado gratuitamente en las Oficinas de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), así como en la Consejería de Educación y Cultura, siendo cumplimentada de acuerdo con las instrucciones que figuran como anexo V. En la solicitud se consignarán, inexcusablemente, el código del Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

3.1.2 Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se presentarán tantas solicitudes como el número de especialidades por las que se participe.

3.1.3 Los aspirantes con minusvalías que deseen acogerse a la reserva de minusválidos prevista en esta convocatoria deberán indicarlo en la correspondiente casilla de su solicitud. Asimismo, los aspirantes que, por padecer minusvalía, precisen adaptaciones de tiempo y medios, lo solicitarán expresamente en la misma, utilizando el recuadro correspondiente, debiendo adjuntar escrito indicando la minusvalía que sufre y, en su caso, las adaptaciones de tiempo y medios que para la realización de los ejercicios soliciten, de forma que gocen de igualdad de oportunidades respecto a los demás aspirantes.

3.1.4 Los aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la instancia.

3.1.5 Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

3.2 Lugar, plazo de presentación y tasas de inscripción:

3.2.1 Las instancias, dirigidas al Consejero de Educación y Cultura, podrán presentarse en las Oficinas de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), así como en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

En el caso de que la solicitud se presente en las Oficinas de Caja Murcia o de la C.A.M., se hará en triplicado ejemplar. Validada mecánicamente por la entidad colaboradora, se entregará un ejemplar al aspirante, otro deberá conservarlo la propia entidad y el tercer ejemplar se remitirá por dicha entidad a la Administración Regional, considerándose cumplimentado el trámite de presentación de instancia con los efectos y garantías para el interesado de su presentación en un registro administrativo.

En caso de presentar las solicitudes ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las instancias sean fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de ser certificadas.

3.2.2 El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación adjunta a que se refiere la presente base, así como la establecida en los apartados 3.3 y 3.4, será de veinticinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.2.3 Tasas de inscripción: La tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional, según lo previsto en la Ley 7/1997, de 29 de octubre, sobre Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, será la siguiente:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas: 36,50 €.

- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 29,13 €.

El pago de la tasa se llevará a cabo ingresando su importe a nombre de «Concurso-oposición. Consejería de Educación y Cultura», en el Código Cuenta «20430002710100001697» de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia), o en el Código Cuenta «20900342110064012249» de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo).

Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

a) El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas: 18,25 €.

- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 14,57 €.

b) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del «Carné Joven», expedido por el órgano competente de la Administración Regional:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas: 29,20 €.

- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 23,30 €.

Ambas reducciones no son acumulables y, para ser beneficiario de una de ellas, deberá exhibirse en las entidades colaboradoras la tarjeta de demanda de empleo o del «Carné Joven», respectivamente.

c) El 50% para quienes acrediten ser funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Murcia, y accedan a las pruebas selectivas por los sistemas de acceso a alguno de los Cuerpos objeto de esta convocatoria o por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades:

- Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Música y Artes Escénicas y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas: 18,25 €.

- Adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 14,57 €.

d) De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del anexo segundo de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, modificado por la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten su condición de minusválido con un grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

Estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud, certificación acreditativa de tal condición, expedida por el I.S.S.O.R.M. o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas.

3.2.4 Excepcionalmente, en aquellos casos que no sea posible presentar las instancias en las Oficinas de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), y se presente la solicitud en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), el pago de la tasa se llevará a cabo ingresando su importe, de forma directa o mediante transferencia bancaria, a nombre de «Concurso-oposición. Consejería de Educación y Cultura», en el Código Cuenta «20430002710100001697» de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia), o en el Código Cuenta «20900342110064012249» de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), debiendo acompañar a la solicitud el justificante de haber efectuado el ingreso. La falta de constancia expresa, en dicho justificante, de uno de estos dos números de cuenta corriente, dará lugar a la exclusión del aspirante.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la instancia de participación.

3.2.5 Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo indicado en el apartado 3.2.2 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes,

quienes las remitirán urgentemente al organismo convocante. El abono de los derechos de examen se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2.4 de esta convocatoria.

3.2.6 La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante.

3.3 Documentación que deberán adjuntar a la instancia los aspirantes de otra nacionalidad.

Además de la solicitud presentada conforme a lo dispuesto en el apartado 3.2, deberán presentar, en el mismo plazo establecido en el apartado 3.2.2, en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), la siguiente documentación:

a) Una fotocopia del correspondiente documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, vigente en el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Sólo para aquellos aspirantes que estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano, fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o bien, del Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de alguno de dichos títulos. La falta de presentación de alguno de estos documentos impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

3.4 Documentación que deberán adjuntar a la instancia los aspirantes que se presenten por el turno de minusvalía.

Estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud, en el mismo plazo establecido en el apartado 3.2.2, certificación acreditativa de tener reconocida la condición legal de minusválido, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el I.S.S.O.R.M. o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas.

BASE 4

Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal dictará Resolución

declarando aprobada las listas de admitidos y excluidos, ordenados por Cuerpos, procedimientos y especialidades, especificando aquellos aspirantes cuya admisión definitiva quede condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano. La citada Resolución, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, exponiéndose la lista de admitidos y excluidos en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura y en la página web de la Consejería: www.carm.es/educacion. En dicha lista deberá constar, en todo caso, los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad (D.N.I.), procedimiento selectivo, Cuerpo docente y especialidad por los que participe y, en su caso, causas de exclusión de los aspirantes.

4.2 Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dichas peticiones de subsanación, dirigidas al Director General de Personal, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.3 Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, el Director General de Personal dictará Resolución aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, exponiéndose las listas ordenadas por Cuerpos, procedimientos y especialidades en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, sita en Avenida de la Fama, 15, e incluirán la distribución de los aspirantes por tribunal, así como la hora y el lugar donde se realizará el acto de presentación de los aspirantes al procedimiento selectivo.

4.4 Contra la precitada Resolución se podrá interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.5 El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de superación de las fases de oposición y concurso, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

4.6 Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar la devolución quienes hayan sido

excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

BASE 5

Prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

5.1 Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y no estén exentos, por no haber justificado estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el apartado 3.3..b de la presente Orden, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

5.2 Las pruebas a las que se refiere el apartado anterior comenzarán el día 12 de junio de 2002, a las 9 horas, en el I.E.S. Alfonso X, el Sabio, de Murcia, sito en la c/ Vistalegre, s/n, y se desarrollarán durante los días que fije el tribunal.

5.3 Conforme a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio (B.O.E. de 29) , modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero (B.O.E. de 15) , por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, el contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a las siguientes características:

I. Examen oral.

- Prueba A.

a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.

b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

c) Conversación con el tribunal, ante el estímulo de la presentación de una lámina, un anuncio extraído de la prensa y/o material grabado, incluyendo noticias radiofónicas, conversaciones, discursos, anuncios, etc.

II. Examen escrito.

- Prueba B.

a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.

b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.

- Prueba C.

a) Composición a elegir entre cuatro temas propuestos de tipo narrativo, expositivo o descriptivo.

b) Preguntas sobre el contenido de los textos previamente leídos, a elegir entre bloques de preguntas propuestas para cada uno de ellos.

5.4. La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por uno o más tribunales, compuestos por un presidente y cuatro vocales, designados por el Consejero de Educación y Cultura, entre funcionarios de carrera en activo de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura, pudiendo nombrar también asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 6.7.3

de esta convocatoria. La Orden por la que se designen estos tribunales se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.5 Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso, en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta base sobre su composición y funciones, estos tribunales se regirán también por las normas establecidas en la base 6 de la presente convocatoria que les sean de aplicación.

5.6 Los tribunales calificarán esta prueba de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para poder realizar la fase de oposición.

5.7 Finalizada la realización de la prueba, los tribunales harán públicas, en el tablón de anuncios de su sede de actuación, las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas, elevándolas inmediatamente a la Consejería de Educación y Cultura, junto con el resto del expediente.

BASE 6

Órganos de selección

6.1 La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las comisiones de selección y los tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 5 de la presente Orden respecto a los tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

6.1.1 Los funcionarios de carrera en activo con destino en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado 6.2.3 de la presente Orden, deseen formar parte de los órganos de selección, deberán solicitarlo, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la presente convocatoria, mediante solicitud dirigida al Consejero de Educación y Cultura, conforme al modelo publicado como anexo X a la presente Orden.

6.1.2.1 En las especialidades para las que se nombre más de un tribunal, el número de plazas que se asignarán por cada procedimiento de ingreso o acceso a cada uno de ellos se hará multiplicando el número de aspirantes que realicen y entreguen la primera prueba de la fase de oposición en cada tribunal por el coeficiente obtenido de dividir la totalidad de las plazas de la especialidad ofrecidas en la convocatoria entre el número total de aspirantes que efectivamente realicen y entreguen la citada prueba. Con esta finalidad, los tribunales comunicarán telegráficamente o por fax (al número 968-279881) o por correo electrónico (DGPersonal@carm.es) a la Dirección General de Personal, el número de aspirantes que efectivamente realicen el primer ejercicio, especificando el procedimiento por el que participen.

6.1.2.2 En el caso de que el reducido número de plazas convocadas para una determinada especialidad no permita la asignación de, al menos, una plaza para cada tribunal mediante la aplicación de la fórmula establecida en el párrafo anterior, corresponderá a la comisión de selección de esa especialidad la ordenación de los aspirantes por puntuación y la declaración de los que hayan superado el proceso selectivo.

6.1.2.3 De conformidad con el apartado 1.2 de la presente Orden, la asignación de las plazas correspondientes a la reserva de minusválidos a los tribunales se efectuará por la Dirección General de Personal a un único tribunal, por especialidad. Cuando por falta de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, queden desiertas plazas correspondientes a este turno de reserva, la Dirección General de Personal asignará dichas plazas a los aspirantes de turno libre que, no habiendo superado el proceso selectivo, hayan obtenido las mejores puntuaciones ponderadas, según establece el subapartado 9.1.1.2 de esta Orden.

6.1.2.4 Igualmente, en los sistemas de acceso desde Cuerpos o Escalas clasificados en el grupo B y de acceso desde Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino, la asignación de plazas se efectuará por la Dirección General de Personal a un único tribunal. Asimismo, cuando por falta de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, queden desiertas plazas correspondientes a estos turnos de acceso, la Dirección General de Personal asignará dichas plazas a los aspirantes de turno libre que, no habiendo superado el proceso selectivo, hayan obtenido las mejores puntuaciones ponderadas de dicho turno, en la especialidad correspondiente, según establece el subapartado 9.1.1.2 de esta Orden.

6.2 Tribunales.

6.2.1 Se nombrarán tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y accesos, cuya composición será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de tribunales distintos, se podrá nombrar un único tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso y accesos.

6.2.2 Los tribunales estarán integrados por:

- Un presidente, designado directamente por el Consejero de Educación y Cultura.

- Dos vocales, como máximo, elegidos por sorteo público, de entre los que se ofrezcan como voluntarios, conforme al apartado 6.1.1 de esta base.

- El resto de vocales, hasta completar el número de cuatro, serán designados por sorteo público, de entre los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 6.2.3 de la presente base.

La Dirección General de Personal determinará las normas por las que se ha de regir el acto del sorteo que, en todo caso, deberá realizarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se confeccionará una lista, por Cuerpos y especialidades, con los funcionarios de carrera que se encuentren prestando efectivamente servicios docentes en centros, programas o servicios educativos ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el curso escolar 2001-2002.

- b) Las mencionadas listas se harán públicas en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, estableciéndose un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación, para alegar omisiones o solicitar su exclusión por no reunir las

condiciones establecidas en la presente Orden o por las causas que se indican a continuación.

- c) Los funcionarios que actuaron efectivamente como miembros de algún tribunal en los procesos selectivos convocados por Orden de 24 de abril de 2000, podrán solicitar su exclusión de las listas del sorteo durante el plazo establecido en la letra anterior. Esta exclusión se concederá únicamente cuando, a criterio de la Dirección General de Personal, lo permitan las necesidades del servicio.

- d) Entrarán en sorteo todos aquellos funcionarios a quienes no se conceda expresamente la exclusión solicitada y, en consecuencia, de corresponderles en el sorteo, quedarán obligados a participar en los correspondientes órganos de selección.

- e) Asimismo, quienes no aleguen su omisión de las listas en el mismo plazo, decaerán en su derecho a participar en el referido sorteo.

El sorteo, al que se alude en el párrafo anterior, se realizará en el Salón de Actos de la Consejería de Educación y Cultura, pudiendo nombrarse tantos tribunales como se juzgue necesario.

6.2.3 Tanto el presidente como los vocales serán funcionarios de carrera en activo, que se encuentre efectivamente prestando servicios en centros, programas o servicios educativos, de los Cuerpos docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, pertenecientes todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes. El órgano convocante deberá procurar que, al menos, tres de los miembros sean titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo.

6.2.4 Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, el Consejero de Educación y Cultura podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de carrera de Cuerpos docentes que presten servicios en esta u otras comunidades autónomas o funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 6.7.3. de esta convocatoria, así como unificar varias especialidades en un solo tribunal.

6.2.5 Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

6.2.6 Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

6.3 Composición de las comisiones de selección.

Cuando, en función del número de aspirantes y plazas convocadas, sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, se constituirán comisiones de selección para cada especialidad. Estas comisiones estarán formadas por todos los presidentes de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de presidentes fuera menor a dicha cifra por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número 1 y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman

parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

Si existen dos tribunales de la misma especialidad, la comisión estará formada por los presidentes y los secretarios de los tribunales y por el primer vocal del tribunal número uno.

6.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, salvo que concurren las circunstancias previstas en el apartado 6.5 de la presente base. Sólo será admisible como causa de abstención, además de las referidas en el citado apartado, la imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, certificada debidamente por los Servicios Médicos de la Consejería de Educación y Cultura.

6.5 Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de Educación y Cultura, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre o si, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el Cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo acreditarlo documentalmente a su presidente con anterioridad al acto de constitución del tribunal.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nombramiento de los órganos de selección.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27) , modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) .

6.5.1 Con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria la Consejería de Educación y Cultura publicará, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Orden por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

6.6 Previa convocatoria de los presidentes, se constituirán los tribunales y las comisiones de selección.

6.6.1 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Consejero de Educación y Cultura, una vez constituidos los órganos de

selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

6.6.2 La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por el Consejero de Educación y Cultura; la de los vocales, por el presidente del tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes que figuren en la disposición que los hayan nombrado. Si esto no obstante, llegado el momento de actuación de los tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Consejería de Educación y Cultura quedará facultada para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

6.7 Funciones de los órganos de selección.

6.7.1 Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

- La coordinación de los tribunales, en cuanto a las fechas de las distintas pruebas de que consta el proceso selectivo.

- La determinación de los criterios de actuación de los tribunales, homogeneización de los mismos y duración de la prueba práctica.

- Formulación de criterios y propuestas para la elaboración de la prueba de contenido práctico y cuestiones del ejercicio escrito, así como su duración.

- La revisión del expediente administrativo de los tribunales.

- En los supuestos contemplados en el apartado 6.1.2.2, la valoración de los méritos de la fase de concurso de los aspirantes que superen la última prueba de la fase de oposición, la agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo, así como la elaboración, ordenación y publicación de las listas de aspirantes seleccionados y elevación al órgano convocante.

- Remisión del expediente administrativo de los tribunales.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, debiendo determinar los criterios aplicables en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

6.7.2 Funciones de los tribunales.- Corresponde a los tribunales:

- La valoración de las distintas pruebas, cuyo desarrollo se ajustará a lo dispuesto en:

- a) En los procedimientos de ingreso libre, la valoración de las pruebas a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

- b) En los procedimientos de acceso, la calificación de las pruebas a que se refieren los artículos 5.3 y 8.3 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril.

- c) En los procedimientos de adquisición de nuevas especialidades la valoración de la prueba conforme a lo establecido en el artículo 41.3 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

d) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.

- En aquellos tribunales que tengan asignado directamente por la Dirección General de Personal un número determinado de plazas:

a) La valoración de los méritos de la fase de concurso de los aspirantes que superen la última prueba de la fase de oposición.

b) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

c) La elaboración, ordenación y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas al órgano convocante.

6.7.3 Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer, previa autorización de la Consejería de Educación y Cultura, la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Consejero de Educación y Cultura. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

6.7.4 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27) , modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) .

6.7.5 A efectos de comunicación y demás incidencias, los tribunales y comisiones de selección tendrán su sede en la Dirección General de Personal, Avenida de la Fama, 15, de Murcia.

6.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con disminuciones puedan disponer de oportunidades similares a las del resto de participantes para la realización de las pruebas.

En este sentido, se establecerán para las personas con disminución que lo soliciten en las instancias de participación, en la forma prevista en el apartado 3.1.3 de esta convocatoria, las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización.

Los tribunales decidirán sobre las peticiones de adaptaciones que efectúen y podrán requerir a los interesados, mediante entrevista personal u otros medios que consideren adecuados, la información que estimen necesaria para la adaptación solicitada. Asimismo, se les podrá solicitar el correspondiente dictamen a los órganos técnicos competentes en relación a la procedencia de la citada adaptación.

A estos efectos, les podrá ser concedido hasta un tercio más del tiempo fijado para realizar la prueba de que se trate.

6.9 En ningún caso los tribunales o las comisiones de selección, en su caso, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de

aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

6.10 Los miembros de los órganos de selección que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

BASE 7

Comienzo y desarrollo de las pruebas

7.1 Comienzo.

7.1.1 Estas pruebas selectivas darán comienzo a partir del día 20 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 5 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

Con antelación suficiente al inicio de las pruebas, los tribunales deberán precisar lo que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo de las mismas.

7.1.2 Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el tribunal. En los demás casos, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación.

7.1.3 Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

7.1.4 Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán identificarse ante el tribunal, mediante la presentación del documento nacional de identidad, los que posean la nacionalidad española, o el documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, para los que tengan otra nacionalidad.

7.1.5 Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, para el mismo ejercicio, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales, en los locales donde se estén celebrando las pruebas, con doce horas, al menos, de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes, si se trata de la misma prueba, y con veinticuatro horas de antelación si se trata de distinta prueba.

7.2 Desarrollo.

7.2.1 El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra que resulte del sorteo que oportunamente realizará el órgano competente de la Administración Regional.

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra citada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

7.2.2 En el caso de que un mismo tribunal, además de las pruebas correspondientes al ingreso libre y la reserva de minusválidos, deba valorar las de cualquier otro procedimiento de acceso, el orden de actuación de los aspirantes se fijará, respetando lo establecido en el apartado anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios: en primer lugar, los aspirantes que participen por procedimientos de acceso y, en segundo lugar, los que lo hagan por el procedimiento de ingreso libre, incluyendo entre éstos a quienes intervengan por la reserva de minusválidos.

7.2.3 En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Personal, comunicándole asimismo a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

7.2.4 Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, se desarrollarán íntegramente en el idioma de la respectiva especialidad.

BASE 8

Procedimiento selectivo

8.1 Fase de oposición.

8.1.1. Ingreso libre y reserva de minusválidos

8.1.1.1 La valoración de las pruebas a que se refiere el apartado 6.7.2. de esta convocatoria, versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

Los aspirantes con minusvalías que reúnan los requisitos legales se someterán a las mismas pruebas selectivas que los aspirantes del procedimiento libre, y habrán de demostrar su capacidad superando las calificaciones mínimas establecidas en las bases de la presente convocatoria. Todo ello sin perjuicio de las adaptaciones para la resolución de las pruebas que sean precisas.

8.1.1.2 La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el tribunal de las siguientes pruebas eliminatorias:

A) Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria:

a) Primera prueba.

Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos, extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes a la parte «A» del temario. El segundo tema será extraído al azar por el tribunal de los correspondientes a la parte «B» del temario.

Para el desarrollo de estos ejercicios los aspirantes dispondrán de cuatro horas; dos horas para cada uno de los temas.

Para las especialidades que se relacionan en el Anexo VI.b) la prueba incluirá además, la respuesta a una serie de cuestiones formuladas por la comisión de selección y relacionadas con la parte «A» del temario y con el currículo correspondiente, de entre las que el aspirante deberá contestar las que le indique el órgano de selección.

Las características que deberán reunir estas cuestiones se recogen en el precitado anexo VI b) . Para su resolución los opositores dispondrán de dos horas.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. En las especialidades que incluyen cuestiones, la distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: tema de la parte «A», 50 por 100; tema de la parte «B», 20 por 100; respuesta a las cuestiones, 30 por 100. En las especialidades que no incluyen cuestiones la puntuación que corresponde será de un 80 por 100 y un 20 por 100 para la parte «A» y «B», respectivamente.

Para la superación de esta prueba los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Al menos cada dos sesiones, los tribunales expondrán, en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado esta prueba, la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado y que pueden pasar a la siguiente prueba.

b) Segunda prueba.

Prueba de contenido de carácter práctico, para las especialidades que se relacionan en el anexo VI.a) , y que se ajustará a las características que se establecen en dicho anexo. El tiempo asignado para la realización de esta prueba será establecido por las comisiones de selección o por el tribunal, en su caso.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Al menos cada dos sesiones, los tribunales expondrán, en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado esta prueba, la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado y que pueden pasar a la siguiente prueba.

c) Tercera prueba.

Prueba consistente en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo de la parte «A» del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes, la primera de estas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda, el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial vigente en esta Comunidad Autónoma, y al tratamiento didáctico del mismo. El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica o de trabajo extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, capacidades, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Al finalizar la exposición, el aspirante entregará al tribunal el guión, la bibliografía y la documentación de apoyo que crea conveniente, de acuerdo con el contenido de la prueba. Con

esta finalidad, el aspirante podrá escoger el nivel del alumnado sobre el cual realizará el supuesto didáctico citado.

A este fin, los candidatos podrán elegir el curso de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato o, en su caso, el módulo profesional correspondiente a Formación Profesional Específica, sobre el que realizarán ese supuesto didáctico.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. de 21) , por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso y adquisición de nuevas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, y en atención tanto a la naturaleza de los contenidos como a las funciones encomendadas a estos profesionales en los centros, los candidatos de la especialidad de Psicología y Pedagogía estarán exentos de realizar la segunda parte de esta prueba.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.2.4 de la presente convocatoria, para las especialidades de idiomas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, tanto la exposición como el planteamiento didáctico y el debate se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

Finalizada la exposición el tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate precitados tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El opositor dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Los tribunales calificarán diferenciadamente cada una de las dos partes de las que consta la exposición oral del tema elegido. La primera parte se calificará de cero a seis puntos y la segunda parte de cero a cuatro puntos.

Para superar la prueba los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos, agregadas las puntuaciones de las dos partes de que consta la exposición oral del tema.

Al menos cada dos sesiones, los tribunales expondrán, en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado esta prueba, la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado.

B) Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

a) Primera prueba.

Prueba de contenido de carácter práctico que se ajustará a las características que se establecen en el anexo VI.a para cada una de las especialidades convocadas. El tiempo asignado para la realización de esta prueba será establecido por las comisiones de selección o por el tribunal, en su caso.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Al menos cada dos sesiones, los tribunales expondrán, en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado esta prueba, la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado y que pueden pasar a la siguiente prueba.

b) Segunda prueba.

Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos, extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes a la parte «A» del temario. El segundo tema será extraído al azar por el tribunal de los correspondientes a la parte «B» del temario.

Para el desarrollo de estos ejercicios los aspirantes dispondrán de cuatro horas; dos horas para cada uno de los temas.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, distribuyéndose la puntuación de la siguiente forma:

- Un 80 por 100 para la parte «A».

- Un 20 por 100 para la parte «B».

Para la superación de esta prueba los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Al menos cada dos sesiones, los tribunales expondrán, en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado esta prueba, la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado y que pueden pasar a la siguiente prueba.

c) Tercera prueba.

Prueba consistente en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo de la parte «A» del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes, la primera de estas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda, el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial vigente en esta Comunidad Autónoma, y al tratamiento didáctico del mismo. El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica o de trabajo extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, capacidades, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Al finalizar la exposición, el aspirante entregará al tribunal el guión, la bibliografía y la documentación de apoyo que crea conveniente, de acuerdo con el contenido de la prueba. Con esta finalidad, el aspirante podrá escoger el nivel del alumnado sobre el cual realizará el supuesto didáctico citado.

A este fin, los candidatos podrán elegir el curso de la enseñanza de idiomas, sobre el que realizarán ese supuesto didáctico.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.2.4 de la presente convocatoria, para las especialidades de idiomas del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, tanto la exposición como el planteamiento didáctico y el debate se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

Finalizada la exposición el tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate precitados tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El opositor dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Los tribunales calificarán diferenciadamente cada una de las dos partes de las que consta la exposición oral del tema elegido. La primera parte se calificará de cero a seis puntos y la segunda parte de cero a cuatro puntos.

Para superar la prueba los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos, agregadas las puntuaciones de las dos partes de que consta la exposición oral del tema.

Al menos cada dos sesiones, los tribunales expondrán, en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado esta prueba, la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado.

C) Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

a) Primera prueba

Prueba de contenido de carácter práctico que se ajustará a las características que se establecen en el anexo VI.a. El tiempo asignado para la realización de esta prueba será establecido por la comisión de selección o el tribunal, en su caso.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Al menos cada dos sesiones, los tribunales expondrán, en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado esta prueba, la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado y que pueden pasar a la siguiente prueba.

b) Segunda prueba

Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos, extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes a la parte «A» del temario. El segundo tema será extraído al azar por el tribunal de los correspondientes a la parte «B» del temario.

Para el desarrollo de estos ejercicios los aspirantes dispondrán de cuatro horas; dos horas para cada uno de los temas.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: un 80 por 100 y un 20 por 100 para las partes «A» y «B», respectivamente. Para la superación de esta prueba los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Al menos cada dos sesiones, los tribunales expondrán, en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado esta prueba, la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado y que pueden pasar a la siguiente prueba.

c) Tercera prueba

Prueba consistente en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo de la parte «A» del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes, la primera de estas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda, el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial vigente en esta Comunidad Autónoma, y al tratamiento didáctico del mismo. El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica o de trabajo extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, capacidades, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Al finalizar la exposición, el

aspirante entregará al tribunal el guión, la bibliografía y la documentación de apoyo que crea conveniente, de acuerdo con el contenido de la prueba. Con esta finalidad, el aspirante podrá escoger el nivel del alumnado sobre el cual realizará el supuesto didáctico citado.

A este fin, los candidatos podrán elegir el módulo profesional, correspondiente a la Formación Profesional específica, sobre el que realizarán ese supuesto didáctico.

Finalizada la exposición el tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate precitados tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El opositor dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Los tribunales calificarán diferenciadamente cada una de las dos partes de las que consta la exposición oral del tema elegido. La primera parte se calificará de cero a seis puntos y la segunda parte de cero a cuatro puntos.

Para superar la prueba los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos, agregadas las puntuaciones de las dos partes de que consta la exposición oral del tema.

Al menos cada dos sesiones, los tribunales expondrán, en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado esta prueba, la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado.

D) Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas:

a) Primera prueba.

Prueba de contenido de carácter práctico que se ajustará a las características que se establecen en el anexo VI.a para cada una de las especialidades convocadas. El tiempo asignado para la realización de esta prueba será establecido por las comisiones de selección o por el tribunal, en su caso.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Al menos cada dos sesiones, los tribunales expondrán, en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado esta prueba, la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado y que pueden pasar a la siguiente prueba.

b) Segunda prueba.

Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos, extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes a la primera sección de la parte «A» del temario. El segundo tema será extraído al azar por el tribunal de los correspondientes a la parte «B» del temario.

Para el desarrollo de estos ejercicios los aspirantes dispondrán de cuatro horas; dos horas para cada uno de los temas.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, distribuyéndose la puntuación de la siguiente forma:

- Un 80 por 100 para la parte «A».

- Un 20 por 100 para la parte «B».

Para la superación de esta prueba los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Al menos cada dos sesiones, los tribunales expondrán, en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera

realizado esta prueba, la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado y que pueden pasar a la siguiente prueba.

c) Tercera prueba.

Prueba consistente en una clase impartida por el aspirante en la que deberá mostrar su aptitud pedagógica para transmitir sus conocimientos y dominios técnicos a los alumnos. Para el desarrollo de esta clase, el opositor elegirá un tema de entre dos extraídos al azar de los correspondientes a la segunda sección de la parte A del temario.

Finalizada la impartición de la clase, el tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos.

Para superar la prueba, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Al menos cada dos sesiones, los tribunales expondrán, en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado esta prueba, la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado.

8.1.1.3 Finalizada las pruebas, los tribunales, con los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, procederán a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

En el supuesto previsto en el apartado 6.1.2.2, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma, cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 9.1 de la presente Orden.

8.1.1.4 Finalizada la fase de oposición, los tribunales harán públicas en los tablones de anuncios de sus sedes de actuación las listas de los aspirantes que la hayan superado, debiendo éstos presentar al presidente de su respectivo tribunal, personalmente o mediante persona debidamente autorizada, en el plazo de dos días naturales, contados a partir del mismo día de su publicación, toda la documentación acreditativa de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso.

8.1.2 Reserva para acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

8.1.2.1 La prueba a que se refiere el apartado 6.7.2. de esta convocatoria consistirá, para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su Cuerpo de origen, en la exposición seguida de un debate, ambos orales, de un proyecto docente elaborado por el candidato.

La exposición del proyecto docente tendrá una duración máxima de una hora seguida de un debate cuya duración máxima será de quince minutos.

a) Acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

El proyecto docente a que se hace alusión en el subapartado 8.1.2.1 consistirá en la programación de la materia para uno de los cursos del Bachillerato, o del módulo profesional correspondiente a la Formación Profesional, o en el desarrollo de una unidad didáctica para uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, que incluya propuestas para la atención a la diversidad de los alumnos, a elección del candidato.

b) Acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

El proyecto docente a que se hace alusión en el subapartado 8.1.2.1 consistirá en la programación de la materia para uno de los cursos de las enseñanzas de idiomas, a elección del candidato.

8.1.2.2 Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para distinta especialidad de la que sean titulares en su Cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante entre seis, extraídos por sorteo de entre los que integran la parte «A» del temario de la especialidad a la que opta, que en el caso de aspirantes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se referirá a la segunda sección de la parte «A» del temario. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema elegido referido a un curso elegido libremente por el candidato. Para su realización el candidato dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, una hora de exposición y quince minutos de debate.

El planteamiento didáctico al que se refiere el párrafo anterior consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

Asimismo, para las especialidades que se detallan en el anexo VI.a) a la presente Orden, la prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico. Ésta se ajustará a las características enunciadas en el citado anexo VI.a) , y será propuesta por las comisiones de selección. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan las comisiones de selección en la convocatoria a los opositores. En estas especialidades la distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: primera parte de la prueba 60 por 100 y parte práctica 40 por 100.

8.1.2.3 El tribunal calificará esta prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar los aspirantes, para su superación, un mínimo de cuatro puntos.

8.1.2.4 El tribunal publicará, al menos cada dos sesiones, en los tablones de anuncios de su sede de actuación, la lista de los aspirantes que han superado la fase de oposición, y comunicarán a la Dirección General de Personal, por el mismo procedimiento previsto en el apartado 6.1.2.1, el número de plazas que hayan quedado sin cubrir entre las asignadas a este procedimiento de acceso, disponiendo los aspirantes de un plazo de dos días naturales, contados a partir de la mencionada publicación,

para presentar al presidente del tribunal, personalmente o mediante persona debidamente autorizada, toda la documentación acreditativa de los méritos en la forma que se establece en el apartado 8.2 de la convocatoria.

8.1.3 Reserva para acceso a Cuerpos de grupo superior.

La prueba, a que se refiere el apartado 6.7.2. de esta convocatoria, tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

8.1.3.1 Esta prueba consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato entre seis, extraídos por sorteo de entre los que componen la parte «A» del temario de su especialidad.

La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial vigente en esta Comunidad Autónoma para Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos, así como al tratamiento didáctico del mismo.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. A este fin el aspirante podrá elegir el curso de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato o, en su caso, el módulo profesional correspondiente a Formación Profesional, sobre el que realizará ese supuesto didáctico.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. de 21) , por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso y adquisición de nuevas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, y en atención tanto a la naturaleza de los contenidos como a las funciones encomendadas a estos profesionales en los centros, los candidatos de la especialidad de Psicología y Pedagogía estarán exentos de realizar la segunda parte de esta prueba.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el planteamiento didáctico tendrá una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

Asimismo, para las especialidades que se detallan en el anexo VI.a) a la presente Orden, la prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico. Ésta se ajustará a las características enunciadas en el citado anexo VI.a) , y será propuesta por las comisiones de selección. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan las citadas comisiones de selección. En estas especialidades la distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: primera parte de la prueba 60 por 100 y parte práctica 40 por 100.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cuatro puntos. Al menos cada dos sesiones, los

tribunales expondrán, en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado esta prueba, la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado. Finalizada esta prueba, los tribunales, a partir de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, procederán a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en la base 9 de la convocatoria.

8.1.3.2 Los tribunales publicarán en los tabloneros de anuncios de sus sedes de actuación la lista de los aspirantes que han superado la fase de oposición, y comunicarán, inmediatamente, a la Dirección General de Personal, por el mismo procedimiento previsto en el apartado 6.1.2.1, el número de plazas que hayan quedado sin cubrir entre las asignadas a este procedimiento de acceso. Los aspirantes que hayan superado dicha fase dispondrán de un plazo de dos días naturales, contados a partir de la mencionada publicación en los tabloneros de anuncios, para presentar al presidente del tribunal toda la documentación acreditativa de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso.

8.1.4 En cada una de las pruebas de la fase de oposición, si se trata de los procedimientos de ingreso libre y reserva de minusválidos, o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata de los demás procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo concretarse, hasta las diezmilésimas para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

8.1.5 Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En caso de empates entre calificaciones máximas o mínimas sólo será excluida una de ellas.

8.1.6 A fin de garantizar el porcentaje establecido para la distribución de las puntuaciones a que se hace referencia en los distintos apartados, cada miembro del tribunal valorará de manera diferenciada, de cero a diez puntos, cada una de las partes en que se subdividen las pruebas respectivas, calculándose la media aritmética y seguidamente se transformará esta cifra en el porcentaje que corresponda. Las actas que hayan de constar en el expediente administrativo de cada tribunal reflejarán, diferenciadamente, la puntuación otorgada por cada miembro del tribunal a cada una de las partes citadas.

8.1.7 En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el tribunal, excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza de los ejercicios los tribunales dispongan otra cosa.

8.1.8 Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero (B.O.E. del 23) , los aspirantes que tengan la

condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de las pruebas que la comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

8.2 Fase de concurso.

8.2.1 Los tribunales o, en los supuestos previstos en el subapartado 6.1.2.2, las comisiones de selección, mediante la aplicación del baremo que corresponda entre los que se publican como anexos VII, VIII y IX a esta Orden, valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y que se hayan aportado en el plazo de dos días naturales contados a partir de la publicación, en el tablón de anuncios de sus sedes de actuación, de las listas de los aspirantes que hayan superado la última de las pruebas de dicha fase.

8.2.2 Sólo deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

8.2.2.1 Estos aspirantes deberán presentar, personalmente o, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por medio de persona autorizada, ante el tribunal o la comisión de selección correspondiente, original o fotocopia compulsada de toda la documentación acreditativa de los méritos, entendiéndose que sólo se tendrán en consideración aquéllos debidamente justificados en la forma que establece el anexo correspondiente de la presente Orden.

A estos efectos, se faculta a los secretarios de los órganos de selección para extender las oportunas diligencias de compulsas de los documentos que aporten los interesados.

8.2.2.2 Esta documentación se introducirá en un sobre y quedará custodiada por los tribunales o, en su caso, por la comisión de selección hasta su entrega a la Dirección General de Personal, después de la publicación definitiva de la fase de concurso.

8.2.2.3 En su caso, deberá acompañarse traducción oficial al castellano de los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27) , modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) .

8.2.2.4 Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades

competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

8.2.3 Independientemente de la fecha en que sea presentada ante el tribunal o la comisión de selección la correspondiente documentación acreditativa, todos los méritos alegados han de poseerse con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, entendiéndose que únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.2.4 La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública, mediante resolución del presidente del tribunal o de la comisión de selección correspondiente, en los tabloneros de anuncios de la sede en la que se esté celebrando el proceso selectivo.

8.2.5 En el plazo de dos días naturales contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar ante el tribunal o, en su caso, ante la comisión de selección, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso.

8.2.6 Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los presidentes de los tribunales o de las comisiones de selección, mediante Resolución que publicarán en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, elevarán a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27) , modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) .

8.2.7 Los aspirantes podrán retirar la documentación presentada en el lugar y plazo indicados en la Orden que haga públicas las listas de aspirantes que han superado los procedimientos selectivos, salvo que exista recurso, en cuyo caso podrá ser retenida en calidad de prueba. De no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación, decayendo por tanto en su derecho.

BASE 9

Listas de aspirantes seleccionados

9.1 En un plazo no superior a dos días naturales, contados a partir del día siguiente al de la finalización de la fase de concurso y, en todo caso, antes del día que a tal efecto fije la Dirección General de Personal, los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección harán pública en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura las listas de aspirantes seleccionados, que se elevarán inmediatamente al Consejero de Educación y Cultura y que estarán sujetas a las modificaciones que

puedan derivarse de las estimaciones de los recursos de alzada formulados contra la puntuación otorgada en la fase de concurso, conforme a lo previsto en el subapartado 8.2.6 de la base anterior.

9.1.1 La elaboración de las referidas listas, por parte de los órganos de selección, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

9.1.1.1 En los sistemas de acceso desde Cuerpos de igual o inferior grupo, sólo podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo aquellos aspirantes, que habiendo obtenido al menos cuatro puntos en la prueba y tras ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada comisión de selección para este procedimiento.

9.1.1.2 En los restantes sistemas de ingreso, la calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas se hayan superado. Para la obtención de la puntuación global, la comisión de selección ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la obtenida en la fase de concurso. Sólo se podrá declarar que han superado el procedimiento selectivo aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada una de los tribunales o, en su caso, a las comisiones de selección para estos sistemas de ingreso.

9.1.2 Publicadas las listas de seleccionados en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, los tribunales o las comisiones de selección entregarán de inmediato el correspondiente expediente a la Dirección General de Personal.

La Dirección General de Personal, finalizada la actuación de los tribunales, confeccionará una lista única por especialidad, con todos los aspirantes seleccionados.

9.1.3 Una vez resueltos todos los recursos de alzada interpuestos contra la baremación definitiva, el Consejero de Educación y Cultura aprobará y publicará, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, las listas únicas de seleccionados para la realización de la fase de prácticas, por cada Cuerpo y especialidad. En estas listas figurarán, en primer lugar, los que accedan desde un Cuerpo de igual grupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar, los que accedan desde un Cuerpo de grupo inferior; y, por último, los que ingresen por los restantes sistemas, en orden decreciente de puntuación total dentro de cada grupo, teniendo en cuenta las diferentes reservas de plazas de la presente convocatoria.

9.1.4 En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

9.1.4.1 Para los sistemas de acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino y a Cuerpos de grupo superior:

1.º Mayor puntuación en la valoración de la prueba.

2.º Mayor puntuación en la valoración del apartado 1 de cada baremo.

3.º Mayor puntuación en la valoración del apartado 2 de cada baremo.

4.º Mayor puntuación en la valoración del apartado 3 de cada baremo.

5.º Mayor puntuación en los epígrafes en que se subdividen los apartados 1, 2 y 3 de cada baremo, en su orden de aparición.

9.1.4.2 Para los restantes sistemas:

1.º Mayor puntuación en la fase de oposición.

2.º Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la fase de oposición por el orden en que aparecen en la convocatoria.

3.º Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

4.º Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

9.1.5 Los órganos de selección levantarán actas de todas las actuaciones realizadas para elaborar las listas definitivas, quedando unidos estos documentos al expediente.

9.1.6 Publicadas las listas de seleccionados, si alguno de los aspirantes que en ella aparecen formulase renuncia a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado el candidato que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último que figure en la lista del tribunal y especialidad correspondiente.

La posibilidad de que se incluya como seleccionado al aspirante que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del último de los seleccionados, sólo se materializará si la renuncia se presenta ante el correspondiente Tribunal con anterioridad a que éste publique la lista de seleccionados.

9.1.7 En ningún caso podrá declararse que ha superado las fases de oposición y concurso del proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

9.2 En el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en el que se hicieran públicas en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura las listas de aspirantes seleccionados, estos deberán cumplimentar una instancia, que les será facilitada por la Unidad de Información de la Consejería de Educación y Cultura, relacionando por orden de preferencia todos y cada uno de los centros docentes del nivel correspondiente, para realizar la fase de prácticas, siguiendo las instrucciones que al efecto se dicten por el Consejero de Educación y Cultura, excepto los casos contemplados en los siguientes subapartados.

9.2.1 Los aspirantes que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, conforme a lo dispuesto en la presente base, así como en los apartados 11.2 y 19.7 de esta Orden, deberán cumplimentar una instancia, en la que harán constar si desean ser nombrados funcionarios en prácticas del Cuerpo de nuevo acceso durante el curso en que tenga lugar la fase de prácticas del procedimiento selectivo. Todo ello sin perjuicio de la exención en la evaluación de las prácticas.

9.2.2 Quienes, estando exentos de realizar la fase de prácticas, manifiesten en la misma instancia que no desean ser nombrados funcionarios en prácticas, permanecerán en su Cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes del proceso selectivo, una vez concluida

dicha fase, en la forma prevista en el artículo 38 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, siendo nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de nuevo acceso junto con el resto de seleccionados.

9.2.3 Sin perjuicio de lo establecido en los subapartados 9.2.1 y 9.2.2 de esta base, los funcionarios del Cuerpo de Maestros que hayan accedido por el procedimiento de reserva desde el grupo B al grupo A, podrán optar también por permanecer en el citado Cuerpo durante el curso en que tengan lugar las prácticas, pasando, posteriormente, a prestar servicios en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria junto al resto de los seleccionados y conservando el mismo destino que venían ocupando, siempre que este destino cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que tenga carácter definitivo.
- b) Que se trate de una plaza del primer ciclo de enseñanza secundaria obligatoria.
- c) Que continúe existiendo en el momento en que el aspirante seleccionado sea nombrado funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- d) Que sea de la misma especialidad por la que se haya superado este procedimiento selectivo.

9.2.4 Los funcionarios del Cuerpo de Maestros que, procedentes de un puesto definitivo en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, hayan accedido por el procedimiento de reserva desde el grupo B al grupo A, a la especialidad de Psicología y Pedagogía, podrán optar por permanecer en el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica correspondiente. Estos aspirantes seleccionados, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, serán confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando con ocasión de la resolución del primer concurso de traslados.

9.2.5 Los funcionarios del Cuerpo de Maestros que hayan accedido por el procedimiento de reserva desde el grupo B al grupo A, podrán optar por continuar en su condición de Maestros y ejercer el derecho a que se refiere el artículo 5.9 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, cuando se complete la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria.

9.2.6 Los funcionarios del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que se encuentren ocupando plazas de la especialidad de Tecnología en centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en base a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 10), en caso de acceder a dicha especialidad por la modalidad de acceso de funcionarios docentes del grupo B al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrán optar por permanecer en la plaza de Tecnología que ocupan con carácter definitivo, una vez sean nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

9.3 Los aspirantes seleccionados por dos o más Cuerpos o especialidades deberán optar por una de las plazas con anterioridad a su incorporación al destino para la

realización de la fase de prácticas, pudiendo solicitar prórroga para efectuarlas en la otra especialidad, mediante escrito dirigido al Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden por la que se hagan públicas las listas de seleccionados, a las que se refiere el subapartado 9.1.3 de esta base.

9.4 Los aspirantes que superen el proceso selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados para la fase de prácticas, mediante instancia dirigida al Consejero de Educación y Cultura, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.5 La exención de la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrán modificación en las listas correspondientes.

BASE 10

Presentación de documentos acreditativos de los requisitos

10.1 En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden por la que se haga pública la relación de seleccionados para realizar la fase de prácticas, los aspirantes incluidos en ella deberán presentar ante el Director General de Personal los siguientes documentos:

10.1.1 Los seleccionados por los procedimientos de acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, desde Cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino y por el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde Cuerpos docentes del grupo B:

a) Original o fotocopia compulsada del título exigido para acceso al Cuerpo, o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

b) Para aquellos funcionarios docentes que no prestan servicios en la Región de Murcia, certificación u hoja de servicios expedida por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por el órgano competente para ello en otras Comunidades Autónomas, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

- Indicación del Cuerpo al que pertenece, especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

- Número de años como funcionario de carrera en su Cuerpo de origen, debiendo constar las tomas de posesión y ceses, en su caso.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

10.1.2.1 Los seleccionados por los procedimientos de ingreso libre y reserva de minusválidos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que se publica como anexo XII a la presente Orden.

Asimismo, los seleccionados que no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según modelo que se publica como anexo XIII a esta Orden.

c) Original o fotocopia compulsada del título exigido para ingreso al Cuerpo correspondiente o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de Profesor de Educación Secundaria, de Profesor de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Profesor Técnico de Formación Profesional o de Profesor de Música y Artes Escénicas, según corresponda.

d) Exclusivamente para los que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, original o fotocopia compulsada del certificado de aptitud pedagógica (C.A.P.) , expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, del título profesional de especialización didáctica o certificación acreditativa de haber realizado los estudios conducentes a la obtención del mismo.

En su defecto, certificación de haber prestado docencia, como profesor en plenitud de funciones, durante dos cursos académicos completos, en centros públicos o privados debidamente autorizados. Si el centro es público, la certificación deberá estar expedida por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por los órganos competentes para ello en otras Comunidades Autónomas, debiendo constar el número de registro de personal, la especialidad así como las fechas de toma de posesión y cese efectivos; si se trata de un centro privado, deberán figurar los mismos datos e incluirse la conformidad de la Inspección Educativa. La duración del curso respecto a este requisito se entenderá de, al menos, nueve meses dentro del mismo curso académico.

Están dispensados de la obligación de presentar la documentación prevista en este subapartado d) quienes posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza, los Licenciados en Pedagogía, y aquellos que hayan sido seleccionados por las especialidades de Psicología y Pedagogía, Tecnología y por las especialidades correspondientes a la Formación Profesional específica.

e) Aquellos aspirantes que hayan resultado seleccionados en el Cuerpo de Profesores Técnicos de

Formación Profesional y que les sea de aplicación la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, deberán acreditar, además de la equivalencia a efectos de docencia, recogida en el anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de julio, que igualmente se publica como anexo III a esta Orden, su experiencia docente durante, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, aportando los correspondientes nombramientos.

f) Si se acogen a la reserva de minusválidos, certificación oficial expedida por el I.S.S.O.R.M. o por los órganos correspondientes de las restantes Administraciones competentes en esta materia, que acredite que tienen reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, así como que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de la plaza a la que aspiran.

10.1.2.2 Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera que hayan resultado seleccionados por los procedimientos a los que hace referencia el subapartado 10.1.2.1 de esta base, deberán presentar, además de la documentación a la que hacen referencia los subapartados a) , c) , d) y e) , antes mencionados para esta forma de ingreso, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenece, área o especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

b) Número de años como funcionario de carrera en su Cuerpo de origen, debiendo constar las tomas de posesión y ceses, en su caso.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

10.2 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la presente base, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.3 Salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de la presente Orden, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas o de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 11

Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

11.1 Por el Consejero de Educación y Cultura se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, excepto en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido en la base 9, subapartado 9.3, de la presente Orden, hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el próximo curso o se encuentren exentos de

su realización por haberlo expresado así por escrito, de acuerdo con el subapartado 9.2 de la citada base.

11.2 Los aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso desde Cuerpos del mismo o inferior grupo, así como aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios de carrera docentes, estarán exentos de la realización de la fase de prácticas. En este supuesto, continuarán en su Cuerpo de origen, hasta su nombramiento como funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados en este procedimiento selectivo, salvo que hayan ejercido la opción, por escrito, de ser nombrados funcionarios en prácticas, en cuyo caso quedarán eximidos de la evaluación de las mismas y permanecerán en esta situación prestando servicios en un destino provisional del Cuerpo de nuevo acceso hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

11.3 Sin perjuicio de la duración efectiva del período de prácticas, conforme a lo que se establece en la base siguiente, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de funcionarios en prácticas.

11.4 La adjudicación de destinos provisionales para la realización de la fase de prácticas se efectuará por el Consejero de Educación y Cultura. Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a dichos destinos.

11.4.1 En caso de no incorporarse a los citados destinos se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

11.4.2 Tanto los aspirantes seleccionados que sean nombrados funcionarios en prácticas como aquellos que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, opten por permanecer en su Cuerpo de origen, quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para el Cuerpo para el que han sido seleccionados, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11.4.3 No obstante, quedarán dispensados de esta participación obligatoria los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por la reserva correspondiente de acceso y ejerzan la opción prevista en el artículo 5.9 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, en las condiciones establecidas en el apartado 9.2.5 de esta Orden.

11.4.4 Los aspirantes que, habiendo superado las fases selectivas, estén prestando servicios en la Administración como interinos o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 6 de marzo).

11.5 En todo caso, la incorporación de los aspirantes a la realización de dichas prácticas se llevará a cabo con ocasión

de vacante, en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente y podrán realizarse siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

BASE 12

Fase de prácticas.

12.1 La fase de prácticas tuteladas forma parte del procedimiento selectivo y tiene por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición.

12.2 Duración de las prácticas.- La duración de esta fase será de seis meses de servicio activo con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los candidatos seleccionados. Con carácter general, para aquellos profesores que se incorporen el 1 de septiembre de 2002 y hubiesen prestado servicios durante un período de seis meses, las prácticas se considerarán concluidas el día 1 de marzo de 2003, sin perjuicio de que sigan atendiendo a sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionario de carrera.

12.2.1 Respecto a los profesores que a 1 de marzo de 2003 hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, dichos servicios les serán computados, contados a partir de la incorporación al centro, a efectos de completar el referido período. Para ello, la comisión calificadora se considerará constituida con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente punto e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

La superación del proceso selectivo se alcanzará una vez concluida y evaluada positivamente la fase de prácticas.

12.3 Durante este período, a los funcionarios en prácticas, se les efectuará un examen médico por la Unidad de la Consejería de Educación y Cultura que tenga encomendadas las funciones de Salud Laboral, a fin de acreditar que reúnen las condiciones físicas y psíquicas necesarias para el correcto desarrollo de la correspondiente función docente. Quienes no superen dicho examen médico, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, por Orden del Consejero de Educación y Cultura.

Este examen médico será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto.

12.4 Para la valoración de esta fase de prácticas, para cada uno de los Cuerpos objeto de la presente convocatoria, se constituirá una comisión calificadora integrada por:

- El Director General de Personal, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- El Subdirector General de Inspección y Ordenación Académica, o persona en quien delegue.
- Un Inspector de Educación.
- Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.
- Un funcionario de la Secretaría Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Personal.

12.5 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (B.O.E. del 30), los miembros de las comisiones calificadoras deberán pertenecer a grupos de categoría igual o superior a la del Cuerpo que es evaluado.

12.6 La composición de las comisiones calificadoras se harán públicas en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura. Dichas comisiones se constituirán en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.7 Las funciones de las comisiones calificadoras serán las siguientes:

- Nombrar un profesor tutor a cada uno de los funcionarios en prácticas.

El tutor será designado por la comisión calificadora a propuesta del director del centro, preferentemente entre los jefes del departamento didáctico al que pertenezca el funcionario en prácticas o entre profesores de enseñanza secundaria con la condición de catedrático de la misma especialidad y del centro en que el aspirante desarrolle las prácticas.

En el caso de departamentos cuyos únicos miembros sean los propios profesores en prácticas, su tutor será el jefe del departamento didáctico que, por su contenido, se considere más próximo al de la especialidad de éste, designado por el director del centro, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica y nombrado por la comisión calificadora, o bien, el jefe de estudios del centro de destino del aspirante.

En el caso de los tutores de la especialidad de Psicología y Pedagogía, el nombramiento podrá recaer en el jefe de estudios del centro de destino del aspirante, cuando en dicho centro no exista jefe del departamento de orientación, o en el director del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagogía, cuando el aspirante hubiera sido destinado a uno de esos equipos.

- Organizar periódicamente reuniones con los profesores-tutores. En dichas reuniones la comisión les aportará la información precisa para facilitar su labor tutorial, y que estará referida a:

. Organización administrativa y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno.

. Organización y funcionamiento de los órganos de coordinación docente, con especial referencia a los departamentos.

. Proyecto educativo del centro. Elaboración y aplicación.

. Proyecto curricular de etapa.

. Programaciones didácticas.

. Adaptaciones curriculares y otras medidas de atención a la diversidad.

. Evaluación de la práctica docente y del proceso de enseñanza.

. Documentos de evaluación y memoria final.

. Aspectos pedagógicos y didácticos de la actuación en el aula.

. Labor tutorial y orientadora del profesor.

- Organizar las actividades de formación e inserción en el puesto de trabajo de los funcionarios en prácticas. La

comisión organizará, en colaboración con la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, la formación inicial para el profesorado en prácticas, estableciéndose cursos específicos dependiendo del Cuerpo docente al que pertenezca el profesorado:

En estos cursos se trabajarán aspectos relativos a:

a) Elaboración de proyectos curriculares y programaciones de aula.

b) La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

c) La atención a la diversidad.

d) Educación en valores y temas transversales.

e) Tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación.

f) Integración del proceso de enseñanza-aprendizaje en la realidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Enfoque interdisciplinar.

Se procurará que los cursos se organicen durante los meses de septiembre a diciembre siguientes al proceso de oposición.

- Evaluar al profesorado en prácticas.

12.8 El profesor tutor tendrá las siguientes funciones:

. Informar al profesor en prácticas de las actividades propuestas por la comisión calificadora.

. Asistir, al menos, a dos sesiones de clase mensuales del funcionario en prácticas para orientar su trabajo con el alumnado.

. Asesorar al profesor en prácticas sobre todos aquellos aspectos relativos a sus funciones, especialmente:

- Organización y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno.

- Participación de la comunidad educativa y coordinación didáctica.

- Proyecto educativo del centro. Elaboración y proceso de aplicación.

- Proyecto curricular de etapa. Elaboración y proceso de adecuación.

- Criterios pedagógicos para la elaboración de horarios.

- Memoria administrativa: Documento de organización del centro (DOC), estadística, instalaciones, equipamiento, etc.

. Facilitar su integración plena en el centro educativo.

. Recoger información de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas para colaborar en la evaluación que debe efectuarse al finalizar dicha fase.

12.9 De conformidad con el apartado tercero de la Resolución de 12 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 8 de diciembre), el profesorado que ostente la condición de funcionario de carrera y tutele las prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de acceso a los Cuerpos docentes tendrá un reconocimiento de cinco créditos de formación por la función desarrollada. De acuerdo con ello, la comisión calificadora facilitará la certificación que acredite su labor como tutor.

12.10 Evaluación de los profesores en prácticas.- Para la evaluación final del funcionario en prácticas se atenderán los siguientes aspectos:

a) Los aspirantes elaborarán un informe final que contendrá su valoración de la fase de prácticas, y en el que, al menos, deberá hacerse referencia a los siguientes aspectos:

- Descripción de la labor profesional desarrollada.
- Integración en el departamento correspondiente.
- Utilidad de la formación recibida en la fase de prácticas.
- Valoración personal sobre el desarrollo de la fase de prácticas.
- Propuestas de mejora, con especial referencia a la formación recibida del tutor y del curso específico.

Este informe lo remitirá directamente el funcionario en prácticas al Inspector Jefe durante el mes de marzo.

b) Al final del período de prácticas, el director del centro y el profesor tutor emitirán sendos informes, en los que expresarán su valoración de la función docente del funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos por la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, pudiendo hacer constar, también, otros datos que, en su caso, consideren de interés. Toda la información recogida y la valoración realizada será remitida a la comisión calificadora antes del día 30 de mayo de 2003.

c) Una vez recibidos todos los informes citados, el Inspector de Educación, que designe el Inspector-Jefe, emitirá informe a partir de esos datos y de los obtenidos del director del centro, el profesor tutor y, si procede, de los órganos colegiados y de coordinación docente del propio centro conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos al efecto por la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.

12.10.1 La evaluación de los aspirantes será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes anteriores. El juicio de la comisión calificadora se expresará en términos de «apto» o «no apto».

12.10.2 En este último caso, el Consejero de Educación y Cultura podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, incorporándose el aspirante a las prácticas del siguiente procedimiento selectivo que se convoque, a continuación del último de los seleccionados en la misma especialidad o, en su caso, con los profesores seleccionados de su promoción a los que se les haya concedido aplazamiento de la fase de prácticas. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por el Consejero de Educación y Cultura mediante Orden motivada.

12.10.3 Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos aspirantes que, por causas justificadas debidamente apreciadas por el Consejero de Educación y Cultura, no puedan completar los seis meses de prácticas, en cuyo caso podrán completarlos en el siguiente curso.

12.10.4 La comisión calificadora no podrá redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, del presidente y de la mitad del resto de los miembros de la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del mismo presidente, se comunicarán dichas circunstancias al Director General de Personal, que resolverá lo procedente.

12.11 Las comisiones calificadoras dispondrán de un plazo de veinte días a partir del 1 de abril de 2003, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 12.2.1, para redactar el acta final y enviarla al Consejero de Educación y Cultura.

12.11.1 En el acta final a la que se alude en el punto anterior se incluirá, tanto a los profesores en prácticas que deban ser evaluados como a aquéllos que estén exentos de la evaluación de las mismas. En ambos casos se hará constar el Cuerpo y la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso o accesos.

BASE 13

Nombramiento de Funcionarios de Carrera

13.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, concluida la fase de prácticas, y comprobado, por la Dirección General de Personal, que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, el Consejero de Educación y Cultura procederá, por Orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

13.2 Asimismo se remitirán las listas de los aspirantes aprobados al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, según corresponda.

13.3 Los citados nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que sean nombrados funcionarios en prácticas. Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será de funcionarios en prácticas.

13.4 La fecha de efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera será coincidente para todos los seleccionados, incluidos los que se hayan acogido a la exención de la realización de la fase de prácticas y exceptuando a aquellos a quienes se les haya concedido prórroga para efectuarlas posteriormente.

13.5 De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 d) del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los funcionarios ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme dispone el artículo 2, apartados 2 y 3, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre).

TITULO II

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Profesores de Música y Artes

Escénicas puedan adquirir nuevas especialidades, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

BASE 14 **Normas Generales**

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título son las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento le serán de aplicación las bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título II.

BASE 15 **Requisitos de los candidatos**

Para poder participar en este procedimiento los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera del Cuerpo en el que se pretende adquirir una nueva especialidad.
- b) Tener destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a la Función Inspectoral y a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

- c) Poseer el nivel de titulación y reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

BASE 16 **Solicitudes, documentación adjunta, tasas de inscripción y plazo de presentación.**

16.1 Solicitudes.- Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia, ajustada al modelo que figura como anexo IV a esta Orden, el cual le será facilitado gratuitamente en las Oficinas de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), así como en la Consejería de Educación y Cultura, siendo cumplimentada de acuerdo con las instrucciones que figuran como anexo V. En la solicitud se consignarán, inexcusablemente, el código correspondiente al Cuerpo, especialidad por la que se opta y procedimiento por el que se participa, así como el código del Cuerpo de procedencia y la denominación de la especialidad que se posee. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

16.2 Las instancias, dirigidas al Consejero de Educación y Cultura, podrán presentarse en las Oficinas de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), así como en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

En caso de presentar las solicitudes ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las instancias sean fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de ser certificadas.

16.3 Los participantes por este procedimiento abonarán la tasa de inscripción establecida en el apartado 3.2.3 de esta convocatoria.

16.4 Plazo de presentación. El plazo de presentación será el establecido en el apartado 3.2.2 de esta Orden.

BASE 17 **Órganos de selección**

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 6 de la presente convocatoria y ejercerán, respecto a este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

BASE 18 **Comienzo y desarrollo de las pruebas**

Estas pruebas selectivas darán comienzo a partir del día 20 de junio del presente año. Con antelación a esta fecha la Consejería de Educación y Cultura publicará, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la relación de sedes donde se llevarán a cabo las mismas y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

BASE 19 **Sistema de selección**

19.1 El sistema de selección constará de una prueba que consistirá en la exposición oral por el aspirante, ante el correspondiente tribunal, de un tema de la especialidad a la que opta, elegido por el aspirante entre seis extraídos al azar por él mismo, de los que componen la parte A del temario, que en el caso de aspirantes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se referirá a la segunda sección de la parte «A» del temario.

La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema, en la segunda, el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo vigente en esta Comunidad Autónoma de las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional específica, enseñanzas de Idiomas y enseñanzas de Música y Artes Escénicas y al tratamiento didáctico en un determinado curso previamente establecido por el candidato.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido o de una unidad didáctica incluida en el mismo, o en la descripción de pautas concretas de actuación con el alumnado e incidencias en el periodo de aprendizaje, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

Finalizada la exposición el tribunal podrá realizar un debate con el aspirante sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate a que se refiere esta base tendrán una duración máxima respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá de dos horas de aislamiento para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno y que deberá aportar él mismo.

19.2 Para las especialidades que se detallan en el anexo VI.a) a la presente Orden, la prueba incorporará contenidos de carácter práctico, que se ajustarán a las características enunciadas en el citado anexo VI.a) , y que serán propuestos por las comisiones de selección. Para su realización, los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan las comisiones de selección en la convocatoria a los opositores.

19.3 Obtención de nueva especialidad.- Los tribunales calificarán la prueba a la que se refiere el apartado anterior como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con «apto».

19.4 Los tribunales expondrán las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de «aptos», en los lugares previstos en el apartado 9.1 de esta convocatoria, elevando un ejemplar original de las mismas al Consejero de Educación y Cultura para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

19.5 La Consejería de Educación y Cultura expedirá a los aspirantes que hayan adquirido una nueva especialidad, la credencial acreditativa correspondiente.

19.6 En el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los aspirantes que hayan superado este procedimiento deberán presentar, ante el Director General de Personal, los documentos a que hace referencia el apartado 10.1.1 de esta Orden.

19.7 Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

19.8 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo los derechos que pudieran corresponderles desde la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

19.9 De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.1 del Real Decreto 2112/1998, los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas que hayan adquirido nuevas especialidades al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

TÍTULO III BASE 20

Desempeño de puestos en régimen de interinidad

20.1 Es objeto del presente Título regular la composición y ordenación de las listas de aspirantes a interinidades, para el curso 2002/2003, en las especialidades y Cuerpos que se

relacionan en el anexo I a la presente Orden, siempre y cuando se encuentre finalizado el proceso selectivo regulado en el Título I de la presente Orden.

20.2 Al objeto de asegurar el adecuado inicio de curso, podrán prorrogarse las listas vigentes en el curso 2001-2002, de estas especialidades, hasta la resolución definitiva del procedimiento objeto del presente Título III.

Estas listas serán únicas por especialidades y los aspirantes figurarán en las mismas, ordenados de mayor a menor puntuación obtenida en aplicación del baremo que figura como anexo XVI a la presente Orden.

20.3 Los participantes en el proceso selectivo de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, regulado en el Título I de la presente Orden, que superen el primer ejercicio de la fase de oposición y posean el título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente, figurarán en las listas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad, para el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, según la correspondencia entre especialidades que se especifica en el anexo XVIII.

Estos aspirantes serán incluidos en las listas de interinos del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, por delante de los integrantes de las actuales listas de dicho cuerpo, con la misma puntuación que posean en las correspondientes listas del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

20.4 A este procedimiento le serán de aplicación las bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

BASE 21

Participantes

Podrán participar en el proceso de valoración de méritos y, por tanto, ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidades para el curso 2002/2003, en las especialidades y Cuerpos objeto de la presente convocatoria, los participantes de este proceso selectivo, bien entendido que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2.c del acuerdo de 18 de abril de 2000, su inclusión, de modo definitivo, en las referidas listas, estará supeditada a la realización íntegra del primer ejercicio de que consta la fase de oposición de este proceso selectivo.

BASE 22

Requisitos de los aspirantes

22.1 Los aspirantes deberán poseer los requisitos generales y específicos que figuran en la Base 2 de la presente Orden.

22.2 Junto con los requisitos expuestos en el párrafo anterior, los aspirantes a puestos en régimen de interinidad, deberán poseer alguna de las titulaciones que para el desempeño de los mismos se detallan en el anexo XVII.

22.3 De la posesión de las titulaciones que se especifican en el anexo XVII estarán exentos, siempre y cuando se posea la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo, los aspirantes que acrediten documentalmente alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición de la especialidad solicitada, en alguno de los dos últimos procesos selectivos convocados, incluido el regulado en la presente Orden.

b) Haber desempeñado, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad a la que se opta o, en el caso de las especialidades derivadas de la formación profesional específica, de la rama o familia profesional correspondiente.

22.4 Los requisitos citados anteriormente deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante la tramitación del proceso de nombramiento.

BASE 23

Solicitudes, documentación y plazo de presentación

23.1 Para cada una de las especialidades a las que se pretenda optar a desempeñar puestos en régimen de interinidad, deberá presentarse una única solicitud en modelo normalizado que figura como anexo XIV a la presente Orden, que se facilitará en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y Cultura, siendo cumplimentada de acuerdo con las instrucciones que figuran como anexo XV.

23.2 Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación y Cultura, podrán presentarse en la Oficina de Registro de esta Consejería de Educación y Cultura, sita en Avda. de la Fama, 15, Murcia, o bien en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

23.3 En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que ésta sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

23.4 Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

23.5 El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el apartado 3.2.2 de esta convocatoria.

23.6 Junto con la solicitud, los aspirantes aportarán:

a) Fotocopia compulsada del título alegado y, en su caso, documentación acreditativa de la equivalencia a efectos de docencia.

b) Fotocopia compulsada del Título Profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica, en su caso.

c) Documentación, original o fotocopia compulsada, justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el baremo que figura como anexo XVI a la presente Orden.

23.7 Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados que se aporten durante el plazo de presentación de solicitudes.

23.8 Al objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos que deben realizar los aspirantes, aquéllos que figuren incluidos en las listas de interinos en virtud de las convocatorias realizadas por Órdenes de 20 de marzo de 2001 (BORM de 4 de abril) , 20 de septiembre de 2001

(BORM del 25) y 12 de noviembre de 2001 (BORM del 23) , podrán optar por mantener, en el presente concurso, las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. A tal efecto, los interesados podrán consultar, en la página web de la Consejería (www.carm.es/educacion) , las puntuaciones obtenidas en las convocatorias citadas.

Estos participantes deberán consignar en el recuadro correspondiente de la instancia la opción: «Puntuación total convocatoria anterior».

La puntuación de partida será la obtenida en la resolución definitiva del respectivo proceso, a la que se añadirá la que resulte de la valoración de los nuevos méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del correspondiente plazo de presentación de solicitudes. La justificación de los nuevos méritos perfeccionados, se realizará de la siguiente forma:

- Nuevos méritos correspondientes a los apartados B y D del baremo: Se incorporará de oficio por parte de la Dirección General de Personal.

- Nuevos méritos correspondientes al apartado A del baremo:

- Si los servicios han sido prestados en centros directamente gestionados por esta Consejería, se añadirán de oficio por parte de la Dirección General de Personal.

- Si los servicios no han sido prestados en centros directamente gestionados por esta Consejería (centros privados concertados o prestados en otra Comunidad Autónoma) , los interesados aportarán los justificantes establecidos en el citado anexo XVI .

- Nuevos méritos correspondientes al apartado C del baremo: los interesados aportarán los justificantes establecidos en el citado anexo XVI .

Aquellos concursantes que no estén de acuerdo con la puntuación otorgada entonces y con la que figuraron en la respectiva resolución definitiva, deberán optar por una nueva baremación, aportando todos los documentos que estimen oportunos para la valoración de sus méritos, consignando en el recuadro correspondiente de la instancia, la opción «Nueva baremación».

A quienes, acogiéndose a esta opción, no aporten documentación correspondiente a los distintos apartados del baremo, se les asignará cero puntos en cada uno de los mismos, salvo lo dispuesto en el apartado 26.4 de esta Orden.

Los aspirantes que no efectúen opción alguna, se entenderá por defecto que se acogen a la opción de «Puntuación total convocatoria anterior».

BASE 24

Comisiones de baremación

24.1 Para la valoración de los distintos apartados que conforman el baremo que se incluye como anexo XVI se constituirá una comisión de baremación, cuya composición será objeto de publicación en el Tablón de anuncios de esta Consejería, con anterioridad al inicio del proceso.

24.2 Dicha comisión será nombrada por el Consejero de Educación y Cultura y estará integrada por:

- Un Presidente, que será el Director General de Personal o persona en quien delegue.

- Tres Vocales, funcionarios de carrera de Cuerpos Docentes.

- Tres funcionarios de la Dirección General de Personal, uno de los cuales actuará como secretario.

24.3 Asimismo, el Consejero de Educación y Cultura nombrará, por el mismo procedimiento, los suplentes necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la comisión.

24.4 Las Organizaciones Sindicales que ostenten la representatividad a que se refieren los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, podrán designar un representante en la comisión de baremación.

24.5 Los miembros de la comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que por razón del servicio les correspondan, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

24.6 Con anterioridad al inicio del proceso de baremación se hará público, en el Tablón de anuncios de esta Consejería, los nuevos miembros de la comisión de baremación que, en su caso, sustituyan a los que hubieran perdido su condición como tales por alguna de las circunstancias referidas en el punto anterior.

24.7 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Consejero de Educación y Cultura, una vez constituida la comisión de baremación, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros. Cuando la comisión lo estime necesario, y a petición de la misma, el Consejero de Educación y Cultura podrá incorporar, en calidad de asesores, los especialistas que se estimen oportunos.

24.8 El procedimiento de actuación de la comisión de baremación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

24.9 La citada comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación del baremo de méritos, debiendo determinar los criterios aplicables en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

BASE 25

Desarrollo del proceso de valoración

25.1 El proceso de baremación se realizará valorando los méritos recogidos en el anexo XVI de la presente Orden, conforme a los criterios establecidos en el mismo.

Sólo serán valorados los méritos perfeccionados y debidamente justificados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

25.2 Estas listas se ordenarán por la puntuación total resultante de la valoración de los méritos conforme al baremo y a los criterios establecidos en el mismo, que figura como anexo XVI a la presente Orden.

En caso de igualdad en la puntuación total obtenida, ésta se deshará atendiendo a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en el apartado A del baremo.

- Mayor puntuación en el apartado B del baremo.

- Mayor puntuación en el apartado C del baremo.

- Mayor puntuación en el apartado D del baremo.

- Mayor puntuación en los distintos subapartados en que se dividen los apartados anteriores, por el orden en que éstos aparecen en el baremo.

Por último, se utilizará como criterio de desempate, la letra del apellido resultante del sorteo a que se refiere el apartado 7.2.1 de la presente Orden.

BASE 26

Relación de aspirantes integrados en las listas

26.1 Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, la Dirección General de Personal expondrá en el tablón de anuncios de esta Consejería, así como en su página web (www.carm.es/educacion), las siguientes relaciones:

a) Relación, por especialidades, de los participantes admitidos, con expresión de la puntuación que les corresponde en cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

b) Relación, por especialidades, de los participantes admitidos condicionalmente, supeditados a la superación del primer ejercicio de la fase de oposición de la correspondiente especialidad, con expresión de la puntuación que les corresponde en cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

c) Relación de aspirantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

26.2 Las posibles reclamaciones contra las citadas listas habrán de presentarse, en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la exposición pública de las mismas en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación y Cultura.

26.3 Examinadas las reclamaciones e incidencias y, en su caso, atendidas, y una vez concluido el proceso selectivo de acceso a la función pública docente, regulado en el Título I de la presente Orden, la Dirección General de Personal elevará las propuestas de listas de espera al Consejero de Educación y Cultura, quien aprobará las listas definitivas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad para el curso 2002-2003, para las especialidades objeto de la presente convocatoria.

26.3.1 A estos efectos, para cada aspirante se añadirá, de oficio, por la Dirección General de Personal, la mejor nota entre la obtenida en este proceso selectivo y la que hubiera aportado anteriormente o hubiese incorporado de oficio la Dirección General de Personal, así como la suma de un punto adicional en el apartado D del baremo de méritos del anexo XVI, en el caso de que supere la oposición y no obtenga plaza.

26.3.2 Para aquellos aspirantes incluidos en la relación establecida en el apartado 26.1.b) que no hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición convocada por la presente Orden, la Dirección General de Personal procederá a excluir de oficio, de la correspondiente especialidad, a los mismos.

26.3.3 Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el acuerdo de 18 de abril de 2000, suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CC.OO., STERM, CSI-CSIF Y FETE-UGT, para la provisión de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 8 de junio de 2000 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 23 de junio) , se procederá a eliminar de las relaciones definitivas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad en las especialidades convocadas a aquellos aspirantes que no se presenten a la fase de oposición o que, habiendo participado en el presente proceso selectivo, no realicen íntegramente el primer ejercicio de la citada fase.

BASE 27

Interpretación de la Orden

Se faculta a la Dirección General de Personal para que lleve a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar y ejecutar la presente Orden.

BASE 28

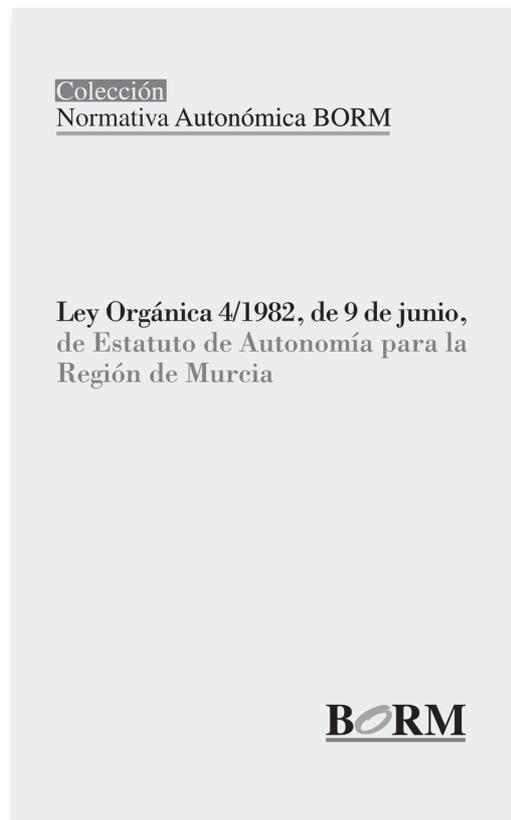
Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

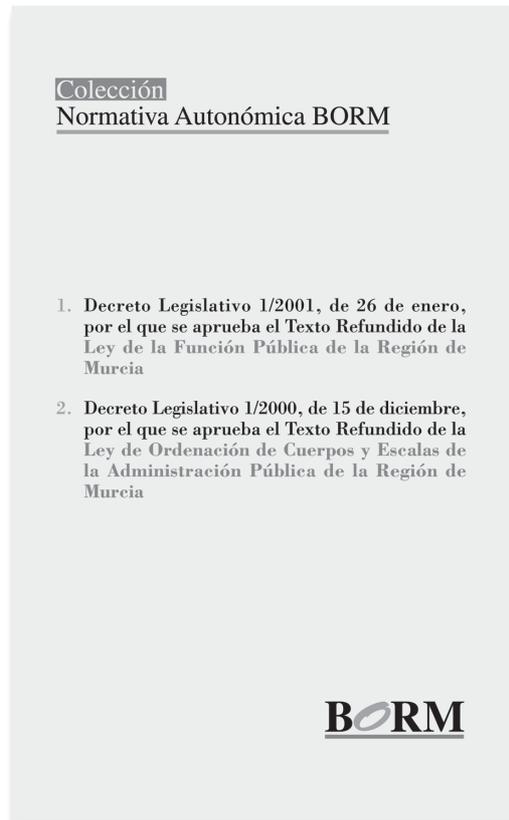
Colección

Normativa Autonómica BORM



Colección

Normativa Autonómica BORM



ANEXO I a)
Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

CÓDIGOS		ESPECIALIDAD	Ingreso Libre	Reserva minusvalía	Acceso desde Cuerpos del grupo B	Acceso desde Cuerpos mismo grupo y nivel de complemento de destino	TOTAL número de plazas
Cuerpo	Especialidad						
590	004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	3		2		5
590	005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	2		2	1	5
590	006	MATEMÁTICAS	3		2		5
590	009	DIBUJO	10	1	12	2	25
590	010	FRANCÉS	4		5	1	10
590	011	INGLÉS	2		2	1	5
590	016	MÚSICA	6	1	13		20
590	017	EDUCACIÓN FÍSICA	4		3		7
590	018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA	9	1	15		25
590	019	TECNOLOGÍA	16	2	17		35
590	061	ECONOMÍA	4		3		7
590	102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	1		1		2
590	104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	1		1		2
590	105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	3	1	4		8
590	106	HOTELERÍA Y TURISMO	1		1		2
590	107	INFORMÁTICA	4	1	5		10
590	108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	1		1		2
590	111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	3		2		5
590	112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	2		2		4
590	115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	1		1		2
590	122	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS	1				1
590	124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	1		1		2
590	125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	4		3		7
		TOTAL	86	7	98	5	196

ANEXO I b)

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

CÓDIGOS		ESPECIALIDAD	Ingreso Libre	Acceso desde Cuerpos mismo grupo y nivel de complemento de destino	TOTAL número de plazas
Cuerpo	Especialidad				
592	002	ÁRABE	1		1
592	008	FRANCÉS	2	1	3
592	011	INGLÉS	5	2	7
592	012	ITALIANO	1		1
TOTAL			9	3	12

ANEXO I c)

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

CÓDIGOS		ESPECIALIDAD	Ingreso Libre	Reserva minusvalía	TOTAL número de plazas
Cuerpo	Especialidad				
591	201	COCINA Y PASTELERÍA	5		5
591	206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	7		7
591	207	INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO	1		1
591	209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	10		10
591	211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	1		1
591	216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	3		3
591	218	PELUQUERÍA	5		5
591	223	PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS	1		1
591	225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD	7	1	8
591	226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	2		2
591	227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	7	1	8
591	228	SOLDADURA	1		1
TOTAL			50	2	52

ANEXO I d)
Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

CÓDIGOS		ESPECIALIDAD	Ingreso Libre	Reserva minusvalía	Acceso desde Cuerpos mismo grupo y nivel de complemento de destino	TOTAL número de plazas
Cuerpo	Especialidad					
594	401	ACORDEÓN	1			1
594	402	ARPA	1			1
594	404	CLARINETE	3		1	4
594	410	FLAUTA TRAVESERA	3		1	4
594	414	GUITARRA	1			1
594	419	OBOE	1		1	2
594	421	ORQUESTA	1			1
594	422	PERCUSIÓN	1		1	2
594	423	PIANO	8		2	10
594	424	SAXOFÓN	2			2
594	426	TROMBÓN	1			1
594	427	TROMPA	1		1	2
594	428	TROMPETA	2		1	3
594	433	VIOLÍN	3		1	4
594	434	VIOLONCELLO	1			1
594	435	DANZA ESPAÑOLA	2		1	3
594	436	DANZA CLÁSICA	4		1	5
594	438	FLAMENCO	1			1
594	444	DICCIÓN Y EXPRESIÓN ORAL	2			2
594	445	DIRECCIÓN ESCÉNICA	2			2
594	451	INTERPRETACIÓN	1			1
594	455	LITERATURA DRAMÁTICA	1			1
594	460	LENGUAJE MUSICAL	1	1		2
TOTAL			44	1	11	56

ANEXO II TEMARIO DE LAS ESPECIALIDADES

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

ESPECIALIDAD	TEMARIOS	
	Parte A	Parte B
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. del 21)	Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. del 21)
GEOGRAFÍA E HISTORIA		
MATEMÁTICAS		
DIBUJO		
FRANCES		
INGLÉS		
MÚSICA		
EDUCACIÓN FÍSICA		
PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA		
TECNOLOGÍA	Orden de 1 de febrero de 1996 (B.O.E. del 13)	Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. del 21)
ECONOMÍA		
ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	Orden de 1 de febrero de 1996 (B.O.E. del 13)	Orden de 1 de febrero de 1996 (B.O.E. del 13)
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN		
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL		
HOSTELERÍA Y TURISMO		
INFORMÁTICA		
INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA		
ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS		
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA		
PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA		
PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS		
SISTEMAS ELECTRÓNICOS		
SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS		

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

ESPECIALIDAD	TEMARIOS	
	Parte A	Parte B
ÁRABE	Orden de 19 de noviembre de 2001 (B.O.E. de 31 de diciembre)	Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. del 21)
FRANCÉS	Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. del 21)	Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. del 21)
INGLÉS		
ITALIANO		

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

ESPECIALIDAD	TEMARIOS	
	Parte A	Parte B
COCINA Y PASTELERÍA	Orden de 1 de febrero de 1996 (B.O.E. del 13)	Orden de 1 de febrero de 1996 (B.O.E. del 13)
INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS		
INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO		
MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS		
MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS		
OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA		
PELUQUERÍA		
PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS		
SERVICIOS A LA COMUNIDAD		
SERVICIOS DE RESTAURACIÓN		
SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS		
SOLDADURA		

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

ESPECIALIDAD	TEMARIOS	
	Parte A	Parte B
TODAS LAS ESPECIALIDADES	Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero (B.O.E. del 19)	Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero (B.O.E. del 19)

ANEXO III a).1

Titulaciones declaradas equivalentes, a efectos de docencia, para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

ESPECIALIDAD	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia
TECNOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico. • Arquitecto Técnico. • Diplomado en Navegación Marítima. • Diplomado en Radioelectrónica Naval. • Diplomado en Máquinas Navales
ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial. • Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales.
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Arquitecto Técnico. • Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico en Topografía.
FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Ciencias Empresariales. • Diplomado en Relaciones Laborales. • Diplomado en Trabajo Social. • Diplomado en Educación Social. • Diplomado en Gestión y Administración Pública.
HOSTELERÍA Y TURISMO	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Turismo.
INFORMÁTICA	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Estadística. • Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. • Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.
INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	<ul style="list-style-type: none"> • Maestro, en todas sus especialidades. • Diplomado en Educación Social. • Diplomado en Trabajo Social
ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Navegación Marítima. • Diplomado en Radioelectrónica Naval. • Diplomado en Máquinas Navales. • Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque. • Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.
ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades.

ESPECIALIDAD	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia
	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. • Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. • Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas. • Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. • Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. • Diplomado en Máquinas Navales.
PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. • Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades.
PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. • Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales. • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Radioelectrónica Naval. • Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. • Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. • Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades.
SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Radioelectrónica Naval. • Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. • Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. • Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. • Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades.

NOTA: Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y a las sucesivas incorporaciones al mismo. También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homólogas a las especificadas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. de 17 de noviembre).

ANEXO III a).2

Titulaciones declaradas equivalentes, al título Superior de Música al que se refiere el artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

ESPECIALIDAD	Titulaciones declaradas equivalentes
MÚSICA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. • Diplomas de capacidad correspondientes a planes de estudios anteriores.
	<ul style="list-style-type: none"> • Diploma Superior de Especialización para Solistas expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. • Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del Real Decreto de 25 de agosto de 1917, por el que se establece el reglamento para el gobierno y régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación. • Título de Profesor y Título Profesional de Actor teatral, expedidos al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación. • Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto, por el que se establece el plan de estudios de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, en la sección de Arte Dramático.
	<ul style="list-style-type: none"> • Quienes habiendo cursado estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos tres años de duración, en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, estuvieran en posesión de un título o diploma expedido con alguna denominación diferente a las citadas en el artículo 1 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, o hubieran satisfecho los correspondientes derechos para su expedición y hayan solicitado y obtenido la correspondiente credencial por el MECD el reconocimiento de su equivalencia a todos los efectos respecto de alguno de los títulos o diplomas relacionados en el artículo 1 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo
	<ul style="list-style-type: none"> • Quienes habiendo superado estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos tres años de duración, no estuvieran en posesión del correspondiente título, por no haberlo solicitado o por haber cursado dichos estudios en alguno de los centros oficiales que estuvieran facultados para expedir únicamente certificados de las asignaturas cursadas, según lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 3 del Decreto de 14 de marzo de 1952, por el que se separaron las enseñanzas de Música y Declamación, y hayan solicitado y obtenido la correspondiente credencial por el MECD el reconocimiento de la validez académica y profesional de los estudios superados.

NOTA: Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y a las sucesivas incorporaciones al mismo. También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homólogas a las especificadas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. de 17 de noviembre).

ANEXO III b)
Titulaciones declaradas equivalentes, a efectos de docencia, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de conformidad con la norma que se cita:

ESPECIALIDAD	De conformidad con: Artículo 22.2 y anexo VI b) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.	De conformidad con: Artículo 10 y anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.	De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril y anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (y además ver nota <input type="checkbox"/>)
COCINA Y PASTERERÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Restauración. • Técnico Especialista en Hostelería. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna. 	<p>De la Familia Profesional de HOSTELERÍA Y TURISMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Agencias de Viajes. • Técnico Especialista en Agencias de Viajes. • Técnico Superior en Alojamiento. • Técnico Especialista en Administración Hotelera. • Técnico Especialista en Recepción. • Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas. • Técnico Especialista en Azafratas de Congresos y Exposiciones. • Técnico Especialista en Servicios de Tierra de Aviación. • Técnico Especialista en Servicios a Bordo de Aviación.
INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna. 	<p>De la Familia Profesional de ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos. • Técnico Especialista en Electrónica Industrial. • Técnico Especialista en Electrónica de Sistemas. • Técnico Especialista en Electrónica de Control y Mantenimiento Industrial. • Técnico Especialista en Sistemas Automáticos y Programables. • Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas. • Técnico Especialista en Instalaciones y Líneas Eléctricas. • Técnico Especialista en Máquinas Eléctricas. • Técnico Especialista en Electricidad Naval. • Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos. • Técnico Especialista en Operadores de Cuadro y Automatismos.

<p>ESPECIALIDAD</p>	<p>De conformidad con: Artículo 22.2 y anexo VI b) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p>	<p>De conformidad con: Artículo 10 y anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p>	<p>De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril y anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (y además ver nota □)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Instrumentación y Control. • Técnico Especialista en Robótica y Automática. • Técnico Especialista en Sistemas Automáticos. • Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos. • Técnico Especialista en Electrónica de Comunicaciones. • Técnico Especialista en Equipos de Informática. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Medios de Radio-Televisión. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Medios Audiovisuales. • Técnico Especialista en Radiotelefonía Naval. • Técnico Especialista en Óptica Electrónica. • Técnico Especialista en Equipos Informáticos. • Técnico Especialista en Mantenimiento y Operación Técnica de Equipos Radio y Televisión. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de ACTIVIDADES MARÍTIMO-PESQUERAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. • Técnico Especialista en Pesca Marítima. • Navegación de Cabotaje. • Técnico Superior en Producción Acuícola. • Técnico Especialista en Cultivos Marinos Tradicionales. • Técnico Especialista en Cultivos Marinos Artificiales. • Técnico Especialista en Cultivos Marinos. • Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque. • Técnico Especialista en Mecánica Naval. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención • Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. • Técnico Especialista en Mantenimiento 			

ESPECIALIDAD	De conformidad con: Artículo 22.2 y anexo VI b) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.	De conformidad con: Artículo 10 y anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.	De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril y anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (y además ver nota <input type="checkbox"/>)
			<p>Electromecánico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. • Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. • Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. • Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. • Técnico Especialista en Instalaciones. • Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar. • Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización. • Técnico Especialista en Calor, Frío y Aire Acondicionado. • Técnico Especialista en Fontanería. • Técnico Especialista en Frío Industrial • Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. • Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar. • Técnico Especialista en Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso. • Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares.
INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna. 	<p>De la Familia Profesional de ACTIVIDADES MARÍTIMO-PESQUERAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. • Técnico Especialista en Pesca Marítima. • Técnico Especialista en Navegación de Cabotaje. • Técnico Superior en Producción Acuícola.



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2002

Número 47

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 2845 A LA 2884

<p>ESPECIALIDAD</p>	<p>De conformidad con: Artículo 22.2 y anexo VI b) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p>	<p>De conformidad con: Artículo 10 y anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p>	<p>De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril y anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (y además ver nota □)</p>
<p>MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS</p>	<p>• Técnico Superior en Automoción.</p>	<p>• Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras. • Técnico Especialista en Automoción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Cultivos Marinos Tradicionales. • Técnico Especialista en Cultivos Marinos Artificiales. • Técnico Especialista en Cultivos Marinos. • Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque. • Técnico Especialista en Mecánica Naval.
<p>MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS</p>	<p>• Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Aeronaves. • Técnico Especialista Mecánico de Helicópteros. • Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica.</p> <p>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de manutención. • Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. • Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. • Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. • Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. • Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. • Técnico Especialista en Instalaciones. • Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar. 	<p>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Aeronaves. • Técnico Especialista Mecánico de Helicópteros. • Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica. <p>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de manutención. • Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. • Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. • Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. • Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. • Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. • Técnico Especialista en Instalaciones. • Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar. 	<p>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Aeronaves. • Técnico Especialista Mecánico de Helicópteros. • Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica. <p>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de manutención. • Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. • Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. • Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. • Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. • Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. • Técnico Especialista en Instalaciones. • Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar.

<p>ESPECIALIDAD</p>	<p>De conformidad con: Artículo 22.2 y anexo VI b) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p>	<p>De conformidad con: Artículo 10 y anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p>	<p>De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril y anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (y además ver nota □)</p>
<p>MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS</p>	<p>• Técnico Superior en Producción por Mecanizado.</p>	<p>• Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. • Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas-Herramientas. • Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos. • Técnico Especialista en Instrumentista en Sistemas de Medida. • Técnico Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos. • Técnico Especialista en Mecánico de Armas. • Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. • Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas. • Técnico Especialista en Matricería y Moldes. • Técnico Especialista en Control de Calidad. • Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería. • Técnico Especialista en Fabricación Mecánica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización. • Técnico Especialista en Calor, Frío y Aire Acondicionado. • Técnico Especialista en Fontanería. • Técnico Especialista en Frío Industrial • Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. • Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar. • Técnico Especialista en Instalaciones Térmica Auxiliares de Proceso. • Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares.
		<p>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención. • Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. • Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. • Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. • Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. • Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. • Técnico Especialista en Instalaciones. • Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía 	

<p>ESPECIALIDAD</p>	<p>De conformidad con: Artículo 22.2 y anexo VI b) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p>	<p>De conformidad con: Artículo 10 y anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p>	<p>De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril y anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (y además ver nota □)</p>
			<p>Solar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización. • Técnico Especialista en Calor, Frío y Aire Acondicionado. • Técnico Especialista en Fontanería. • Técnico Especialista en Frío Industrial • Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. • Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar. • Técnico Especialista en Instalaciones Térmica Auxiliares de Proceso. • Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares. <p>De la Familia Profesional de FABRICACIÓN MECÁNICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Construcciones Metálicas. • Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural. • Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador. • Técnico Especialista en Construcción Naval. • Técnico Especialista en Soldadura. • Técnico Especialista en Trazador Naval. • Técnico Especialista en Fabricación Soldada. • Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos. • Técnico Especialista en Diseño Industrial. • Técnico Especialista en Delineación Industrial. • Técnico Superior en Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. • Técnico Especialista en Forja y Fundición. • Técnico Especialista en Modelos y Fundición. <p>De la Familia Profesional de MADERA Y MUEBLE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble.

<p>ESPECIALIDAD</p>	<p>De conformidad con: Artículo 22.2 y anexo VI b) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p>	<p>De conformidad con: Artículo 10 y anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p>	<p>De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril y anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (y además ver nota □)</p>
<p>OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA</p>	<p>• Ninguna.</p>	<p>• Ninguna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Diseño y Fabricación de Muebles. • Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble. • Técnico Especialista en Construcción Industrial de Madera. • Técnico Especialista Ebanista. • Técnico Especialista en Madera. • Técnico Especialista Modelista de Fundición. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica. • Técnico Superior en Automoción. • Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y obras. • Técnico Especialista en Automoción. • Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Aeronaves. • Técnico Especialista Mecánico de Helicópteros.
<p>OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA</p>	<p>• Ninguna.</p>	<p>• Ninguna.</p>	<p>De la Familia Profesional de ACTIVIDADES AGRARIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias. • Técnico Especialista en Administración y Gestión de Empresas Agrarias. • Técnico Especialista en Dirección y Gestión de Empresas Agrarias. • Técnico Especialista en Explotación Hortofrutícola. • Técnico Especialista en Explotación Agropecuaria. • Técnico Especialista en Gobierno y Administración de Servicios Comunitarios. • Técnico Especialista en Mecanización Agraria. • Técnico Especialista en Hortofruticultura. • Técnico Superior en Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos. • Técnico Especialista en Jardinería.

ESPECIALIDAD	De conformidad con: Artículo 22.2 y anexo VI b) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.	De conformidad con: Artículo 10 y anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.	De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril y anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (y además ver nota □)
PELUQUERÍA	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Peluquería. 		<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Explotación Forestal. • Técnico Especialista en Aprovechamientos Forestales y Conservación de la Naturaleza. <p>De la Familia Profesional de IMAGEN PERSONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal. • Técnico Superior en Estética. • Técnico Especialista en Estética.
PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Composición. • Técnico Especialista en Encuadernación. • Técnico Especialista en Impresión. • Técnico Especialista en Procesos Gráficos. • Técnico Especialista en Reproducción Fotomecánica. • Técnico Especialista en Composición de Artes Gráficas. 	<p>De la Familia Profesional de ARTES GRÁFICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Diseño y Producción Editorial. • Técnico Especialista en Diseño Gráfico.
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna. 	<p>De la Familia Profesional de SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Animación Sociocultural. • Técnico Especialista en Actividades Socioculturales. • Técnico Superior en Educación Infantil. • Técnico Especialista en Jardines de Infancia. • Técnico Especialista Educador Infantil. • Técnico Superior en Integración Social. • Técnico Especialista en Economía Socio-Familiar. • Técnico Especialista en Adaptación Social. • Técnico Especialista Educador de Disminuidos Psíquicos. • Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos.
SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Restauración. • Técnico Especialista en Hostelería. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna. 	<p>De la Familia Profesional de HOSTELERÍA Y TURISMO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Agencias de Viajes. • Técnico Especialista en Agencias de Viaje. • Técnico Superior en Alojamiento. • Técnico Especialista en Administración Hotelera. • Técnico Especialista en Recepción.

<p>ESPECIALIDAD</p>	<p>De conformidad con: Artículo 22.2 y anexo VI b) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p>	<p>De conformidad con: Artículo 10 y anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p>	<p>De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril y anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (y además ver nota □)</p>
<p>SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS</p>	<p>• Ninguna.</p>	<p>• Ninguna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas. • Técnico Especialista en Azafratas de Congresos y Exposiciones. • Técnico Especialista en Servicios de Tierra de Aviación. • Técnico Especialista en Servicios a Bordo de Aviación. <p>De la Familia Profesional de INFORMÁTICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos. • Técnico Especialista en Informática de Empresas. • Técnico Especialista en Informática de Empresa. • Técnico Especialista en Informática Empresarial. • Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. • Técnico Especialista en Informática de Gestión. • Técnico Especialista en Programador de Gestión Administrativa. • Técnico Especialista en Programador de Aplicaciones de Gestión. • Técnico Especialista en Programación de Informática de Gestión. • Técnico Especialista en Programador de Gestión.
			<p>De la Familia Profesional de ADMINISTRACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Administración y Finanzas. • Técnico Especialista en Administrativa. • Técnico Especialista en Administración de Empresas. • Técnico Especialista en Contabilidad. • Técnico Especialista en Entidades de Ahorro. • Técnico Especialista en Inmobiliario. • Técnico Especialista en Administración Empresarial. • Técnico Especialista en Administración de Empresas. • Técnico Especialista en Contabilidad y Administración en la Pequeña y Mediana Empresa. • Técnico Especialista en Contabilidad y Gestión. • Técnico Superior en Secretariado. • Técnico Especialista en Secretariado.

<p>ESPECIALIDAD</p>	<p>De conformidad con: Artículo 22.2 y anexo VI b) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p>	<p>De conformidad con: Artículo 10 y anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.</p>	<p>De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril y anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (y además ver nota □)</p>
<p>SOLDADURA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Construcciones Metálicas. • Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador. • Técnico Especialista en Soldadura. • Técnico Especialista en Fabricación Soldada. • Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural. 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Construcción Naval. • Técnico Especialista en Trazador Naval. 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Secretario Ejecutivo de Dirección. • Técnico Especialista en Secretario Bilingüe de Dirección. • Técnico Especialista en Secretariado Bilingüe y Comercial. • Técnico Especialista en Secretariado Ejecutivo Multilingüe. • Técnico Especialista en Biblioteconomía, Archivística y Documentación. <p>De la Familia Profesional de COMERCIO Y MARKETING:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Comercio Internacional. • Técnico Especialista en Comercio Exterior y Transportes. • Técnico Especialista en Comercio Exterior. • Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing. • Técnico Especialista en Almacenes. • Técnico Especialista en Comercial. • Técnico Especialista en Publicidad. • Técnico Especialista en Marketing. • Técnico Especialista en Relaciones Públicas. • Técnico Especialista en Técnico Comercial. • Técnico Superior en Servicios al Consumidor. • Técnico Especialista en Asesoría de Consumo. • Técnico Especialista en Información y Atención al Público. • Técnico Superior en Gestión del Transporte.
	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos. 	<p>De la Familia Profesional de FABRICACION MECANICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Diseño Industrial. • Técnico Especialista en Delineación Industrial. • Técnico Superior en Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. • Técnico Especialista en Forja y Fundición. • Técnico Especialista en Modelos y Fundición. 	

ESPECIALIDAD	De conformidad con: Artículo 22.2 y anexo VI b) del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.	De conformidad con: Artículo 10 y anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.	De conformidad con: Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril y anexo III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (y además ver nota <input type="checkbox"/>)
			<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Producción por Mecanizado. • Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria. • Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas-Herramientas. • Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos. • Técnico Especialista en Instrumentista en Sistemas de Medida. • Técnico Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos. • Técnico Especialista en Mecánico de Armas. • Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. • Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas. • Técnico Especialista en Matricería y Moldes. • Técnico Especialista en Control de Calidad. • Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería. • Técnico Especialista en Fabricación Mecánica.

() **NOTA:** Se deberá acreditar, además de la titulación indicada, experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La duración del año, a estos efectos, se entenderá como servicios efectivos prestados durante, al menos, cinco meses y medio dentro del mismo curso académico. Asimismo se entenderá como experiencia docente en centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios prestados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las transferencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

ANEXO III c)
Titulaciones declaradas equivalentes, a todos los efectos y a efectos de docencia, para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, de conformidad con la norma que se cita:

ESPECIALIDAD	Titulaciones declaradas equivalentes	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia en grado elemental y medio en centros públicos y privados autorizados	Normativa de referencia
<p>TODAS LAS ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. • Título de Profesor Superior expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Diplomas de capacidad correspondientes a planes de estudios anteriores. 		<p>Artículo 1 del Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y los establecidos en dicha Ley (BOE de 9 de agosto).</p>
			<p>Artículo único del Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo (BOE de 14 de junio)</p>
		<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. 	<p>Artículo 2 del Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y los establecidos en dicha Ley (BOE de 9 de agosto)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Diploma Superior de Especialización para Solistas expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. 			<p>Artículo 1 del Real Decreto 1120/2000, de 16 de junio, por el que se establecen las equivalencias entre los Diplomas acreditativos de los estudios realizados en la Escuela Superior de Canto de Madrid y los títulos establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y los establecidos en dicha Ley (BOE de 5 de julio).</p>
		<ul style="list-style-type: none"> • Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. 	<p>Artículo 2 del Real Decreto 1120/2000, de 16 de junio, por el que se establecen las equivalencias entre los Diplomas acreditativos de los estudios realizados en la Escuela Superior de Canto de Madrid y los títulos establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y los establecidos en dicha Ley (BOE de 5 de julio).</p>

ESPECIALIDAD	Titulaciones declaradas equivalentes	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia en grado elemental y medio en centros públicos y privados autorizados	Normativa de referencia
	<ul style="list-style-type: none"> • Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del Real Decreto de 25 de agosto de 1917, por el que se establece el reglamento para el gobierno y régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación. • Título de Profesor y Título Profesional de Actor teatral, expedidos al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación. • Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto, por el que se establece el plan de estudios de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, en la sección de Arte Dramático. 	<ul style="list-style-type: none"> • Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de danza anteriores a la implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. • Haber completado estudios oficiales de danza en Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza, sin que, a su término, hubieran podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios y hayan solicitado y obtenido el reconocimiento de la validez de los mismos mediante la correspondiente credencial. 	<p>Artículo 1 del Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo Ley (BOE de 4 de mayo).</p> <p>Artículo 2 del Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo Ley (BOE de 4 de mayo).</p> <p>Artículo 1 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, por el que se determina las equivalencias de los títulos y diplomas de Arte Dramático anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con el título superior de Arte Dramático establecido en la misma (BOE de 20 de junio).</p>

ESPECIALIDAD	Titulaciones declaradas equivalentes	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia en grado elemental y medio en centros públicos y privados autorizados	Normativa de referencia
	<ul style="list-style-type: none"> Quienes habiendo cursado estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos tres años de duración, en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, estuvieran en posesión de un título o diploma expedido con alguna denominación diferente a las citadas en el artículo 1 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, o hubieran satisfecho los correspondientes derechos para su expedición y hayan solicitado y obtenido la correspondiente credencial por el MECD el reconocimiento de su equivalencia a todos los efectos respecto de alguno de los títulos o diplomas relacionados en el artículo 1 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo 		<p>Artículo 2.1 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, por el que se determina las equivalencias de los títulos y diplomas de Arte Dramático anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con el título superior de Arte Dramático establecido en la misma (BOE de 20 de junio).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> Quienes habiendo superado estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos tres años de duración, no estuvieran en posesión del correspondiente título, por no haberlo solicitado o por haber cursado dichos estudios en alguno de los centros oficiales que estuvieran facultados para expedir únicamente certificados de las asignaturas cursadas, según lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 3 del Decreto de 14 de marzo de 1952, por el que se separaron las enseñanzas de Música y Declamación, y hayan solicitado y obtenido la correspondiente credencial por el MECD el reconocimiento de la validez académica y profesional de los estudios superados. 		<p>Artículo 2.2 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, por el que se determina las equivalencias de los títulos y diplomas de Arte Dramático anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con el título superior de Arte Dramático establecido en la misma (BOE de 20 de junio).</p>



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO IV

Dirección General de Personal

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE

NOTA: PARA CONSIGNAR LOS DATOS, SIGA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ADJUNTAN (ANEXO V).

EJEMPLAR PARA: - ADMINISTRACIÓN
(marcar con una X) - INTERESADO
- ENTIDAD
COLABORADORA

	----- Cuerpo -----	-- Especialidad --	-- acceso --
(1) CÓDIGO CONVOCATORIA:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(2) DATOS PERSONALES:

NIF/T.Residencia/Pasaporte Primer Apellido Segundo Apellido Nombre

Dirección completa: C.Postal Teléfono

Municipio

Provincia

Fecha Nacimiento

Día	Mes	Año
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(3) Sólo para extranjeros:

Nacionalidad: _____

¿Está exento/a de realizar la prueba de conocimiento del Castellano?

SÍ NO

(4) DATOS ACADÉMICOS:

Poseo el título exigido en la convocatoria: (especificar titulación: _____)

Poseo el C.A.P. o Título Profesional de Especialización Didáctica: SÍ NO EXENTO

(5) TURNO DE MINUSVALÍA

Adaptación solicitada, en caso de minusvalía, para la realización de las pruebas: _____

(6) SERVICIOS EFECTIVOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA (Sólo para movilidad del grupo B al A)

Cuerpo actual: _____ Tiempo de Servicio: _____
 AÑOS MESES DÍAS
 Número de Registro de Personal: _____

(7) SÓLO PARA ACCESO A CUERPOS DEL MISMO GRUPO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Cuerpo actual: _____ Especialidad: _____
 Número de Registro Personal: _____ Centro último destino: _____

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, que posee el título exigido y que reúne las demás condiciones exigidas en la convocatoria arriba mencionada, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Murcia, de _____ de 2002.

(Firma del interesado/a) (8)

LIQUIDACIÓN (9)	
Código Tasa (9.1)	<input type="text"/>
Importe Tasa (a ingresar):	Euros

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO V
INSTRUCCIONES

Escriba a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo imprenta. Asegúrese de que los datos resultan adecuadamente legibles en todos los ejemplares. Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas y tachaduras. Los cuadros de selección márkuelos con una **X**. Debe cumplimentar, en todo caso, aquellos apartados que en estas instrucciones se definen como obligatorios.

(1) Obligatorio; indique el código de la convocatoria en la que participa, según la siguiente relación:

CÓDIGOS DE CUERPO:

- 590 – Profesores de Enseñanza Secundaria.
- 591 – Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- 592 – Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- 594 – Profesores de Música y Artes Escénicas.

CÓDIGOS DE ACCESO:

- 1 – Libre.
- 2 – Reserva de minusvalía.
- 3 – Acceso desde Cuerpos del grupo B.
- 4 – Acceso desde Cuerpos mismo grupo y nivel de complemento de destino.
- 5 – Adquisición de nuevas especialidades.

CÓDIGOS DE ESPECIALIDAD:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:	
004 – Lengua Castellana y Literatura.	104 – Construcciones Civiles y Edificación.
005 – Geografía e Historia.	105 – Formación y Orientación Laboral.
006 – Matemáticas.	106 – Hostelería y Turismo.
009 – Dibujo.	107 – Informática.
010 – Francés.	108 – Intervención Sociocomunitaria.
011 – Inglés.	111 – Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.
016 – Música.	112 – Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.
017 – Educación Física.	115 – Procesos de Producción Agraria.
018 – Psicología y Pedagogía.	122 – Procesos y Productos en Artes Gráficas.
019 – Tecnología.	124 – Sistemas Electrónicos.
061 – Economía.	125 – Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.
102 – Análisis y Química Industrial.	
Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas:	
401 – Acordeón.	428 – Trompeta.
402 – Arpa.	433 – Violín.
404 – Clarinete.	434 – Violoncello.
410 – Flauta Travesera.	435 – Danza Española.
414 – Guitarra.	436 – Danza Clásica.
419 – Oboe.	438 – Flamenco.
421 – Orquesta.	444 – Dicción y Expresión Oral.
422 – Percusión.	445 – Dirección Escénica.
423 – Piano.	451 – Interpretación.
424 – Saxofón.	455 – Literatura Dramática.
426 – Trombón.	460 – Lenguaje Musical.
427 – Trompa.	
Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:	
002 – Árabe.	011 – Inglés.
008 – Francés.	012 – Italiano.
Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:	
201 – Cocina y Pastelería.	218 – Peluquería.
206 – Instalaciones Electrotécnicas.	223 – Producción en Artes Gráficas.
207 – Instalaciones y Equipos de Cría y Cultivo.	225 – Servicios a la Comunidad.
209 – Mantenimiento de Vehículos.	226 – Servicios de Restauración.
211 – Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.	227 – Sistemas y Aplicaciones Informáticas.
216 – Operaciones y Equipos de Producción Agraria.	228 – Soldadura.

- (2) Obligatorio.
- (3) Obligatorio para extranjeros.
- (4) Obligatorio.
- (5) Con independencia de la forma de acceso, adaptación que se solicita, en caso de minusvalía.
- (6) Obligatorio, si se presenta para movilidad del grupo B al A.
Códigos de Cuerpos: 597: Maestros;
596: Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
591: Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- (7) Obligatorio, si se presenta para acceso a Cuerpo del mismo grupo o adquisición de nuevas especialidades.
Códigos de Cuerpos: 595: Profesores de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
Resto de Cuerpos, ver los códigos en nota (1).
- (8) Obligatorio. MUY IMPORTANTE, NO OLVIDE FIRMAR LA INSTANCIA.
- (9) Obligatorio. Los aspirantes deberán abonar la Tasa por actuaciones en materia de función pública regional, consignada en la vigente Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en las cuentas habilitadas al efecto en las entidades colaboradoras Caja Murcia y CAM.

Las **tasas** son las siguientes:

GRUPO	Tasa Completa		Tasa promoción interna (accesos 3, 4 y 5)		Tasa Paro		Tasa Carnet Joven	
	Código Tasa (9.1)	Importe a Ingresar	Código Tasa (9.1)	Importe a Ingresar	Código Tasa (9.1)	Importe a ingresar	Código Tasa (9.1)	Importe a ingresar
A (Cuerpos 590, 592 y 594)	A1	36,50 €	A2	18,25 €	A3	18,25 €	A4	29,20 €
B (Cuerpo 591)	B1	29,13 €	B2	14,57 €	B3	14,57 €	B4	23,30 €

En el momento del pago deberán exhibirse los respectivos carnés acreditativos.

ANTES DE ENTREGAR SU SOLICITUD, COMPRUEBE QUE ESTÁ CORRECTAMENTE CUMPLIMENTADA.

ANEXO VI a) .1**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO PARA PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

Especialidades: DIBUJO, MÚSICA, EDUCACIÓN FÍSICA, PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA, TECNOLOGÍA.

Según las indicaciones del órgano de selección, al menos en uno de los apartados de la prueba, el aspirante destacará su relación con los correspondientes currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma para la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, concretando en cada etapa:

- . Objetivos y contenidos con los que está relacionado.
- . Ciclo y/o curso en el que puede ser incluido.
- . Propuesta metodológica en la que puede estar inmerso y recursos y medios didácticos o tecnológicos.
- . Temas transversales con los que puede estar relacionado.
- . Mínimos exigibles.
- . Sugerencias de actividades diversificadas.
- . Criterios e instrumentos de evaluación.

En lo relativo a los currículos, los aspirantes y los órganos de selección tendrán en cuenta, exclusivamente, los vigentes para esta Comunidad Autónoma.

No se permitirá el uso de material bibliográfico. Si lo estima necesario, el órgano de selección facilitará los recursos en el momento de la prueba.

1. DIBUJO:

a. Prueba plástica: realización de un proyecto o trabajo plástico (a nivel de bocetos) , que determinará la comisión de selección, basado en algún aspecto de la realidad patrimonial, sociocultural o económica de esta Comunidad Autónoma. Los procedimientos de realización, en soporte papel, podrán ser cualesquiera a excepción de los aglutinados líquidos o viscosos.

b. Prueba técnica: resolución de ejercicios de diferentes sistemas de representación, que determinará la comisión de selección.

c. A partir de un objeto o plano de un conjunto, realización del despiece acotado del mismo.

2. MÚSICA:

a. Análisis y comentario de una audición correspondiente a obras de diferentes épocas, géneros y estilos.

b. Análisis formal de una partitura correspondiente a obras de diferentes épocas, géneros y estilos.

c. Análisis e interpretación de una canción popular vinculada al folklore regional, propuesta por el tribunal. Si el instrumento elegido por el aspirante es el canto, interpretará la obra «a capella» o acompañándose de instrumento a su elección.

3. EDUCACIÓN FÍSICA:

a. Realización, por escrito, de series de progresiones y ejercicios concretos relacionados con diferentes deportes, juegos y deportes autóctonos, y técnicas de educación física.

b. Preparación de un montaje de un contenido de expresión corporal, a partir de un motivo musical propuesto por la comisión de selección.

La comisión de selección determinará el tiempo de preparación y de ejecución.

c. Realización de tres habilidades específicas de cada uno de los tres deportes, elegidos al azar de entre los seis propuestos por la comisión de selección.

Las habilidades serán determinadas por la comisión de selección.

4. PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA:

a) Dado un supuesto práctico relacionado con procesos cognitivos, influencia de la sociedad y de la cultura o personalidad y vida afectiva. El aspirante concretará su relación con el currículo.

b) Dado un supuesto práctico referido a un alumno o grupo de alumnos, análisis e intervención que ha de realizar el psicopedagogo/a correspondiente al apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje.

c) A partir de los datos facilitados por el Proyecto Educativo de un centro de Educación Secundaria de la Comunidad Murciana, elaboración de un Plan de Acción Tutorial y Orientación Académica y Profesional.

5. TECNOLOGÍA:

a) A partir de un proyecto, objeto o sistema técnico el aspirante concretará su relación con el currículo.

b) Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con la parte A del temario.

c) Dado un supuesto práctico, ejecución en el aula-taller de ejercicios propuestos por la comisión de selección.

ANEXO VI a) .2**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO PARA PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA.**

Especialidades: ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL, CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN, FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL, HOSTELERÍA Y TURISMO, INFORMÁTICA, INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA, ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA, PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA, PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS, SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS.

Según las indicaciones de los órganos de selección, al menos en uno de los apartados de la prueba, el aspirante destacará su relación con los correspondientes currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma, concretando:

- . Objetivos y capacidades profesionales con los que está relacionado.
- . Cursos y ciclos en los que puede ser incluido.
- . Propuesta metodológica en la que puede estar inmerso y recursos y medios didácticos o tecnológicos.
- . Temas transversales con los que puede estar relacionado.

- . Mínimos exigibles.
- . Sugerencias de actividades diversificadas.
- . Criterios e instrumentos de evaluación.

En lo relativo a los currículos, los aspirantes y los órganos de selección tendrán en cuenta, exclusivamente, los vigentes para esta Comunidad Autónoma.

No se permitirá el uso de material bibliográfico. Si lo estima necesario, el órgano de selección facilitará los recursos en el momento de la prueba.

1. ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL:

- a) Resolución de problemas de análisis químico relacionados con la parte A del temario.
- b) A partir de una muestra suministrada, realización de una prueba experimental en la que se pueda calcular: algún parámetro físico, algún parámetro por análisis instrumental y algún parámetro microbiológico. El opositor realizará la presentación del esquema del proceso seguido, cálculos y análisis de resultados utilizando soporte estadístico e informático. Para la realización de esta prueba la comisión de selección pondrá a disposición de los opositores instrucciones de manejo de los instrumentos y documentación o bibliografía apropiada.
- c) Dados los datos de un proceso industrial, realizar el análisis y la interpretación del mismo.

2. CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN.

- a) Croquis acotado de un detalle constructivo o una solución constructiva propuesta por el tribunal.
- b) A partir de un supuesto práctico, elegido por el tribunal, de una fase de ejecución de la obra, enunciado y disposición de las medidas de seguridad que se estimen.
- c) Realización esquemática de la organización de un Plan de Obra, sobre un supuesto planteado por el tribunal.

3. FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL:

A partir de los datos correspondientes a las características de una empresa:

- a) Análisis de los procesos de comunicación en el marco de las organizaciones de trabajo, con identificación de conflictos y aplicación de un proceso de negociación.
- b) Análisis de los procesos y documentos económicos y administrativos necesarios para el desarrollo de la actividad de la empresa, así como los tipos de contrataciones.
- c) Análisis de factores y situaciones de riesgo profesional en el ámbito laboral que puedan afectar a la salud, personal y colectiva, y al medio ambiente. Seguridad e higiene en el trabajo, prestando especial atención a la legislación establecida en esta Comunidad Autónoma.

4. HOSTELERIA Y TURISMO:

- a) A partir de los datos correspondientes a una empresa hostelera o turística, realizar un supuesto práctico de administración del establecimiento.
- b) A partir de los datos correspondientes a una empresa hostelera o turística situada en la Región de Murcia, realizar un supuesto práctico de marketing del establecimiento que contribuya a potenciar la riqueza turística de la zona.
- c) A partir de supuestos prácticos de elaboraciones culinarias, describir las técnicas más significativas, las fases

del proceso de elaboración y de servicio más importantes y los resultados que deben obtenerse.

5. INFORMÁTICA:

En el apartado b) la comisión de selección elegirá un ejercicio para que lo realice el aspirante.

- a) Diseño de aplicaciones informáticas que cumplan ciertos requisitos dados sobre: estructuras de datos, descripción de programas, interfaces E/S, comportamiento o procedimientos de uso.
- b) Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes estructurados; o bien, diseño, explotación y administración de sistemas en red local.
- c) Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos.

6. INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA:

A partir de los datos correspondientes a las características de una comunidad o grupo social, el aspirante realizará:

- a) Análisis de la realidad social.
- b) Definición de objetivos e identificación de estrategias de intervención, de acuerdo con el marco legislativo regional..
- c) Selección de recursos humanos y materiales, actividades y criterios de evaluación.

7. ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS:

- a) Resolución, por escrito, de problemas de carácter científico-tecnológico relacionados con la parte A del temario.
- b) A partir de un supuesto práctico, análisis de los elementos de seguridad y confort en el vehículo.
- c) A partir de un supuesto práctico, análisis de los factores y situaciones de riesgo profesional en este ámbito laboral, que puedan afectar a la salud, personal y colectiva, y al medio ambiente.

8. ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA:

- a) Elaboración de un proyecto para fabricación mecánica, a partir de las especificaciones técnicas y/o el plano de un subconjunto adecuado para ser producido en gran serie, y formado por dos tipos de piezas donde uno de ellos es comercial y el otro tipo de pieza se obtiene por mecanizado siguiendo un proceso de fabricación conocido.
- b) Programación de una producción en fabricación mecánica, aplicando técnicas de control y viendo mejoras con el fin de aumentar la calidad del producto.
- c) Planificación y organización de una actuación de control de calidad en un proceso industrial, aplicando técnicas de control y analizando los resultados obtenidos sobre la calidad de un producto.

9. PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA:

- a) Resolución de un supuesto práctico planteado por la comisión de selección, referido al análisis y diagnóstico de las necesidades, y actuaciones procedentes, en una explotación agraria.

b) Resolución de un supuesto práctico planteado por la comisión de selección, referido a la alimentación, reproducción y manipulación de productos obtenidos en una instalación ganadera.

c) Dadas las características de un espacio natural de la Región de Murcia, resolución de un supuesto práctico referido a los daños ecológicos, mejora del hábitat y protección medioambiental.

10. PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS:

Resolución, de acuerdo con el planteamiento y las especificaciones propuestas por la comisión de selección, de uno o varios supuestos prácticos, localizados en una empresa de artes gráficas, referidos a:

a) Análisis y diseño de originales.

b) Proceso de impresión.

c) Gestión de calidad y/o normas de seguridad en una empresa dedicada a las artes gráficas.

11. SISTEMAS ELECTRÓNICOS:

Resolución, de acuerdo con el planteamiento y las especificaciones propuestas por la comisión de selección, de uno o varios supuestos prácticos referidos a:

a) Análisis, diagnóstico y localización de averías en circuitos y aplicaciones electrónicas de carácter general.

b) Elaboración de programas y realización de la puesta a punto de una red local de ordenadores.

c) Gestión de calidad y/o normas de seguridad en una empresa de sistemas electrónicos.

12. SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS:

En los apartados a) y b), la comisión de selección elegirá un ejercicio para que lo realice el aspirante:

a) Resolución de un supuesto práctico referido al montaje, conexionado y puesta a punto de una instalación eléctrica doméstica y/o industrial; o bien, diagnóstico y localización de averías en instalaciones con el equipo de medida adecuado, restableciendo el funcionamiento.

b) Resolución de un supuesto práctico referido a la realización del montaje de automatismos simples con tecnologías neumática y electroneumática, e/o hidráulica y electrohidráulica.; o bien, realización y puesta en marcha de un automatismo simple gobernado por un autómata programable, elaborando el programa de control adecuado.

c) Resolución de un supuesto práctico referido a la gestión de calidad y/o normas de seguridad en una empresa de sistemas electrotécnicos y automáticos.

ANEXO VI a) .3

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO PARA PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Especialidades: COCINA Y PASTELERÍA, INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS, INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS, OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA, PELUQUERÍA, PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS, SERVICIOS A LA COMUNIDAD, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, SOLDADURA.

Según las indicaciones del órgano de selección, al menos en uno de los apartados de la prueba, el aspirante destacará su relación con los correspondientes currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma, concretando:

. Objetivos y capacidades profesionales con los que está relacionado.

. Cursos y ciclos en los que puede ser incluido.

. Propuesta metodológica en la que puede estar inmerso y recursos y medios didácticos o tecnológicos.

. Temas transversales con los que puede estar relacionado.

. Mínimos exigibles.

. Sugerencias de actividades diversificadas.

. Criterios e instrumentos de evaluación.

En lo relativo a los currículos, los aspirantes y los órganos de selección tendrán en cuenta, exclusivamente, los vigentes para esta Comunidad Autónoma.

No se permitirá el uso de material bibliográfico. Si lo estima necesario, el órgano de selección facilitará los recursos en el momento de la prueba.

1. COCINA Y PASTELERÍA:

a) A partir de tres opciones presentadas por la comisión de selección, entre las que el opositor elegirá una de ellas, realización de un menú completo, para cuatro comensales, compuesto de tres platos y dos postres, describiendo características, pedido de género, técnicas básicas de cocción, preparaciones previas si fueran necesarias y tiempos de cocción.

b) A partir de tres opciones presentadas por la comisión de selección, entre las que el opositor elegirá una de ellas, realización de un proceso análogo para una elaboración pastelero-repostera o de panadería.

c) Resolución, de acuerdo con el planteamiento y las especificaciones propuestas por la comisión de selección, de un supuesto práctico referido a la gestión de calidad y/o normas de seguridad en las áreas de cocina y obrador de una empresa localizada en la Región de Murcia.

2. INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS:

De cada uno de los siguientes apartados, la comisión de selección elegirá un ejercicio para que lo realice el opositor:

a) A partir de los planos de un proyecto, construcción de instalaciones electrotécnicas; o bien, configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.

b) Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos; o bien, programación de autómatas programables; o bien, operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.

c) Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación; o bien, mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.

3. INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO:

a) Resolución de un supuesto práctico referido al diseño, organización y mantenimiento de una instalación de acuicultura.

b) Resolución de un supuesto práctico referido a la producción y métodos de cultivo en instalaciones acuícolas.

c) Dadas las características de una muestra de laboratorio, resolución de un supuesto práctico referido a los procedimientos para el control de calidad y/o su repercusión en la mejora de la especie cultivada.

4. MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS:

Del apartado c) , la comisión de selección elegirá un ejercicio para que lo realice el opositor:

a) Medición y comprobación de parámetros habitualmente utilizados en los procesos de mantenimiento de vehículos.

b) Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados; o bien, medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.

c) Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo; o bien, puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo; o bien, detección y reparación de averías o desperfectos provocados en el vehículo.

5. MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS:

a) Mecanizado en torno o fresadora de las partes que compongan un conjunto a partir de un plano, en el que se especifiquen las características necesarias para su fabricación.

b) Realización del programa de control numérico (CNC) a partir de un plano de fabricación de una pieza para mecanizar en torno a fresa.

c) Realización del montaje de los distintos elementos necesarios para que se produzca una secuencia de movimientos producidos por unos actuadores neumáticos o hidráulicos partiendo de su descripción.

6. OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA:

a) A partir de los datos aportados por la comisión de selección, organización del parque agrícola de una explotación agraria.

b) El opositor elegirá uno de los dos supuestos, localizados ambos en una explotación de esta región: realización del plan de producción de cultivos de una finca; o bien, el cálculo de la carga ganadera de una explotación y definición de las razas que se deben explotar.

c) Planificación de la implantación y conservación de un jardín en una zona periurbana de una localidad de esta Comunidad Autónoma.

7. PELUQUERÍA:

a) Diseñar y ejecutar el proceso de cambio de imagen de una persona determinada. Para ello la comisión de selección deberá caracterizar el supuesto de tal forma que incluya, al menos, cambio de color, forma y longitud del cabello.

b) Planificar y ejecutar el proceso de diseño de un personaje de relevancia histórica. El supuesto debe incluir fabricación y aplicación de postizos y/o extensiones, así como adecuación del color.

c) Planificar y ejecutar el proceso de corte de cabello y arreglo de barba y bigote.

8. PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS

Resolución, de acuerdo con el planteamiento y las especificaciones propuestas por la comisión de selección, de uno o varios supuestos prácticos, localizados en una empresa de artes gráficas, referidos a:

a) Proceso de maquetación y preparación de originales.

b) Proceso de impresión.

c) Proceso de encuadernación.

9. SERVICIOS A LA COMUNIDAD:

De cada uno de los siguientes apartados, la comisión de selección elegirá un ejercicio para que lo realice el opositor, de acuerdo con el planteamiento y las especificaciones de la comisión de selección:

a) Elaboración de un supuesto práctico referido a un programa de animación de ocio y tiempo libre; o bien, de un programa para el desarrollo y la adquisición de hábitos de autonomía personal en los niños, utilizando el juego como recurso.

b) Identificación de carencias y alteraciones en supuestos de unidades de convivencia; o bien, planteamiento de proyectos de intervención ante ese grupo humano.

c) Diseño de la organización del domicilio ante determinados casos de incapacidad; o bien, desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.

10. SERVICIOS DE RESTAURACIÓN:

a) A partir de los datos correspondientes a un servicio en una empresa hostelera, realizar un supuesto práctico de la planificación de los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo dicho servicio.

b) A partir de los datos correspondientes a un servicio en una empresa hostelera, realizar un supuesto práctico de montaje, plano de distribución, justificación y realización de operaciones del servicio.

c) A partir de un supuesto práctico de menú, elaboración de un plato a la vista del cliente y elección justificada y degustación de las bebidas acordes con el mismo.

11. SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS:

De cada uno de los siguientes apartados, la comisión de selección elegirá un ejercicio para que lo realice el opositor:

a) Interpretación de información contenida en documentación técnica relativa a equipos y sus características; o bien, manejo e interpretación de información contenida en la documentación de aplicaciones y entornos de desarrollo.

b) Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo monousuario, multiusuario o de red de área local.

c) Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes con programación estructurada; o bien, orientado a entornos gráficos.

12. SOLDADURA:

De cada uno de los siguientes apartados, la comisión de selección elegirá un ejercicio para que lo realice el opositor:

a) Construcción de calderería o estructura metálica efectuando operaciones de elaboración del proceso o desarrollo; o bien, trazado de los elementos estructurales o de calderería especificados en plano.

b) Construcción de calderería o estructura metálica efectuando operaciones de cortado; o bien, conformado, montaje de elementos o realización de las uniones de acuerdo con las especificaciones indicadas en el plano.

c) Aplicación de técnicas de unión por soldadura especificando el procedimiento de soldadura de acuerdo con el código de fabricación indicado en la documentación entregada; o bien, realización de una unión por soldadura, aplicando el procedimiento especificado.

ANEXO VI a) .4

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO PARA PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

Especialidades: ÁRABE, FRANCÉS, INGLÉS, ITALIANO.

Según las indicaciones del órgano de selección, al menos en uno de los apartados de la prueba, el aspirante destacará su relación con los correspondientes currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma, concretando:

- . Objetivos y contenidos con los que está relacionado.
- . Cursos y ciclos en los que puede ser incluido.
- . Propuesta metodológica en la que puede estar inmerso y materiales y recursos didácticos o tecnológicos.
- . Mínimos exigibles.
- . Criterios e instrumentos de evaluación.

En lo relativo a los currículos los aspirantes y los órganos de selección tendrán en cuenta, exclusivamente, los vigentes para esta Comunidad Autónoma

1. ÁRABE, FRANCÉS, INGLÉS E ITALIANO:

a) Realización de ejercicios de expresión oral (describir, narrar, exponer, argumentar u opinar) sobre tres supuestos elegidos por el opositor, de entre cinco que le proponga la comisión de selección. La comisión de selección o el tribunal, cuando éste sea único, señalará las directrices a las que deben atenerse los opositores y fijará el tiempo del que dispondrán para preparar sus intervenciones. Al concluir éstas, el tribunal podrá formular preguntas breves o solicitar aclaraciones sobre las mismas.

b) Ejercicio de comprensión auditiva en el que el aspirante responderá por escrito a las cuestiones planteadas por el órgano de selección, a partir de la escucha de una grabación.

c) Dado un texto, detección y corrección de los errores gramaticales y léxicos presentes en el mismo; y dados tres temas de carácter diverso, redacción de una composición sobre uno de ellos elegido libremente por el opositor. La extensión de esta composición y el tiempo para la realización del ejercicio serán determinados por la comisión de selección o por el tribunal, cuando éste sea único.

ANEXO VI a.5)

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO PARA PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Especialidades: ACORDEÓN, ARPA, CLARINETE, FLAUTA TRAVESERA, GUITARRA, OBOE, PERCUSIÓN,

PIANO, SAXOFÓN, TROMBÓN, TROMPA, TROMPETA, VIOLÍN, VIOLONCHELO, ORQUESTA, LENGUAJE MUSICAL, DANZA CLÁSICA, DANZA ESPAÑOLA, FLAMENCO, DICCION Y EXPRESIÓN CORPORAL, DIRECCIÓN ESCÉNICA, INTERPRETACIÓN, LITERATURA DRAMÁTICA.

1. ACORDEÓN, ARPA, CLARINETE, FLAUTA TRAVESERA, GUITARRA, OBOE, PERCUSIÓN, SAXOFÓN, TROMBÓN, TROMPA, TROMPETA, VIOLÍN, VIOLONCELLO.

a) Análisis por escrito, formal, técnico y estético de una obra o fragmento de obra de cámara cuya partitura será proporcionada por la comisión de selección. El aspirante dispondrá de un máximo de cuatro horas para el desarrollo de este ejercicio.

b) Análisis por escrito, técnico y didáctico, de una obra o fragmento de obra escrita para el instrumento y propia del grado medio, cuya partitura será proporcionada por la comisión de selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el opositor deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El opositor deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumno en la realización de la misma. Para el desarrollo de este ejercicio el opositor dispondrá de dos horas.

c) Interpretación, durante un mínimo de treinta minutos y un máximo de cuarenta, de dos obras elegidas por el órgano de selección de una lista presentada por el opositor que incluya obras completas de al menos cuatro estilos y autores diferentes. Las obras deberán estar publicadas. El órgano de selección podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de una o de las dos obras, cuando la duración conjunta de éstas exceda el límite de tiempo señalado. Es responsabilidad de los opositores aportar el acompañamiento que precisen.

2. PIANO:

a) Análisis por escrito, formal, técnico y estético de una obra o fragmento de obra de cámara cuya partitura será proporcionada por la comisión de selección. El aspirante dispondrá de un máximo de cuatro horas para el desarrollo de este ejercicio.

b) Análisis por escrito, técnico y didáctico, de una obra o fragmento de obra escrita para el instrumento y propia del grado medio, cuya partitura será proporcionada por la comisión de selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el opositor deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con un alumno (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El opositor deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumno en la realización de la misma. Para el desarrollo de este ejercicio el opositor dispondrá de dos horas.

c) Interpretación, durante un mínimo de treinta minutos y un máximo de cuarenta, de no menos de dos obras elegidas por el órgano de selección de una lista presentada por el opositor que incluya obras (completas) de al menos cuatro estilos y autores diferentes. Las obras deberán estar publicadas. El órgano de selección podrá indicar que se interpreten únicamente movimientos concretos de una o de las dos obras, cuando la duración conjunta de éstas exceda el límite de tiempo señalado.

d) Repentización de un acompañamiento para una pieza de danza y de otro para una obra instrumental o de canto que serán proporcionados por el órgano de selección. El opositor dispondrá de media hora para preparar este ejercicio.

3. ORQUESTA:

a) Concertar y dirigir una obra o fragmento de obra determinada por el órgano de selección, de entre las siguientes:

- Haendel: Música acuática (HWV 348-350); Concerti grossi op. 6 núm. 11, en la mayor (HWV 329), y op. 6 núm. 12, en si menor (HWV 330).

- Haydn: Sinfonías núm. 6, en re mayor (Hob. I:6, «La mañana»), y núm. 100, en sol mayor (Hob. I:100, «Militar»).

- Mozart: Sinfonías núm. 29, en la mayor (KV 201/186a), y núm. 40, en sol menor (KV 550); oberturas de Don Giovanni (KV 527) y de Die Zauberflöte (KV 620).

- Beethoven: Sinfonías núm. 1, en do mayor (op. 21), y núm. 2, en re mayor (op. 36); obertura «Egmont» (op. 84).

- Schubert: Sinfonías núm. 3, en re mayor (D 200) y núm. 8, en si menor (D 759, «Incompleta»).

- Mendelssohn: Sinfonías núm. 3, en la menor (op. 56, «Escocesa»), y núm. 4, en la mayor (op. 90, «Italiana»); obertura «Las Hébridias», en si menor (op. 26).

- Chaikovsky: Serenata para cuerdas, en sol mayor (op. 48); sinfonía núm. 5, en mi menor (op. 64); fantasía sinfónica «Francesca da Rimini».

- Britten: Sinfonía simple (op. 4).

b) Análisis por escrito, formal, técnico y estético, de un fragmento orquestal u orquestal con coro propuesto por el órgano de selección. El aspirante dispondrá de un máximo de cuatro horas para el desarrollo de este ejercicio.

c) Instrumentación de un fragmento de obra para piano, para el tipo de conjunto instrumental que el órgano de selección determine. Adicionalmente, el aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir el fragmento instrumentado, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumno en la realización del mismo. Este ejercicio se realizará en clausura, durante un tiempo máximo de doce horas.

4. LENGUAJE MUSICAL:

a) Repentización del canto de un ejercicio acompañado al piano. Para la preparación del ejercicio, el opositor dispondrá del tiempo de preparación que señale la comisión de selección.

b) Repentización al piano de dos acompañamientos: uno en forma de bajo cifrado y otro desarrollado. Éste último deberá transportarse al intervalo que indique el tribunal. Para

la preparación del ejercicio el opositor dispondrá del tiempo de preparación que señale la comisión de selección.

c) Realización de dos ejercicios de dictado musical: uno a una voz y otro a dos voces.

d) Composición de una lección de solfeo con acompañamiento de piano, sobre un tema ofrecido por el órgano de selección. Adicionalmente, el aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la lección que componga el curso y grado en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumno en la realización de la misma. Este ejercicio se realizará en clausura, durante un tiempo máximo de doce horas.

5. DANZA CLÁSICA

a) A partir de un vídeo que se visualizará tres veces y sobre el que podrán tomarse notas, análisis por escrito de los elementos coreográficos, escénicos y musicales de un fragmento de ballet propuesto por el órgano de selección. Adicionalmente, el aspirante deberá tratar los aspectos coreográficos, musicales, históricos y artísticos (estilo, versiones coreográficas y escenográficas más relevantes, etc.) del ballet al que pertenece el fragmento. Para la realización de este ejercicio, el aspirante dispondrá de tres horas.

b) Interpretación, durante aproximadamente tres minutos en cada caso, de dos fragmentos elegidos por el órgano de selección de una relación de seis presentada por el aspirante, pertenecientes a ballets de diferentes épocas y estilos. Uno de los fragmentos a interpretar deberá ser del repertorio clásico o neoclásico. El aspirante aportará las grabaciones musicales del repertorio que presente.

c) Montaje de diversas variaciones sobre ejercicios que el órgano de selección indique, con los tiempos musicales adecuados, y análisis técnico de las mismas y de los distintos pasos que las componen. Adicionalmente, el aspirante deberá plantear los cursos de la asignatura en que podría utilizarse el montaje realizado, los objetivos y contenidos curriculares con los que tiene relación, una propuesta metodológica para la presentación del mismo en clase, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles a los alumnos en su realización. Los opositores responderán a las preguntas que formule el tribunal.

6. DANZA ESPAÑOLA

a) A partir de un vídeo que se visualizará tres veces y sobre el que podrán tomarse notas, análisis por escrito de los elementos coreográficos, escénicos y musicales de un fragmento de ballet propuesto por el órgano de selección. Adicionalmente, el aspirante deberá tratar los aspectos coreográficos, musicales, históricos y artísticos (estilo, versiones coreográficas y escenográficas más relevantes, etc.) del ballet al que pertenece el fragmento. Para la realización de este ejercicio, el aspirante dispondrá de tres horas.

b) Interpretación, durante aproximadamente tres minutos en cada caso, de dos fragmentos elegidos por el órgano de selección de una relación de seis presentada por el aspirante y en la que se incluirán propuestas de danza estilizada, de escuela bolera y de folklore. Uno de los fragmentos a interpretar será necesariamente de danza

estilizada o de escuela bolera. El aspirante aportará las grabaciones musicales del repertorio que presente.

c) Montaje de una variación de escuela bolera sobre ejercicios previamente indicados, o de un fragmento de danza estilizada, o de una danza popular, a criterio del órgano de selección, y análisis técnico del montaje y de los distintos elementos que lo componen. Adicionalmente, el aspirante deberá plantear los cursos de la asignatura en que podría utilizarse el montaje realizado, los objetivos y contenidos curriculares con los que tiene relación, una propuesta metodológica para la presentación del mismo en clase, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles a los alumnos en su realización. Los opositores responderán a las preguntas que formule el tribunal.

7. FLAMENCO

a) A partir de un vídeo que se visualizará tres veces y sobre el que podrán tomarse notas, análisis por escrito de los elementos coreográficos, escénicos y musicales de un fragmento de baile o espectáculo flamenco propuesto por el órgano de selección. Adicionalmente, el aspirante deberá tratar los aspectos coreográficos, musicales, artísticos e históricos generales relacionados con los tipos de baile visualizados. Para la realización de este ejercicio, el aspirante dispondrá de tres horas.

b) Interpretación, durante aproximadamente tres minutos en cada caso, de dos palos elegidos por el órgano de selección de una relación de seis distintos presentada por el aspirante. El aspirante aportará los instrumentistas y acompañantes o las grabaciones musicales del repertorio que presente.

c) Montaje de dos palos flamencos propuestos por el órgano de selección y análisis técnico del montaje y de los distintos elementos que lo componen. Adicionalmente, el aspirante deberá plantear los cursos de la asignatura en que podría utilizarse el montaje realizado, los objetivos y contenidos curriculares con los que tiene relación, una propuesta metodológica para la presentación del mismo en clase, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles a los alumnos en su realización. Los opositores responderán a las preguntas que formule el tribunal.

8. DICCIÓN Y EXPRESIÓN ORAL:

a) Análisis escrito de dos textos, uno en prosa y otro en verso, propuestos por el órgano de selección. Para la realización de este análisis, el opositor dispondrá de cuatro horas.

b) Lectura expresiva de los dos textos analizados en el apartado a), en dos versiones distintas: según el criterio del aspirante y según un contexto o intención distinta propuestos por el órgano de selección. El aspirante explicará el análisis que justifique los recursos expresivos empleados en su lectura.

c) A partir de uno o varios documentos (audición, texto, grabación en vídeo, etc.) propuestos por el órgano de selección, pertenecientes a alguna de las variedades dialectales del español, análisis y comentario de sus rasgos fonéticos, fonológicos y morfosintácticos. Propuestas de intervención para eliminar o acentuar dichos rasgos, en función de la intención comunicativa.

En esta prueba el órgano de selección podrá tener en cuenta los rasgos diferenciadores de las variedades dialectales o de habla de la Región de Murcia.

9. DIRECCIÓN ESCÉNICA:

a) Análisis dramático y propuesta de escenificación de una obra, o fragmento de obra, ofrecida por el órgano de selección. Este ejercicio se realizará por escrito y para su desarrollo el opositor dispondrá de tres horas.

b) Análisis por escrito de un fragmento de obra de cinco o diez minutos de duración, presentado en un vídeo que será visualizado tres veces y sobre el que podrán tomarse notas. El análisis hará constar cualquier aspecto que tenga interés escénico. Adicionalmente, el aspirante deberá plantear los cursos de la asignatura en que podría utilizarse el vídeo analizado, los objetivos y contenidos curriculares con los que tiene relación, una propuesta metodológica para la presentación del mismo en clase, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles a los alumnos en la realización de este análisis. Los opositores serán convocados para la lectura de su análisis, tras la cual responderán a las preguntas que formule el tribunal. Para el desarrollo escrito de este ejercicio el aspirante dispondrá de tres horas.

c) Análisis por escrito de los aspectos que el órgano de selección determine, relativos a la producción de la obra analizada en el ejercicio a). El aspirante dispondrá de dos horas para el desarrollo de este ejercicio.

10. INTERPRETACIÓN:

a) Análisis por escrito de un fragmento teatral que se presentará en vídeo, desde el punto de vista de la construcción actoral de los personajes. El vídeo se visualizará tres veces y sobre él podrán tomarse notas. Los opositores serán convocados para la lectura de su análisis, tras la cual responderán a las preguntas que formule el tribunal. Para el desarrollo escrito de este ejercicio el aspirante dispondrá de tres horas.

b) Interpretación de un texto, elegido por el aspirante de entre tres propuestos por el órgano de selección. Tras la elección, el aspirante dispondrá del tiempo que determine el órgano de selección para la preparación e interpretación. En la elección de los textos el tribunal podrá tener en cuenta la tradición teatral de la Región de Murcia.

c) Composición de un personaje analizando las estructuras posibles del mismo, en una escena propuesta por el órgano de selección. Adicionalmente, el aspirante deberá plantear los cursos de la asignatura en que podría utilizarse la composición, los objetivos y contenidos curriculares con los que se relaciona la misma, una propuesta metodológica para presentarla en clase y los criterios, elementos y mínimos exigibles para evaluar a los alumnos en relación con la interpretación del personaje. El órgano de selección determinará el tiempo de preparación de este ejercicio, y podrá plantear a los opositores preguntas relacionadas con su composición.

11. LITERATURA DRAMÁTICA:

a) Análisis comparativo, por escrito, de dos textos dramáticos de similar planteamiento temático propuestos por el órgano de selección. El aspirante dispondrá de cuatro horas para el desarrollo de este ejercicio.

b) Contextualización histórica y cultural de tres títulos de obras representativas del repertorio dramático, así como de sus autores, propuestas por el órgano de selección. Para

este ejercicio, que se desarrollará por escrito, el aspirante dispondrá de dos horas.

c) A partir de un texto dramático propuesto por el órgano de selección, éste planteará, durante un máximo de media hora, cuestiones referidas a género, tema o argumento, organización del texto, técnicas dramáticas, contexto intertextual y extratextual e intención comunicativa, en función de su relevancia para el significado global del texto. Adicionalmente, el aspirante contará con un máximo de quince minutos para situar el texto en el marco curricular de las enseñanzas (cursos en que podría tratarse, objetivos y contenidos curriculares con los que se relaciona, una propuesta metodológica para su presentación en clase y criterios, elementos y mínimos exigibles para evaluar a los alumnos). El aspirante dispondrá de media hora para revisar el texto.

En la elección de las escenas y obras, el órgano de selección podrá tener en cuenta la tradición teatral de la Región de Murcia.

ANEXO VI b)

CARACTERÍSTICAS DE LAS CUESTIONES DE LA PRUEBA ESCRITA

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidades: LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, GEOGRAFÍA E HISTORIA, MATEMÁTICAS, FRANCÉS, INGLÉS Y ECONOMÍA.

Lengua Castellana y Literatura

1. A partir de un texto literario perteneciente a una obra o autor representativo incluido en la parte A del temario, el aspirante responderá a cuestiones referidas a los distintos niveles del texto -pragmático, semántico, morfosintáctico y fonológico-, en función de su relevancia para el significado global del mismo.

2. A partir de un texto no literario, el aspirante responderá a cuestiones de carácter lingüístico-textual -adecuación, coherencia y cohesión-, en función de su relevancia para el significado global del mismo.

Geografía e Historia

Cuestiones referidas a:

a) Mapas históricos o textos históricos, relacionados con la parte A del temario.

b) Mapas geográficos o gráficas (climograma, pirámide de edades, etc) referido a aspectos geográficos y económicos de la Región de Murcia.

c) Una o varias diapositivas, fotografías o documentos gráficos, que muestren obras de arte relacionadas con la parte A del temario y referidas a esta Comunidad Autónoma.

Matemáticas

1. A partir de 5 temas propuestos por la Comisión de Selección entre los que componen la parte A del temario, elaboración y resolución, por parte del aspirante, de cuestiones relacionadas con uno de los temas, elegido por el aspirante, de la etapa de ESO y Bachillerato.

2. Resolución de cuestiones, propuestas por la Comisión de Selección, relacionadas con la parte A del temario.

Francés

1. A partir de un texto literario perteneciente a una obra o autor representativo incluido en la parte A del temario, el aspirante responderá a cuestiones sobre aspectos lingüísticos y literarios, en función de su relevancia para el significado global del mismo.

2. A partir de un texto contemporáneo no literario (ensayo o artículo periodístico), el aspirante responderá a cuestiones sobre aspectos socio-culturales, en función de su relevancia para el significado global del mismo.

Inglés

1. A partir de un texto literario perteneciente a una obra o autor representativo incluido en la parte A del temario, el aspirante responderá a cuestiones sobre aspectos lingüísticos y literarios, en función de su relevancia para el significado global del mismo.

2. A partir de un texto contemporáneo no literario (ensayo o artículo periodístico), el aspirante responderá a cuestiones sobre aspectos socio-culturales, en función de su relevancia para el significado global del mismo.

Economía

1. Resolución de cuestiones, propuestas por la Comisión de Selección, relacionadas con la parte A del temario.

2. Dados los datos de una empresa localizada en la Región de Murcia, responder a cuestiones propuestas por la Comisión de Selección sobre el análisis y la gestión económico-financiera.

ANEXO VII

**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO
A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA,
PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS,
PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS Y
PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
- TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE MINUSVALÍA -**

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
<i>L- FORMACIÓN ACADÉMICA. (máximo TRES puntos)</i>		
1.1 Expediente académico en el título alegado:		
Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:		Certificación académica personal, original o fotocopia compulsada de la misma, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En la misma, deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.
Desde 6.01 y hasta 7.50	1,500	
Desde 7.51 y hasta 10	2,000	
Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en los que en los títulos o certificaciones académicas no figure, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:		
<p>a) Se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta.</p> <p>b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <p style="padding-left: 40px;">Aprobado: Cinco puntos</p> <p style="padding-left: 40px;">Notable: Siete puntos</p> <p style="padding-left: 40px;">Sobresaliente: Nueve puntos</p> <p style="padding-left: 40px;">Matrícula de Honor: Diez puntos</p> <p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto", "Convalidada" y "Adaptada" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "Convalidadas" y de las "Adaptadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.</p> <p>En el apartado 1.1 no se valorará la puntuación media del expediente académico inferior a 6,01 puntos. En consecuencia, a quienes no acrediten debidamente méritos por este apartado, no se les concederá puntuación alguna.</p> <p>En ningún caso se tomarán en consideración, para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</p> <p>Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.</p> <p>En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación aportada por el interesado.</p> <p>Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p>		

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
1.2 Doctorado y Premios Extraordinarios:		
1.2.1 Por poseer el título de Doctor	2,000	Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
1.2.2 Por haber obtenido Premio Extraordinario en el Doctorado	0,500	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
1.2.3 Por haber obtenido Premio Extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,500	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
<p>1.3 Otras Titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se aspira ingresar. Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo al que se aspira.</p>		
<p>1.3.1 Titulaciones de Primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p>	1,000	Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
<p>1.3.2 Titulaciones de Segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p>	1,000	Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
<p>1.3.3 Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen especial: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:</p>		Títulos que posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).
<p>a) Música y Danza: Grado medio</p>	0,500	
<p>b) Enseñanza de Idiomas:</p>		
<p>1. Ciclo medio</p>	0,500	
<p>2. Ciclo Superior</p>	0,500	
<p>La posesión del Certificado de Aptitud de las Escuelas Oficiales de Idiomas engloba los dos ciclos.</p>		
<p>Únicamente serán valorados los Títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, número 1496/1987 (BOE del 12 y 14 de diciembre).</p>		
<p>De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (BOE del 23).</p>		
<p>Para la valoración del mérito aludido en el apartado 1.3.3 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las</p>		

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Se entenderá que el Ciclo Elemental expedido por algunas Escuelas Oficiales de Idiomas, corresponde a lo que en el subapartado 1.3.3.b.1 se denomina Ciclo Medio.		
Tanto en el apartado 1.3.1 como en el 1.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la degada para ingreso en el Cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.		
La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.		
II.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo CUATRO puntos)		
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.		
<p>2.1 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos.</p>	0,400	Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
<p>2.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.</p>	0,200	Certificación del Director del Centro, con la conformidad de los Servicios de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese, así como la especialidad. Dicha certificación será expedida de conformidad con el modelo anexo XI a la Orden de convocatoria.
<p>2.3 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.</p>	0,200	Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
<p>2.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros</p> <p>* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.</p>	0,100	Certificación del Director del Centro, con la Conformidad de los Servicios de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese, así como la especialidad. Dicha certificación será expedida de conformidad con el modelo anexo XI a la Orden de convocatoria.
Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo a que se opta (Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas) los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.		
Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartado anteriores.		

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
<p>Cuando no se acredite especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.</p> <p>Para el caso de los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los Cuerpos docentes regulados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, sólo serán valorados los desempeñados en las especialidades de los referidos Cuerpos.</p> <p>En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director con la conformidad de los Servicios de Inspección, mediante certificado expedido por dichos Servicios, de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.</p> <p>Se entenderá por centros públicos los centros integrados en la red pública del Estado o de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, y no así aquéllos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.</p> <p>Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todas los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.</p> <p>Para la justificación de los méritos correspondientes a los apartados 2.2 y 2.4, cuando se trate de servicios prestados en centros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los interesados presentarán el modelo anexo XI a la Inspección de Educación, que hará llegar a la comisión de selección la certificación una vez conformada por el Inspector de Educación. Los interesados deberán indicar a su comisión de selección tal circunstancia.</p>		
<p>III. OTROS MÉRITOS. (máximo TRES puntos)</p>		
<p>3.1. Por cada actividad de formación o perfeccionamiento (entendida en sus diferentes modalidades: grupos de trabajo, seminarios, proyectos de formación en centros, cursillos, etc.) superada, convocada por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin animo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía, la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de actividad de formación. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.</p> <p>En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivaldrá a 10 horas.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico (por ejemplo: Doctorados, Licenciaturas, Diplomaturas, Titulaciones de Formación Profesional, etc.).</p> <p>En ningún caso podrán valorarse por este subapartado 3.1., cursos, seminarios, grupos de trabajo, proyectos de formación u otras actividades de formación en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.</p>		<p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p>
<p>3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, incluida la impartición de cursos, que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1. estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber</p>		<p>Certificado de las mismas.</p>

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, hasta	0,500	
<p>Por el apartado 3.2. podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>En ningún caso serán valorados en el apartado III (otros méritos), aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, máster u otra titulación de postgrado.</p> <p>En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.</p>		
3.3 Publicaciones, exposiciones y otros:		
3.3.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales, hasta	0,350	Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia de la misma, con la compulsa, como mínimo de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el I.S.B.N. Asimismo, deberá constar la editorial y, en su caso, el número de ejemplares de que consta la publicación.
3.3.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad, hasta	0.150	
3.4 Apartados específicos y exclusivos:		
a) Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre	0,400	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".
b) Exclusivamente para especialidades relacionadas con la Formación Profesional específica: Por experiencia laboral en un campo profesional relacionado con la especialidad a la que opte el aspirante, hasta.....	1,000	Certificado de la empresa, acompañado de certificación de vida laboral de la Seguridad Social o, en su defecto, certificación acreditativa de vida laboral.
c) Exclusivamente para especialidades relacionadas con las lenguas extranjeras: Por cada año de lectorado o auxiliar de conversación en otros países,	0,250	Certificado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte haciendo constar tal circunstancia.
* Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos		
d) Exclusivamente para aspirantes a los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas: Según lo dispuesto en el apartado 1.5 del anexo I del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, modificado por el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, modificado a su vez por el Real Decreto 321/2000, de 3 de marzo, por el título profesional de especialización didáctica	1,000	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
e) Exclusivamente para aspirantes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas e.1. Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas	Hasta 0,500 puntos	Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas. d.2. Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.		

ANEXO VIII

**BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS PARA EL ACCESO
AL CUERPO DE GRUPO "A" DE PROFESORES DE ENSEÑANZA
SECUNDARIA DESDE CUERPOS DEL GRUPO "B"**

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
I.- EXPERIENCIA DOCENTE Y FUNCIONES ESPECIFICAS DESARROLLADAS (Máximo 4 puntos)		
1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepase los ocho exigidos como requisito (Máximo 3 puntos)	0,500	Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.2.- Desempeño de funciones específicas y evaluación de la práctica docente. (Máximo 2,0 puntos)		Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.1-		
a) Por cada año como Director de un centro docente público o de un Centro de Profesores y Recursos, Profesor Delegado en Secciones de Formación Profesional o Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato.	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
b) Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o Jefe de Estudios Adjunto en centros docentes públicos.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en centros docentes públicos o Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Asesor de un Centro de Profesores y Recursos.	0,150	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.2.- Por cada vez que se haya formado parte de órganos de selección de acceso o ingreso a los Cuerpos docentes.	0,100	Documento original o fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento.
1.2.3.- Por cada año desempeñando puestos en la Administración educativa.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.4. Por haber obtenido valoración positiva de la práctica docente, de acuerdo con los criterios del artículo 30 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes,	0,500	Certificación acreditativa de la valoración positiva expedida por la Administración educativa competente.

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
1.2.5 Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado en el Consejo Escolar del centro, Consejos Escolares Municipales, Consejos Escolares Comarcales o Consejo Escolar de la Región de Murcia.	0,100	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
II. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS. (máximo TRES puntos)		
2.1. Por cada actividad de formación o perfeccionamiento (entendida en sus diferentes modalidades: grupos de trabajo, seminarios, proyectos de formación en centros, cursillos, etc.) superada, convocada por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía, la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.		Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
2.1.1 De treinta o más horas (máximo 1.5 puntos)	0,200	
A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los Centros de Profesores y Recursos y relacionados con la misma materia).		
2.1.2 De cien o más horas (máximo 2 puntos)	0,400	
En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en créditos, se entenderá que 1 crédito equivaldrá a 10 horas.		
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico (por ejemplo: Doctorados, Licenciaturas, Diplomaturas, Titulaciones de Formación Profesional, etc.).		
En ningún caso podrán valorarse por este subapartado 2.1., cursos, seminarios, grupos de trabajo, proyectos de formación u otras actividades de formación en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.		Certificado de las mismas.
2.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, incluida la impartición de cursos, que no reuniendo los requisitos del apartado 2.1. estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaria General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, hasta	0,500	

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
<p>Por el apartado 2.2. podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>En ningún caso serán valorados en el apartado III (otros méritos), aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, máster u otra titulación de postgrado.</p> <p>En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.</p>		
<p>III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MERITOS (Máximo 3 puntos)</p>		
<p>3.1.- Méritos Académicos (Máximo 2 puntos)</p>		
<p>3.1.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:</p> <p>Desde 6.01 y hasta 7.50 1,000 Desde 7.51 y hasta 10 1,500</p>		<p>Certificación académica personal, original o fotocopia compulsada de la misma, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En la misma, deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.</p>
<p>Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en los que en los títulos o certificaciones académicas no figure, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:</p>		
<p>a) Se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta.</p> <p>b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: Aprobado: Cinco puntos Notable: Siete puntos Sobresaliente: Nueve puntos Matrícula de Honor: Diez puntos</p>		
<p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto", "Convalidada" y "Adaptada" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "Convalidadas" y de las "Adaptadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p>		
<p>En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.</p>		
<p>En el apartado 3.1.1 no se valorará la puntuación media del expediente académico inferior a 6,01 puntos. En consecuencia, a quienes no acrediten debidamente méritos por este apartado, no se les concederá puntuación alguna.</p>		
<p>En ningún caso se tomarán en consideración, para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogas.</p>		
<p>Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.</p>		
<p>En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación aportada por el interesado.</p>		
<p>Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p>		

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
3.1.2 Doctorado y Premios Extraordinarios:		
3.1.2.1 Por poseer el título de Doctor	2,000	Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.1.2.2 Por haber obtenido Premio Extraordinario en el Doctorado	0,500	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
3.1.2.3 Por haber obtenido Premio Extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,500	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
<p>3.1.3 Otras Titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se aspira ingresar.</p> <p>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo al que se aspira.</p>		
<p>3.1.3.1 Titulaciones de Primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p>	1,000	<p>Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>3.1.3.2 Titulaciones de Segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p>	1,000	<p>Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p>3.1.3.3 Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen especial:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:</p>		<p>Títulos que posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p>
a) Música y Danza: Grado medio	0,500	
b) Enseñanza de Idiomas:		
1. Ciclo medio	0,500	
2. Ciclo Superior	0,500	
<p>La posesión del Certificado de Aptitud de las Escuelas Oficiales de Idiomas engloba los dos ciclos.</p>		

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
<p>Únicamente serán valorados los Títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, número 1496/1987 (BOE del 12 y 14 de diciembre).</p>		
<p>De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (BOE del 23).</p>		
<p>Para la valoración del mérito aludido en el apartado 3.1.3.3 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Se entenderá que el Ciclo Elemental expedido por algunas Escuelas Oficiales de Idiomas, corresponde a lo que en el subapartado 3.1.3.3.b.1 se denomina Ciclo Medio.</p>		
<p>Tanto en el apartado 3.1.3.1 como en el 3.1.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el Cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.</p>		
<p>La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.</p>		
<p>3.2 Publicaciones, proyectos o innovaciones técnicas y méritos artísticos (máximo 0,5 puntos): 3.2.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales, hasta</p>	<p>0,350</p>	<p>Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia de la misma, con la compuls, como mínimo de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el I.S.B.N. Asimismo, deberá constar la editorial y, en su caso, el número de ejemplares de que consta la publicación.</p>
<p>3.2.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad, hasta</p>	<p>0.150</p>	
<p>3.2.3. Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional</p>	<p>0,150 puntos</p>	<p>Programas, ejemplares, críticas, y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.</p>
<p>3.3 Por participación en actividades de experimentación, investigación y desarrollo de experiencias de innovación pedagógica en Centros Educativos, incluidas el desempeño de la función tutorial del alumnado en prácticas hasta</p>	<p>0.500</p>	<p>Certificación del órgano competente de la Administración Educativa correspondiente.</p>
<p>3.4 Exclusivamente para la especialidad de Psicología y Pedagogía: Por cada año en puestos de orientación, (Máximo 1 punto)..... * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos</p>	<p>0,200</p>	<p>Certificación del órgano competente de la Administración Educativa correspondiente</p>

ANEXO IX

**BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS PARA EL ACCESO A OTROS CUERPOS
DOCENTES DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO**

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo 4 puntos)		
1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso.	0,500	Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad..
1.2.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera de otros Cuerpos docentes.	0,250	Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad..
II.- TRABAJO DESARROLLADO (Máximo 4 puntos)		
2.1 CONDICIÓN DE CATEDRÁTICO		
2.1.1.- Por tener adquirida la condición de Catedrático.	1,000	Fotocopia compulsada del documento acreditativo del nombramiento, o bien, fotocopia compulsada del Boletín y/o Diario oficial, en el que aparezca su nombramiento.
2.1.2.- Por cada año de servicios efectivos prestados como Catedrático. (Máximo 1 punto)	0,250	Fotocopia compulsada del documento acreditativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso, o bien, fotocopia compulsada del Boletín y/o Diario oficial, en el que aparezca su nombramiento.
2.2 EJERCICIO DE FUNCIONES ESPECÍFICAS (Máximo 2 puntos)		
2.2.1 CARGOS DIRECTIVOS (Máximo 2 puntos)		
a) Por cada año como Director de un centro docente público o de un Centro de Profesores y Recursos, Profesor Delegado en Secciones de Formación Profesional o Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato.	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
b) Por cada año como Jefe de Estudios, Secretario o Jefe de Estudios Adjunto en centros docentes públicos.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en centros docentes públicos o Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Asesor de un Centro de Profesores y Recursos.	0,150	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la dministración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
2.3 OTRAS FUNCIONES (Máximo 1,5 puntos)		
2.3.1.- Por cada vez que se haya formado parte de órganos de selección de acceso o ingreso a los Cuerpos docentes.	0,100	Documento original o fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento.
2.3.2.- Por cada año desempeñando funciones correspondientes a la Inspección de Educación.	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el cargo.
2.3.3.- Por cada año desempeñando puestos en la Administración educativa.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el cargo.
2.3.4.- Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado en el Consejo Escolar del centro, Consejos Escolares Municipales, Consejos Escolares Comarcales o Consejo Escolar de la Región de Murcia.	0,100	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
III.- OTROS MÉRITOS RELACIONADOS CON LA EXPERIENCIA DOCENTE (Máximo 2 puntos)		
3.1.- Méritos Académicos (Máximo 2 puntos)		
3.1.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica: Desde 6.01 y hasta 7.50 Desde 7.51 y hasta 10	0,250 0,500	Certificación académica personal, original o fotocopia compulsada de la misma, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En la misma, deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.
Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en los que en los títulos o certificaciones académicas no figure, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:		
a) Se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta.		
b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: Aprobado: Cinco puntos Notable: Siete puntos Sobresaliente: Nueve puntos Matrícula de Honor: Diez puntos		
Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto", "Convalidada" y "Adaptada" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "Convalidadas" y de las "Adaptadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.		
En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.		
En el apartado 3.1.1 no se valorará la puntuación media del expediente académico inferior a 6,01 puntos. En consecuencia, a quienes no acrediten debidamente méritos por este apartado, no se les concederá puntuación alguna.		
En ningún caso se tomarán en consideración, para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogas.		
Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.		
En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la		

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
<p>totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación aportada por el interesado.</p> <p>Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p>		
3.1.2 Doctorado y Premios Extraordinarios:		
3.1.2.1 Por poseer el título de Doctor	0,500	Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.1.2.2 Por haber obtenido Premio Extraordinario en el Doctorado	0,250	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
3.1.2.3 Por haber obtenido Premio Extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,150	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
3.1.3 Otras Titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se aspira ingresar.		
<p>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo al que se aspira.</p>		
3.1.3.1 Titulaciones de Primer ciclo:		
<p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p>	0,400	<p>Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
3.1.3.2 Titulaciones de Segundo ciclo:		
<p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p>	0,600	<p>Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
3.1.3.3 Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen especial:		
<p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:</p>		
a) Música y Danza: Grado medio	0,150	
b) Enseñanza de Idiomas:		
1. Ciclo medio	0,150	
2. Ciclo Superior	0,150	
<p>La posesión del Certificado de Aptitud de las Escuelas Oficiales de Idiomas engloba los dos ciclos.</p>		

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
<p>Únicamente serán valorados los Títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, número 1496/1987 (BOE del 12 y 14 de diciembre).</p> <p>De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (BOE del 23).</p> <p>Para la valoración del mérito aludido en el apartado 3.1.3.3 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Se entenderá que el Ciclo Elemental expedido por algunas Escuelas Oficiales de Idiomas, corresponde a lo que en el subapartado 3.1.3.3.b.1 se denomina Ciclo Medio.</p> <p>Tanto en el apartado 3.1.3.1 como en el 3.1.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el Cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.</p> <p>La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.</p>		
<p>3.2 Publicaciones, proyectos o innovaciones técnicas y méritos artísticos (máximo 0,5 puntos):</p>		
<p>3.2.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales, hasta</p>	<p>0,350</p>	<p>Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia de la misma, con la compulsa, como mínimo de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el I.S.B.N. Asimismo, deberá constar la editorial y, en su caso, el número de ejemplares de que consta la publicación.</p>
<p>3.2.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad, hasta</p>	<p>0.150</p>	
<p>3.2.3. Exclusivamente para aspirantes a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas</p>	<p>Hasta 0,5000 puntos</p>	<p>Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.</p>
<p>d.1. Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas.</p> <p>d.2. Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional</p>		
<p>3.3 Por participación en actividades de experimentación, investigación y desarrollo de experiencias de innovación pedagógica en Centros Educativos, incluidas el desempeño de la función tutorial del alumnado en prácticas, hasta</p>	<p>0.500</p>	<p>Certificación del órgano competente de la Administración Educativa correspondiente.</p>
<p>3.4. Por haber obtenido valoración positiva de la práctica docente, de acuerdo con los criterios del artículo 30 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes,</p>	<p>0,500</p>	<p>Certificación acreditativa de la valoración positiva expedida por la Administración educativa competente.</p>
<p>3.5. Exclusivamente para aspirantes a los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas: Según lo dispuesto en el apartado 1.5 del anexo I del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, modificado por el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, modificado a su vez por el Real Decreto 321/2000, de 3 de marzo, por el título profesional de especialización didáctica</p>	<p>1,000</p>	<p>Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.</p>

ANEXO X**MODELO PARA SOLICITAR FORMAR PARTE
DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN**

APELLIDOS		NOMBRE	
CUERPO		ESPECIALIDAD	
CENTRO DE DESTINO		LOCALIDAD	
Domicilio Particular		C. Postal	Localidad
Tfno. particular	Situación Admtva.	Titulación	

SOLICITA, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.1.1 de la Orden de convocatoria de procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, así como para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los referidos Cuerpos, formar parte de los órganos de selección designados al efecto, comprometiéndose a actuar durante el desarrollo del procedimiento, en el lugar al que se adscriba el órgano de selección.

Asimismo, manifiesta que no concurren en él las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

_____ a _____ de _____ de 2002

Fdo.: _____

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**



Región de Murcia
 Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XI

MODELO DE CERTIFICADO DE SERVICIOS EN CENTROS PRIVADOS

D./D^a. _____, Director/a del Centro Privado
 _____, sito en _____,
 calle _____

CERTIFICA:

Que según los datos obrantes en este Centro, el/la profesor/a D./D^a. _____
 _____, con D.N.I. n^o _____, ha prestado servicios en la especialidad y nivel
 que se indica a continuación:

Centro concertado (1)	Especialidad	Nivel	Fecha de inicio	Fecha de finalización (2)	Años	Meses	Días
Sí No							
Sí No							
Sí No							
Sí No							
Sí No							
Sí No							
Sí No							

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la convocatoria de procedimientos selectivos para acceso e ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, convocada por Orden de _____, firmo la presente en _____ a _____ de _____ de _____.

EL/LA DIRECTOR/A,

CONFORME ⁽³⁾

EL/LA INSPECTOR/A DE EDUCACIÓN,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

(1) Indique si, en la fecha de prestación de servicios, el Centro tenía concierto con la Administración educativa.
 (2) En el caso de encontrarse prestando servicios en el curso actual, deberá indicar como fecha de finalización de los servicios la de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como máximo.
 (3) Indicar brevemente, en su caso, el motivo de la no conformidad:

A N E X O X I I

Don/Doña, con domicilio en, y con D.N.I. nº:, declaro bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Profesores, que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a de de
(Firma)

A N E X O XIII

Don/Doña, con domicilio en, y con D.N.I. nº:, declaro bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Profesores, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.

En, a de de
(Firma)



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 25 DE FEBRERO DE 2002

Número 47

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO III
DE LA PÁGINA 2885 A LA 2940



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XIV

Dirección General de Personal

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LAS LISTAS DE ASPIRANTES AL DESEMPEÑO, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE PUESTOS DE TRABAJO DOCENTES.

NOTA: PARA CONSIGNAR LOS DATOS, SIGA LAS INSTRUCCIONES QUE SE ADJUNTAN.

(1) DATOS PERSONALES:

NIF/T. Residencia/Pasaporte

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre

Dirección completa

C. Postal

Teléfono

Municipio

Provincia

Fecha de nacimiento

Nacionalidad Española

Otra nacionalidad:

(2) DATOS ACADÉMICOS:

Poseo el título exigido en la convocatoria: (especificar titulación: _____)

Poseo el Título Profesional de Especialización Didáctica o equivalente: Sí NO: EXENTO:

(3) SOLICITA SER INCLUIDO, PARA EL CURSO 2002-2003, EN LA LISTA DE:

(Ver tabla de códigos de Cuerpo y especialidad en las instrucciones para cumplimentar la instancia)

Código del Cuerpo		Código de Especialidad		
5	9			

(4) DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:

Fotocopia DNI.

Fotocopia compulsada del título alegado y, en su caso, documentación acreditativa de la equivalencia a efectos de docencia.

Documentación justificativa baremo de méritos.

Fotocopia compulsada del Título Profesional de Especialización Didáctica o equivalente, en su caso.

(5) PUNTUACIÓN CONVOCATORIA ANTERIOR. De conformidad con la base 23 de la Orden de convocatoria, solicito:

PUNTUACIÓN TOTAL CONVOCATORIA ANTERIOR:

NUEVA BAREMACIÓN:

Declaro expresamente ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Murcia, de de 2002.

(Firma del interesado/a) **(6)**

:XCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XV

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA

Además de estas instrucciones es necesario que cada solicitante lea la Orden de convocatoria, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura y en la página web de la Consejería: <http://www.carm.es/educacion/>.

Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación. La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

Los cuadros de selección márkuelos con una X. Se deberá cumplimentar, en todo caso, aquellos apartados que en estas instrucciones se definen como obligatorios.

Deberá presentarse una ÚNICA INSTANCIA para cada una de las especialidades a las que se pretenda optar a desempeñar puestos en régimen de interinidad.

(1) Obligatorio.

(2) Obligatorio.

(3) Obligatorio. **CÓDIGOS DE CUERPO:**

590 – Profesores de Enseñanza Secundaria.

591 – Profesores Técnicos de Formación Profesional.

592 – Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

594 – Profesores de Música y Artes Escénicas.

CÓDIGOS DE ESPECIALIDAD:

<p><i>Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:</i></p> <p>004 – Lengua Castellana y Literatura. 005 – Geografía e Historia. 006 – Matemáticas. 009 – Dibujo. 010 – Francés. 011 – Inglés. 016 – Música. 017 – Educación Física. 018 – Psicología y Pedagogía. 019 – Tecnología. 061 – Economía. 102 – Análisis y Química Industrial. 104 – Construcciones Civiles y Edificación. 105 – Formación y Orientación Laboral. 106 – Hostelería y Turismo. 107 – Informática. 108 – Intervención Sociocomunitaria. 111 – Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos. 112 – Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica. 115 – Procesos de Producción Agraria. 122 – Procesos y Productos en Artes Gráficas. 124 – Sistemas Electrónicos. 125 – Sistemas Electrotécnicos y Automáticos.</p>	<p><i>Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas:</i></p> <p>401 – Acordeón. 402 – Arpa. 404 – Clarinete. 410 – Flauta Travesera. 414 – Guitarra. 419 – Oboe. 421 – Orquesta. 422 – Percusión. 423 – Piano. 424 – Saxofón. 426 – Trombón. 427 – Trompa. 428 – Trompeta. 433 – Violín. 434 – Violoncello. 435 – Danza Española. 436 – Danza Clásica. 438 – Flamenco. 444 – Dicción y Expresión Oral. 445 – Dirección Escénica. 451 – Interpretación. 455 – Literatura Dramática. 460 – Lenguaje Musical.</p>
<p><i>Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:</i></p> <p>201 – Cocina y Pastelería. 206 – Instalaciones Electrotécnicas. 207 – Instalaciones y Equipos de Cría y Cultivo. 209 – Mantenimiento de Vehículos. 211 – Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas. 216 – Operaciones y Equipos de Producción Agraria. 218 – Peluquería. 223 – Producción en Artes Gráficas. 225 – Servicios a la Comunidad. 226 – Servicios de Restauración. 227 – Sistemas y Aplicaciones Informáticas. 228 – Soldadura.</p>	<p><i>Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:</i></p> <p>002 – Árabe. 008 – Francés. 011 – Inglés. 012 – Italiano.</p>

(4) Obligatorio.

(5) En caso de no manifestar opción, se entenderá que solicita mantener la puntuación de la convocatoria anterior. Los nuevos méritos alegados deberán haberse perfeccionado con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria. Las fechas a partir de las cuales se pueden aportar nuevos méritos son, para cada una de las convocatorias, las siguientes:

Orden de 20-3-2001 (BORM del 4 de abril): **24 de abril de 2001.**

Orden de 20-9-2001 (BORM del 25): **6 de octubre de 2001.**

Orden de 12-11-2001 (BORM del 23): **3 de diciembre de 2001.**

(6) Obligatorio. **MUY IMPORTANTE, NO OLVIDE FIRMAR LA INSTANCIA.**



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVI

BAREMO

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
A) EXPERIENCIA DOCENTE (Puntuación Máxima 4'8)		
<ul style="list-style-type: none"> • A.1) Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos (máximo 4.800)..... Por cada mes/fracción de año..... 	0.800 0.067	Hoja de servicios certificada por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura u órgano competente de la Administración educativa correspondiente o fotocopia compulsada de los documentos de toma de posesión y cese. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado. Certificado del Director del centro, con la conformidad de la Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos. Asimismo se hará constar que en las fechas que se certifican el centro era concertado en las enseñanzas objeto de certificación (según modelo anexo XI –ver nota novena-).
<ul style="list-style-type: none"> • A.2) Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo y/o especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos (máximo 2.400)..... Por cada mes/fracción de año..... 	0.400 0.033	
<ul style="list-style-type: none"> • A.3) Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros concertados (máximo 1.200)..... Por cada mes/fracción de año..... 	0.200 0.017	
<ul style="list-style-type: none"> • A.4) Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros concertados (máximo 0.600)..... Por cada mes/fracción de año..... 	0.100 0.008	
<p><i>En el caso de que en un mismo curso escolar se haya prestado servicios simultáneamente en centros públicos y/o privados concertados, sólo se tendrán en cuenta uno de ellos.</i></p> <p><i>Cuando un aspirante ha impartido varias especialidades en un mismo curso en centros concertados sólo se tendrá en cuenta una de ellas en cuanto a experiencia docente (aquella por la que se presenta), no teniéndose en cuenta, por tanto, los servicios simultáneos en otras especialidades.</i></p>		
B) RESULTADOS DE EJERCICIOS DE OPOSICIÓN (Puntuación Máxima 3)		
<ul style="list-style-type: none"> • B.1) Se considerará la suma de puntuaciones de cada ejercicio, y se dividirá por el número de pruebas que haya constado la oposición. Esta nota media se multiplicará por el coeficiente corrector 0.3. 	0,30*Nm	Certificación de la Administración educativa en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega. El interesado podrá optar por cualquiera de los resultados obtenidos en los 3 últimos concursos-oposición del cuerpo y especialidad a que se opta convocados por el MECD o por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Murcia. La puntuación de este apartado solo se computará cuando la oposición que se acredita corresponda con el cuerpo y especialidad en el que se participa.
<ul style="list-style-type: none"> • B.2) Por haber superado todos los ejercicios excepto el último. 	0.500	
C) EXPEDIENTE ACADÉMICO Y FORMACIÓN PERMANENTE (Puntuación Máxima 2'2)		
C-1) FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 1.10 puntos)		
<ul style="list-style-type: none"> • C.1.1) Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el cuerpo del modo que a continuación se indica: Desde 6'01 y hasta 7'50 Desde 7'51 y hasta 10 	0.250 0.500	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En la misma deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.
<ul style="list-style-type: none"> • C.1.2) Título de Doctor. 	0.500	
<ul style="list-style-type: none"> • C.1.3) Premio extraordinario. 	0.250	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

<ul style="list-style-type: none"> • C.1.4) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta a la alegada para participar en esta convocatoria..... 	0.200	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para participar en la convocatoria, así como cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.
<ul style="list-style-type: none"> • C.1.5) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes distintos al alegado para participar en esta convocatoria..... 	0.300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para participar en la convocatoria, así como cuantos alegue como méritos, o en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
<ul style="list-style-type: none"> • C.1.6) Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música. a) Música y Danza: Grado Medio. b) Enseñanzas de Idiomas. 1.- Ciclo Medio. 2.- Ciclo Superior. La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos. 	0.400 0.200 0.200	Títulos que posean o, en su caso, los certificados de abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
C-2) FORMACIÓN CONTINUA (Máximo 1.10 puntos)		
<ul style="list-style-type: none"> • C.2.1) Cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación en Centros superados, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades o Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa y relacionados con la Especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía, la sociología de la educación y temas transversales, por cada crédito ó 10 horas..... 	0.1	Fotocopia compulsada de la certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. Debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado en el certificado de aquellas actividades que deben inscribirse. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
<ul style="list-style-type: none"> • C.2.2) Cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros superados de otra especialidad con iguales características que las expresadas en el anterior apartado, cada crédito ó 10 horas..... 	0.05	Fotocopia compulsada de la certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
<ul style="list-style-type: none"> • C.2.3) Otras actividades de formación (máximo 0.500). Cada crédito ó 10 horas 	0.01	Fotocopia compulsada de la certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
C-3) PUBLICACIONES, EXPOSICIONES Y OTROS (Máximo 1 punto)		
<ul style="list-style-type: none"> • C.3.1) Publicaciones relacionadas con la especialidad del candidato (Puntuación máxima). 	0.750	Se presentará ejemplar de la publicación o copia con todas las páginas compulsadas, donde constará el ISBN de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo deberá constar la editorial y el número de ejemplares de que consta la publicación.
<ul style="list-style-type: none"> • C.3.2) Publicaciones sobre otra especialidad (Puntuación máxima). 	0.250	
D) OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MÉRITO Y LA CAPACIDAD DEL CANDIDATO		
<ul style="list-style-type: none"> • D.1) Por haber superado todos los ejercicios una vez en las 3 últimas convocatorias. 	1	Certificación de la Administración educativa en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

NOTAS:

PRIMERA.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.- Para la obtención de la nota media del expediente académico, en aquellos casos en los que en los títulos o certificaciones académicas no figure, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta.
- b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Matrícula de Honor: 10 puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal “bien” se considerarán equivalentes a seis puntos y las de “apto” y “convalidadas” a cinco puntos, salvo que en el caso de las “convalidadas” se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación considerándose en este caso la calificación originaria.

En el apartado C.1.1) no se valorará la puntuación media del expediente académico inferior a 6,01 puntos. En consecuencia, a quienes no acrediten debidamente méritos por este apartado, no se les concederá puntuación alguna.

En ningún caso, se tomarán en consideración, para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

Al valorar el apartado C.1.1 se tendrá en cuenta únicamente las *titulaciones exigidas para el desempeño de puestos en régimen de interinidad* para ingreso en los respectivos cuerpos.

En las titulaciones que son exclusivamente de 2º ciclo, la valoración de la nota media a que se refiere el apartado C.1.1 será la de los años que las constituyen.

Aquellos aspirantes que aleguen, como *titulación exigida para el desempeño de puestos en régimen de interinidad*, cualquier titulación universitaria superior junto con la superación de un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para la especialidad, la nota media del expediente se obtendrá con la totalidad de materias.

Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional la nota media del expediente académico se obtendrá de la *titulación exigida para el desempeño de puestos en régimen de interinidad* que el aspirante alegue.

En la certificación académica personal que se aporte debe figurar inexcusablemente que se ha cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación aportada por el interesado.

TERCERA.- Únicamente serán valorados los Títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, número 1496/1987 (BOE del 12 y 14 de diciembre).

De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (BOE del 23).

El apartado C.1.3. Premio Extraordinario se refiere al obtenido en el Doctorado, Licenciatura, Arquitectura, Arquitectura Técnica, Ingeniería, Ingeniería Técnica o Diplomatura.

CUARTA.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado C.1.6.b.), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Se entenderá que el Ciclo Elemental expedido por algunas Escuelas Oficiales de Idiomas, corresponde a lo que en el subapartado C.1.6.b.1) se denomina Ciclo Medio.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

QUINTA.- Por el apartado C.2.3) se considerarán, a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

SEXTA.- En el apartado C.3.1), las publicaciones relacionadas con la organización escolar, nuevas tecnologías aplicadas a la educación, didáctica, psicopedagogía, sociología de la educación y temas transversales, se considerarán también como publicaciones relacionadas con la especialidad a la que opta el candidato.

SÉPTIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

OCTAVA.- Por los apartados C.1.4 y C.1.5 del baremo, las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse, cuando proceda, por los apartados C.1.4 y C.1.5.

En el caso de aspirantes admitidos por poseer *otras titulaciones que habilitan para el desempeño de puestos en régimen de interinidad*, para que les sean valoradas como mérito en los apartados C.1.4 y C.1.5 otras titulaciones universitarias, deberán poseer el requisito de titulación exigido con carácter general para el ingreso en los respectivos cuerpos y que son:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Música y Artes Escénicas: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente.

Una vez comprobado que se reúne el requisito de titulación exigido con carácter general se valorará como mérito la posesión de otra u otras titulaciones.

NOVENA.- Para computar la experiencia docente, se acumularán todos los periodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses ó 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

Para el caso de los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los Cuerpos docentes regulados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, sólo serán valorados los desempeñados en las especialidades de los referidos Cuerpos.

La experiencia docente en educación de adultos sólo se tendrá en cuenta en centros públicos que viene justificada mediante la correspondiente hoja de servicios. El mismo tratamiento se dará a la experiencia docente en programas de Iniciación Profesional.

Para la justificación de los méritos correspondientes a los apartados A.3 y A.4, cuando se trate de servicios prestados en centros concertados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los interesados presentarán el modelo anexo XI a la Inspección de Educación, que hará llegar a las comisiones de selección la certificación una vez conformada por el Inspector correspondiente. Los interesados deberán indicar a su comisión de selección dicha circunstancia.

Los servicios prestados en el extranjero en centros públicos se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades objeto de la presente convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

DÉCIMA.- En ningún caso podrán valorarse por el subapartado C2), cursos, seminarios, grupos de trabajo, proyectos de formación u otras actividades de formación en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.

En el caso de que los certificados de formación reflejen algunos horas y otros créditos se procederá como sigue:

- a) si reflejan créditos se sumarán éstos, teniendo en cuenta que, en caso de que vengan expresados como decimales, una vez efectuada la adición total, se redondeará al entero más próximo.
- b) Si reflejan sólo horas se sumarán todas las horas de los certificados, dividiendo el total por 10 y redondeando al entero más próximo.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

El título profesional de especialización didáctica y el Certificado de Aptitud Pedagógica se valorarán como cursos de formación en los Cuerpos de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valoradas por la Comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad y que figure en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.

UNDÉCIMA.- En el apartado B.2, debe entenderse que <<excepto el último>>, no es excluyente para el que apruebe el último ejercicio, sino que debe ser baremado tanto el aspirante que ha aprobado todos los ejercicios como el que no ha aprobado el último.

DUODÉCIMA.- En el apartado C.3, **PUBLICACIONES, EXPOSICIONES Y OTROS**, se deben baremar las exposiciones y otros, según criterio de la Comisión correspondiente, con un tope máximo de puntuación de 0,25.

Asimismo aquellos documentos con ISBN publicados en soporte diferente al papel serán asimilados, en razón de su contenido y calidad, a cada uno de los subapartados correspondientes.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Bioquímica.* - Ciencias Ambientales. - Ciencia y Tecnología de los Alimentos.* - Farmacia. - Química. - Enología.* • Ingeniero Químico. • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Química Industrial. - Forestal, especialidad en Industrias Forestales.
CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Arquitecto. • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - De Caminos, Canales y Puertos. - Industrial. - De Materiales.* - Naval y Oceánico. - Geólogo. • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Arquitecto Técnico. • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - De Obras Públicas en todas sus especialidades. - En Topografía. - Industrial, en todas sus especialidades.
DIBUJO	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Bellas Artes. • Arquitecto. • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - De Caminos, Canales y Puertos. - Aeronáutico. - Naval y Oceánico. - Industrial. • Cualquier titulación universitaria superior y además: <ul style="list-style-type: none"> - haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad, - o poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, - o poseer el título de Diseño de alguna de las especialidades de Artes Plásticas y Diseño. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>ECONOMÍA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Economía. - Administración y Dirección de Empresas. - Ciencias Actuariales y Financieras.* - Investigación y Técnicas de Mercado.* • Ingeniero en Organización Industrial.* • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	
<p>EDUCACIÓN FÍSICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. - Medicina y estar en posesión del diploma de especialista en Medicina Deportiva. • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado el primer ciclo de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	
<p>FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas. - Ciencias Actuariales y Financieras.* - Ciencias Políticas y de la Administración. - Derecho. - Economía. - Psicología. - Sociología. - Ciencias del Trabajo.* • Ingeniero en Organización Industrial.* • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Empresariales. - Educación Social. - Relaciones Laborales. - Trabajo Social. - Gestión y Administración Pública.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>GEOGRAFÍA E HISTORIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Geografía. - Historia. - Historia del Arte. - Humanidades. - Antropología Social y Cultural.* • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	
<p>HOSTELERÍA Y TURISMO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencia y Tecnología de los Alimentos.* - Administración y Dirección de Empresas. • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Turismo.
<p>INFORMÁTICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas. - Física. • Ingeniero : <ul style="list-style-type: none"> - En Informática. - De Telecomunicación. - En Electrónica.* • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico en: <ul style="list-style-type: none"> - Informática de Gestión. - Informática de Sistemas. • Diplomado en Estadística.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>INGLÉS, FRANCÉS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filología de la lengua extranjera correspondiente. - Traducción e Interpretación (primer idioma de la lengua extranjera correspondiente). • Cualquier titulación superior del área de Humanidades y además: <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de Aptitud, en el idioma correspondiente, de una Escuela Oficial de Idiomas, - o, para Inglés: Proficiency Univers., Cambridge, - o, para Francés: DALF. • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente, junto con los estudios complementarios citados anteriormente. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	
<p>INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Pedagogía. - Psicología. - Psicopedagogía.* - Sociología. - Ciencias del Trabajo.* • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Social. - Trabajo Social. • Maestro, en todas sus especialidades.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filología Románica. - Filología Hispánica. - Lingüística* y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. - Teoría de la Literatura y Literatura Comparada* y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	
<p>MATEMÁTICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas. - Física. - Ciencias y Técnicas Estadísticas.* • Ingeniero en: <ul style="list-style-type: none"> - Informática. - Aeronáutica. - Industrial. - De Telecomunicación. - De Caminos, Canales y Puertos. - Naval y Oceánico. • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	



ANEXO XVII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
MÚSICA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior en cualquiera de las especialidades establecido en el Real Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. • Licenciado en Historia y Ciencias de la Música.* • Título de Profesor y título profesional expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. • Diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores. • Diploma Superior de Especialización para Solistas expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero. • Diploma de Capacidad de Declamación, expedido al amparo del Real Decreto de 25 de agosto de 1917, por el que se establece el reglamento para el gobierno y régimen del Real Conservatorio de Música y Declamación. • Título de Profesor y Título Profesional de Actor teatral, expedidos al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, sobre organización de los Conservatorios de Música y Declamación. • Diplomas expedidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto, por el que se establece el plan de estudios de la Real Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Madrid, en la sección de Arte Dramático. • Quienes habiendo cursado estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos tres años de duración, en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, estuvieran en posesión de un título o diploma expedido con alguna denominación diferente a las citadas en el artículo 1 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, o hubieran satisfecho los correspondientes derechos para su expedición y hayan solicitado y obtenido la correspondiente credencial por el MECED el reconocimiento de su equivalencia a todos los efectos respecto de alguno de los títulos o diplomas relacionados en el artículo 1 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo. • Quienes habiendo superado estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos tres años de duración, no estuvieran en posesión del correspondiente título, por no haberlo solicitado o por haber cursado dichos estudios en alguno de los centros oficiales que estuvieran facultados para expedir únicamente certificados de las asignaturas cursadas, según lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 3 del Decreto de 14 de marzo de 1952, por el que se separaron las enseñanzas de Música y Declamación, y hayan solicitado y obtenido la correspondiente credencial por el MECED el reconocimiento de la validez académica y profesional de los estudios superados. • Cualquier titulación universitaria superior y estar en posesión del Título de Profesor, según lo establece el R.D. 2618/1966 de 10 de septiembre. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p style="text-align: center;">ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico. - Agrónomo. - Industrial. - De Minas. - De Montes. - Naval y Oceánico. • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales.* - Náutica y Transporte Marítimo.* - Radioelectrónica Naval. • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aeronáutico, en todas sus especialidades. • Agrícola, en todas sus especialidades. • Industrial, en todas sus especialidades. • Forestal, en todas sus especialidades. • De Minas, en todas sus especialidades. • Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque. • De Obras Públicas, en todas sus especialidades. <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Máquinas Navales. • Navegación Marítima. • Radioelectrónica Naval.
<p style="text-align: center;">ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico. - En Automática y Electrónica Industrial.* - Industrial. - De Minas. - En Organización Industrial.* - De Materiales.* - Naval y Oceánico. • Licenciado en Máquinas Navales.* • Cualquier titulación universitaria superior y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Máquinas Navales. • Ingeniero técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. - Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. - Diseño Industrial. - Industrial, en todas sus especialidades. - De Minas, en todas sus especialidades. - Naval, especialidad en Estructuras Marinas. - De Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles.



Región de Murcia
 Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología. - Geología. - Veterinaria. • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo. - De Montes. • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Agrícola, en todas sus especialidades. - Forestal, en todas sus especialidades.
<p>PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación Audiovisual. - Publicidad y Relaciones Públicas. - Periodismo. - Química. • Ingeniero Químico. • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - En Diseño Industrial. - Forestal, especialidad en Industrias Forestales. - Industrial, especialidad en Química Industrial.
<p>PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Psicología. - Psicopedagogía.* • Cualquier titulación universitaria superior y además: <ul style="list-style-type: none"> • poseer el título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974, • o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p style="text-align: center;">SISTEMAS ELECTRÓNICOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Física. - Radioelectrónica Naval.* • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico. - En Automática y Electrónica Industrial.* - Industrial. - De Minas. - Naval y Oceánico. - De Telecomunicación. - En Electrónica.* • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Radioelectrónica Naval • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - En Informática de Sistemas. - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. - De Telecomunicación, en todas sus especialidades.
<p style="text-align: center;">SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Física. - Radioelectrónica Naval.* • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico. - En Automática y Electrónica Industrial.* - Industrial. - De Minas. - Naval y Oceánico. - De Telecomunicación. - En Electrónica.* • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas para esta especialidad. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Radioelectrónica Naval • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - En Informática de Sistemas. - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. - De Telecomunicación, en todas sus especialidades.



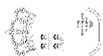
Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVII.a)
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p>TECNOLOGÍA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero. • Arquitecto. • Licenciado en : <ul style="list-style-type: none"> - Física. - Química . - Máquinas Navales.* - Náutica y Transporte Marítimo.* - Radioelectrónica Naval.* • Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas para este apartado. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero Técnico. • Arquitecto Técnico. • Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Máquinas Navales. - Navegación Marítima. - Radioelectrónica Naval.

NOTA: Figuran con * las titulaciones que constan exclusivamente de segundo ciclo.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL Y ANEXO III DEL REAL DECRETO 850/1993, DE 4 DE JUNIO (Y ADEMÁS VER NOTA 1ª)
<p style="text-align: center;">COCINA Y PASTELERÍA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos.* • Diplomado en Turismo. • Diplomado en Nutrición Humana y Dietética. • Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Restauración. • Técnico Especialista en Hostelería. 	<p style="text-align: center;"><u>De la Familia Profesional de HOSTELERÍA Y TURISMO:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Agencias de Viajes. • Técnico Especialista en Agencias de Viajes. • Técnico Superior en Alojamiento. • Técnico Especialista en Administración Hotelera. • Técnico Especialista en Recepción. • Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas. • Técnico Especialista en Azafatas de Congresos y Exposiciones. • Técnico Especialista en Servicios de Tierra de Aviación. • Técnico Especialista en Servicios a Bordo de Aviación.
<p style="text-align: center;">INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Física. - Radioelectrónica Naval.* • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico. - En Automática y Electrónica Industrial.* - En Electrónica.* - Industrial. - De Minas. - Naval y Oceánico. - De Telecomunicación. • Diplomado en Radioelectrónica Naval. • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - Informática de Sistemas. - Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. - De Telecomunicación, en todas sus especialidades. 		<p style="text-align: center;"><u>De la Familia Profesional de ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos. • Técnico Especialista en Electrónica Industrial. • Técnico Especialista en Electrónica de Sistemas. • Técnico Especialista en Electrónica de Control y Mantenimiento Industrial. • Técnico Especialista en Sistemas Automáticos y Programables. • Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas. • Técnico Especialista en Instalaciones y Líneas Eléctricas. • Técnico Especialista en Máquinas Eléctricas. • Técnico Especialista en Electricidad Naval. • Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos. • Técnico Especialista en Operadores de Cuadro y Automatismos. • Técnico Especialista en Instrumentación y Control. • Técnico Especialista en Robótica y Automática. • Técnico Especialista en Sistemas Automáticos. • Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos. • Técnico Especialista en Electrónica de Comunicaciones.



ANEXO XVII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL Y ANEXO III DEL REAL DECRETO 850/1993, DE 4 DE JUNIO (Y ADEMÁS VER NOTA 1ª)
	<p>• Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Equipos de Informática. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Medios de Radio-Televisión. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Medios Audiovisuales. • Técnico Especialista en Radiotelefonía Naval. • Técnico Especialista en Óptica Electrónica. • Técnico Especialista en Equipos Informáticos. • Técnico Especialista en Mantenimiento y Operación Técnica de Equipos Radio y Televisión. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de ACTIVIDADES MARÍTIMO-PESQUERAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. • Técnico Especialista en Pesca Marítima. • Navegación de Cabotaje. • Técnico Superior en Producción Acuícola. • Técnico Especialista en Cultivos Marinos Tradicionales. • Técnico Especialista en Cultivos Marinos Artificiales. • Técnico Especialista en Cultivos Marinos. • Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque. • Técnico Especialista en Mecánica Naval. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención • Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. • Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. • Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. • Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. • Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL Y ANEXO III DEL REAL DECRETO 850/1993, DE 4 DE JUNIO (Y ADEMÁS VER NOTA 4ª)
			<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Instalaciones. • Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar. • Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización. • Técnico Especialista en Calor, Frío y Aire Acondicionado. • Técnico Especialista en Fontanería. • Técnico Especialista en Frío Industrial • Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. • Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar. • Técnico Especialista en Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso. • Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares.
<p>INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología. - Ciencias del Mar. - Ciencia y Tecnología de los Alimentos.* - Veterinaria. • Ingeniero Agrónomo. • Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad Explotaciones Agropecuarias. • Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 		<p style="text-align: center;"><u>De la Familia Profesional de ACTIVIDADES MARÍTIMO-PESQUERAS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. • Técnico Especialista en Pesca Marítima. • Técnico Especialista en Navegación de Cabotaje. • Técnico Superior en Producción Acuícola. • Técnico Especialista en Cultivos Marinos Tradicionales. • Técnico Especialista en Cultivos Marinos Artificiales. • Técnico Especialista en Cultivos Marinos. • Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque. • Técnico Especialista en Mecánica Naval.
<p>MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial. - Aeronáutico. - Naval y Oceánico. - Agrónomo. - De Minas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Automoción. • Técnico Especialista en: <ul style="list-style-type: none"> - Automoción. - Mantenimiento de Máquinas y Equipo de Construcción y Obras. - Mecánica y Electricidad del 	<p style="text-align: center;"><u>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Aeronaves. • Técnico Especialista Mecánico de Helicópteros. • Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica.



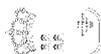
ANEXO XVII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL Y ANEXO III DEL REAL DECRETO 850/1993, DE 4 DE JUNIO (Y ADEMÁS VER NOTA 1ª)
	<ul style="list-style-type: none"> - De Montes. • Licenciado en Máquinas Navales.* • Diplomado en Máquinas Navales. • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Mecánica. - Aeronáutico, en todas sus especialidades. - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque. - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. - De Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. • Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<p>Automóvil.</p>	<p align="center"><u>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de manutención. • Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. • Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. • Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. • Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. • Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. • Técnico Especialista en Instalaciones. • Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar. • Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización. • Técnico Especialista en Calor, Frío y Aire Acondicionado. • Técnico Especialista en Fontanería. • Técnico Especialista en Frío Industrial • Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. • Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar. • Técnico Especialista en Instalaciones Térmica Auxiliares de Proceso. • Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares.



ANEXO XVII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOGENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL Y ANEXO III DEL REAL DECRETO 850/1993, DE 4 DE JUNIO (Y ADEMÁS VER NOTA 1ª)
<p>MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero en: <ul style="list-style-type: none"> - En Automática y Electrónica Industrial*. - Industrial. - De Materiales*. - Naval y Oceánico. • Licenciado en Máquinas Navales*. • Diplomado en Máquinas Navales. • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Mecánica. - De Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia. - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. - En Diseño Industrial. - Naval, especialidad en Estructuras Marinas. • Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Producción por Mecanizado. • Técnico Especialista: <ul style="list-style-type: none"> - En Montaje y Construcción de Maquinaria. - En Micromecánica de Máquinas-Herramientas. - En Micromecánica de Instrumentos. - Instrumentista en Sistemas de Medida. - En Utilidades y Montajes Mecánicas. - Mecánico de Armas. - En Fabricación Mecánica. - En Máquinas-Herramientas. - En Matricería y Moldes. - En Control de Calidad. - En Micromecánica y Relojería. - En Fabricación Mecánica. 	<p>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior de Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención. • Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial. • Técnico Especialista en Mantenimiento Electromecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. • Técnico Especialista en Automatismos Neumáticos y Oleohidráulicos. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Maquinaria de Confección. • Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Automatismos. • Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso. • Técnico Especialista en Instalaciones. • Técnico Especialista en Aprovechamiento de Energía Solar. • Técnico Especialista en Mantenimiento Energía Solar y Climatización. • Técnico Especialista en Calor, Frío y Aire Acondicionado. • Técnico Especialista en Fontanería. • Técnico Especialista en Frío Industrial • Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. • Técnico Especialista en Instalaciones de Energía Solar. • Técnico Especialista en Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso. • Técnico Especialista en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares. <p>De la Familia Profesional de FABRICACIÓN MECÁNICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Construcciones Metálicas. • Técnico Especialista en Caldería en Chapa Estructural. • Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador. • Técnico Especialista en Soldadura. • Técnico Especialista en Trazador Naval.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
		<p>DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA</p> <p>DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL Y ANEXO III DEL REAL DECRETO 850/1993, DE 4 DE JUNIO (Y ADEMÁS VER NOTA 1ª)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Fabricación Soldada. • Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos. • Técnico Especialista en Diseño Industrial. • Técnico Especialista en Delineación Industrial. • Técnico Superior en Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. • Técnico Especialista en Forja y Fundición. • Técnico Especialista en Modelos y Fundición. <u>De la Familia Profesional de MADERA Y MUEBLE:</u> • Técnico Superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble. • Técnico Especialista en Diseño y Fabricación de Muebles. • Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble. • Técnico Especialista en Construcción Industrial de Madera. • Técnico Especialista Ebanista. • Técnico Especialista en Madera. • Técnico Especialista Modelista de Fundición. <u>De la Familia Profesional de MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS:</u> • Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica. • Técnico Superior en Automoción. • Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y obras. • Técnico Especialista en Automoción. • Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico. • Técnico Especialista en Mantenimiento de Aeronaves. • Técnico Especialista Mecánico de Helicópteros.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL Y ANEXO III DEL REAL DECRETO 850/1993, DE 4 DE JUNIO (Y ADEMÁS VER NOTA 1ª)
<p>OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología. - Ciencias Ambientales. - Ciencia y Tecnología de los Alimentos.* - Geología. - Química. - Veterinaria. • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Agrónomo. - Montes. • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Agrícola, en todas sus especialidades. - Forestal, en todas sus especialidades. • Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 		<p>De la Familia Profesional de <u>ACTIVIDADES AGRARIAS</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias. • Técnico Especialista en Administración y Gestión de Empresas Agrarias. • Técnico Especialista en Dirección y Gestión de Empresas Agrarias. • Técnico Especialista en Explotación Hortofrutícola. • Técnico Especialista en Explotación Agropecuaria. • Técnico Especialista en Gobierno y Administración de Servicios Comunitarios. • Técnico Especialista en Mecanización Agraria. • Técnico Especialista en Hortofruticultura. • Técnico Superior en Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos. • Técnico Especialista en Jardinería. • Técnico Especialista en Explotación Forestal. • Técnico Especialista en Aprovechamientos Forestales y Conservación de la Naturaleza.
<p>PELUQUERÍA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Biología. - Bioquímica.* - Farmacia. - Medicina. - Química. • Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Fisioterapia. - Enfermería. - Podología. 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Peluquería. 	<p>De la Familia Profesional de <u>IMAGEN PERSONAL</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal. • Técnico Superior en Estética. • Técnico Especialista en Estética.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	DECLARACIONES EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA
<p>PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación Audiovisual. - Periodismo. - Publicidad y Relaciones Públicas. - Química. • Ingeniero Químico. • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Química Industrial. - En Diseño Industrial. - Forestal, especialidad en Industrias Forestales. • Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas. • Técnico Especialista en: <ul style="list-style-type: none"> - Composición. - Encuadernación. - Impresión. - Procesos Gráficos. - Reproducción Fotomecánica. - Composición de Artes Gráficas. 	<p>De la Familia Profesional de <u>ARTES GRÁFICAS</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Diseño y Producción Editorial. • Técnico Especialista en Diseño Gráfico.
<p>SERVICIOS A LA COMUNIDAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Pedagogía. - Psicología. - Sociología. - Psicopedagogía.* - Ciencias del Trabajo.* • Diplomado en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Social. - Trabajo Social. • Maestro, en todas sus especialidades. • Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 		<p>De la Familia Profesional de <u>SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Animación Sociocultural. • Técnico Especialista en Actividades Socioculturales. • Técnico Superior en Educación Infantil. • Técnico Especialista en Jardines de Infancia. • Técnico Especialista Educador Infantil. • Técnico Superior en Integración Social. • Técnico Especialista en Economía Socio-Familiar. • Técnico Especialista en Adaptación Social. • Técnico Especialista Educador de Disminuidos Psíquicos. • Técnico Superior en Interpretación de Lengua de Signos.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL Y ANEXO III DEL REAL DECRETO 850/1993, DE 4 DE JUNIO (Y ADEMÁS VER NOTA 1ª)
<p>SERVICIOS DE RESTAURACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos . • Diplomado en Turismo. • Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico superior en Restauración. • Técnico Especialista en Hostelería. 	<p>De la Familia Profesional de <u>HOSTELERÍA Y TURISMO</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Agencias de Viajes. • Técnico Especialista en Agencias de Viaje. • Técnico Superior en Alojamiento. • Técnico Especialista en Administración Hotelera. • Técnico Especialista en Recepción. • Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas. • Técnico Especialista en Azafatas de Congresos y Exposiciones. • Técnico Especialista en Servicios de Tierra de Aviación. • Técnico Especialista en Servicios a Bordo de Aviación.
<p>SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas. - Física. • Ingeniero en: <ul style="list-style-type: none"> - Informática. - De Telecomunicación. • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. - Informática de Sistemas. - Telecomunicación, en todas sus especialidades. - Informática de Gestión. • Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 		<p>De la Familia Profesional de <u>INFORMÁTICA</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos. • Técnico Especialista en Informática de Empresas. • Técnico Especialista en Informática de Empresa. • Técnico Especialista en Informática Empresarial. • Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas. • Técnico Especialista en Informática de Gestión. • Técnico Especialista en Programador de Gestión Administrativa. • Técnico Especialista en Programador de Aplicaciones de Gestión. • Técnico Especialista en Programación de Informática de Gestión. • Técnico Especialista en Programador de Gestión. <p>De la Familia Profesional de <u>ADMINISTRACIÓN</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Administración y Finanzas. • Técnico Especialista en Administrativa. • Técnico Especialista en Administración de Empresas. • Técnico Especialista en Contabilidad. • Técnico Especialista en Entidades de Ahorro. • Técnico Especialista en Inmobiliario. • Técnico Especialista en Administración Empresarial. • Técnico Especialista en Administración de Empresas. • Técnico Especialista en Contabilidad y Administración en la Pequeña y Mediana Empresa.

ANEXO XVII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA	DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL Y ANEXO III DEL REAL DECRETO 850/1993, DE 4 DE JUNIO (Y ADEMÁS VER NOTA 1ª)
			<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Contabilidad y Gestión. • Técnico Superior en Secretariado. • Técnico Especialista en Secretariado. • Técnico Especialista en Secretario Ejecutivo de Dirección. • Técnico Especialista en Secretario Bilingüe de Dirección. • Técnico Especialista en Secretariado Bilingüe y Comercial. • Técnico Especialista en Secretariado Ejecutivo Multilingüe. • Técnico Especialista en Bibliotecología, Archivística y Documentación. <p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de <u>COMERCIO Y MARKETING</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Comercio Internacional. • Técnico Especialista en Comercio Exterior y Deportes. • Técnico Especialista en Comercio Exterior. • Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing. • Técnico Especialista en Almacenes. • Técnico Especialista en Comercial. • Técnico Especialista en Publicidad. • Técnico Especialista en Marketing. • Técnico Especialista en Relaciones Públicas. • Técnico Especialista en Técnico Comercial. • Técnico Superior en Servicios al Consumidor. • Técnico Especialista en Asesoría de Consumo. • Técnico Especialista en Información y Atención al Público. • Técnico Superior en Gestión del Transporte.
SOLDADURA	<ul style="list-style-type: none"> • Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial. - Naval y Oceánico. • Licenciado en Máquinas Navales.* • Diplomado en Máquinas Navales. • Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. - Industrial, especialidad en Mecánica. - Diseño Industrial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Construcciones Metálicas. • Técnico Especialista en: <ul style="list-style-type: none"> - Construcciones Metálicas y Soldador. - Soldadura. - Fabricación Soldada. - Calderería en Chapa Estructural. - Construcción Naval. - Trazador Naval. 	<p style="text-align: center;">De la Familia Profesional de <u>FABRICACIÓN MECÁNICA</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos. • Técnico Especialista en Diseño Industrial. • Técnico Especialista en Delineación Industrial. • Técnico Superior en Producción por Fundición y Pulvimetalurgia. • Técnico Especialista en Forja y Fundición. • Técnico Especialista en Modelos y Fundición. • Técnico Superior en Producción por Mecanizado. • Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO XVII.b)
CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
	<ul style="list-style-type: none"> - Naval, especialidad en Estructuras Marinas. - Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. • Diplomado universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<p>DE CONFORMIDAD CON: DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL REAL DECRETO 777/1998, DE 30 DE ABRIL Y ANEXO III DEL REAL DECRETO 850/1993, DE 4 DE JUNIO (Y ADEMAS VER NOTA 1ª)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas-Herramientas. • Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos. • Técnico Especialista en Instrumentista en Sistemas de Medida. • Técnico Especialista en Utilillajes y Montajes Mecánicos. • Técnico Especialista en Mecánico de Armas. • Técnico Especialista en Fabricación Mecánica. • Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas. • Técnico Especialista en Matricería y Moldes. • Técnico Especialista en Control de Calidad. • Técnico Especialista en Micromecánica y Reljería. • Técnico Especialista en Fabricación Mecánica.

NOTAS: 1ª.- Se deberá acreditar, además de la titulación indicada, experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La duración del año, a estos efectos, se entenderá como servicios efectivos prestados durante, al menos, cinco meses y medio dentro del mismo curso académico. Asimismo, se entenderá como experiencia docente en centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los servicios prestados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las transferencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma.

2ª.- Figuran con * las titulaciones que constan exclusivamente de segundo ciclo.



ANEXO XVII.c)
CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
INGLÉS, FRANCÉS, ITALIANO	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Filología de la lengua extranjera correspondiente. - Traducción e Interpretación (Primer idioma de la lengua extranjera correspondiente). • Cualquier titulación superior del área de humanidades y además: <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas, - o para Inglés: Proficiency Univers., Cambridge, - o para Francés: DALF. • Cualquier titulación universitaria superior y haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados anteriormente. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21.
ÁRABE	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Filología Árabe. • Cualquier titulación superior del área de Humanidades y el Certificado de Aptitud en Árabe de la Escuela Oficial de Idiomas. • Cualquier titulación universitaria superior y además: <ul style="list-style-type: none"> - haber cursado el primer ciclo de la Licenciatura en Filología Árabe y certificado de aptitud en árabe de la Escuela Oficial de Idiomas. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21.

ANEXO XVII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
ACORDEÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior de Acordeón del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. • Título Superior de Música en la especialidad de Acordeón. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor de Acordeón del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
ARPA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior de Arpa del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. • Título Superior de Música en la especialidad de Arpa. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor de Arpa del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
CLARINETE	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior de Clarinete del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. • Título Superior de Música en la especialidad de Clarinete. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor de Clarinete del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.

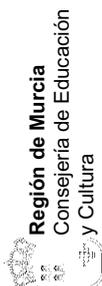


ANEXO XVII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
DANZA CLÁSICA	<ul style="list-style-type: none"> • Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto y además: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación académica de haber concluido los estudios de Danza Clásica, - o Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Clásica anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos. • Título Superior de Danza en la especialidad de Pedagogía de la Danza. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación académica de haber concluido los estudios de Danza Clásica. • Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Clásica anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos.

ANEXO XVII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p style="text-align: center;">DANZA ESPAÑOLA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto y además: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación académica de haber concluido los estudios de Danza Española, - o documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Española anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos. • Título Superior de Danza en la especialidad de Pedagogía de la Danza. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 2ª. 	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación académica de haber concluido los estudios de Danza Española. • Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Española anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos.



ANEXO XVII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p style="text-align: center;">DICCIÓN Y EXPRESIÓN ORAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Título Superior de Arte Dramático, especialidad en Interpretación. • Título Superior de Arte Dramático, o equivalentes según el artículo 1 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, más acreditación de experiencia, profesional o docente, y/o formación especializada en el campo de la ortofonía y dicción. • Estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos, 3 años de duración en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, más la credencial oportuna de reconocimiento de su validez oficial académica y profesional, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, más acreditación de experiencia, profesional o docente, y/o formación especializada en el campo de la ortofonía y dicción. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	

ANEXO XVII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
DIRECCIÓN ESCÉNICA	<ul style="list-style-type: none"> • Titulación Superior de Arte Dramático (especialidad en Dirección de Escena y Dramaturgia). • Título Superior de Arte Dramático (otras especialidades), o equivalentes según el artículo 1 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, más acreditación de experiencia, profesional o docente, y/o de formación especializada en el campo de la dirección escénica. • Estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos 3 años de duración en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, más la credencial oportuna de reconocimiento de su validez oficial académica y profesional, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, más acreditación de experiencia, profesional o docente, y/o de formación especializada en el campo de la dirección escénica. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	



ANEXO XVII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
FLAMENCO	<ul style="list-style-type: none"> • Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto y además: <ul style="list-style-type: none"> - Certificación académica de haber concluido los estudios de Danza Española, - o documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Española anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos. • Título Superior de Danza en la especialidad de Pedagogía de la Danza. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación académica de haber concluido los estudios de Danza Española. • Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza Española anteriores a la implantación de la LOGSE, expedidos por los Conservatorios de Música, Conservatorios de Danza y las Escuelas de Arte Dramático y Danza. En el supuesto de que no se hubiese podido obtener documento acreditativo de la finalización expresa de dichos estudios, deberán aportar, de conformidad con el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, la credencial de reconocimiento de la validez de los mismos.
FLAUTA TRAVESERA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior de Flauta Travesera del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. • Título Superior de Música en la especialidad de Flauta Travesera. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor de Flauta Travesera del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.

ANEXO XVII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
GUITARRA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior de Guitarra del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. • Título Superior de Música en la especialidad de Guitarra. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. • Título Superior de Arte Dramático (especialidad en Interpretación). 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor de Guitarra del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
INTERPRETACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Título Superior de Arte Dramático (otras especialidades), o equivalentes según el artículo 1 del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, más acreditación de experiencia, docente o profesional, y/o formación especializada en el campo de la interpretación. • Estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos, 3 años de duración en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, más la credencial oportuna de reconocimiento de su validez oficial académica y profesional, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, más acreditación de experiencia, docente o profesional, y/o formación especializada en el campo de la interpretación. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	
LENGUAJE MUSICAL	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. • Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Lenguaje y la Educación Musical. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento de Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.



ANEXO XVII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
<p align="center">LITERATURA DRAMÁTICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Título Superior de Arte Dramático (especialidad en Dirección de Escena y Dramaturgia). • Título Superior de Arte Dramático, o equivalentes según el artículo del Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, más acreditación de formación específica en el campo de la Historia de la Literatura Dramática. • Estudios oficiales de Declamación o de Arte Dramático, de al menos 3 años de duración en Conservatorios Superiores o Profesionales de Música y Declamación o en Escuelas Superiores de Arte Dramático, más la credencial oportuna de reconocimiento de su validez oficial académica y profesional, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, más acreditación de formación específica en el campo de la Historia de la Literatura Dramática. • Licenciado en Filología Hispánica. • Licenciado en Filología Románica. • Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.* • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	
<p align="center">OBOE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior de Oboe del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. • Título Superior de Música en la especialidad de Oboe. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor de Oboe del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.

ANEXO XVII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
ORQUESTA	<ul style="list-style-type: none"> • Título Superior de Música en la especialidad de Dirección de Orquesta. • Título de Profesor Superior de Dirección de Coros del Plan 66, regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. • Título de Profesor Superior de Canto del Plan 66, regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores, y experiencia docente en Dirección de Orquesta. • Título de Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento del Plan 66, regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores, más acreditación de la experiencia docente en Dirección de Orquesta. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	
PERCUSIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior de Percusión del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. • Título Superior de Música en la especialidad de Percusión. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor de Percusión del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
PIANO	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. • Título Superior de Música en la especialidad de Piano. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.



ANEXO XVII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
SAXOFÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior de Saxofón del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. • Título Superior de Música en la especialidad de Saxofón. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor de Saxofón del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
TROMBÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior de Trombón del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores, y experiencia docente en Trombón. • Título Superior de Música en la especialidad de Trombón. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor de Trombón del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores, y experiencia docente en Trombón.
TROMPA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior de Trompa del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. • Título Superior de Música en la especialidad de Trompa. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor de Trompa del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.

ANEXO XVII.d)
CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
TROMPETA	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior de Trompeta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. • Título Superior de Música en la especialidad de Trompeta. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor de Trompeta del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
VIOLÍN	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior de Violín del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. • Título Superior de Música en la especialidad de Violín. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor de Violín del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
VIOLONCELLO	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor Superior de Violoncello del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. • Título Superior de Música en la especialidad de Violoncello. • Ingeniero, Arquitecto o Licenciado y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 3 de la base 21. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor de Violoncello del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.

NOTAS:

1. Se entiende por formación especializada, el haber realizado cursos o actividades de formación, en entidades públicas o privadas, de una duración igual o superior a 100 horas, o haber cursado, dentro de la titulación aportada, materias relacionadas con esos campos.
2. Figuran con * las titulaciones que constan exclusivamente de segundo ciclo.



Región de Murcia
Consejería de Educación y
Cultura

ANEXO XVIII
CORRESPONDENCIA ENTRE LAS ESPECIALIDADES DEL CUERPO
DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS Y EL DE
PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS		PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
CÓDIGOS	DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD
001	▪ Acordeón	▪ Acordeón
003	▪ Arpa	▪ Arpa
005	▪ Ballet Clásico	▪ Danza Clásica
008	▪ Clarinete	▪ Clarinete
017	▪ Danza Española	▪ Danza Española ▪ Flamenco
022	▪ Dirección de Escena	▪ Dirección Escénica
023	▪ Dirección de Orquesta y Conjunto Instrumental	▪ Orquesta
032	▪ Flauta de Travesera	▪ Flauta Travesera
035	▪ Guitarra	▪ Guitarra
038	▪ Historia de la Literatura Dramática	▪ Literatura Dramática
043	▪ Interpretación	▪ Interpretación
052	▪ Oboe	▪ Oboe
055	▪ Ortofonía y Dicción	▪ Dicción y Expresión Oral
058	▪ Percusión	▪ Percusión
059	▪ Piano	▪ Piano
060	▪ Piano Aplicado	
066	▪ Saxofón	▪ Saxofón
068	▪ Solfeo y Teoría de la Música	▪ Lenguaje Musical
072	▪ Trombón	▪ Trombón
073	▪ Trombón-Tuba	
074	▪ Trompa	▪ Trompa
075	▪ Trompeta	▪ Trompeta
078	▪ Violín	▪ Violín
079	▪ Violoncello	▪ Violoncello

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

2024 Orden por la que se delegan en el Gerente del Organismo Autónomo Imprenta Regional las facultades de representación del Presidente del Consejo de Administración para la Interposición de recursos en vía administrativa.

El art. 6 de la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, determina que corresponde al Presidente del Consejo de Administración ostentar la representación de la Imprenta Regional.

Por su parte, tanto el art. 13.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como el art. 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia posibilitan que los órganos de la Administración Pública deleguen el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración.

En su virtud, y a fin de incrementar la celeridad en las actuaciones y la economía procedimental en la gestión del Organismo Autónomo, cuando se trate de la defensa de los intereses del mismo que haga necesaria la impugnación de los actos administrativos o económico-administrativos de las diferentes Administraciones Públicas,

DISPONGO

Uno.- Delegar en la Gerencia del Organismo Autónomo Imprenta Regional las facultades de representación del Presidente del Consejo de Administración para la interposición de recursos en vía administrativa o económico-administrativa.

Dos.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 21 de febrero de 2002.— El Consejero de Presidencia y Presidente del Consejo de Administración del Organismo Autónomo Imprenta Regional, **Antonio Gómez Fayrén**.

Colección

Normativa Autonómica BORM

Colección
Normativa Autonómica BORM

Ley 1/1995, de 8 de marzo,
de Protección del Medio Ambiente
de la Región de Murcia

BORM

Colección

Normativa Autonómica BORM

Colección
Normativa Autonómica BORM

Ley 1/2001, de 24 de abril,
del Suelo de la Región de Murcia

BORM

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

1930 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios. Expediente número 27/2001.

1.- Entidad adjudicadora.-

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 27/2001.

2.- Objeto del contrato.-

- a) Tipo de contrato: Servicio
- b) Descripción del objeto: «CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO A TRAVES DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA UNICA (012)».
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M.. nº 98 de fecha 28-04-2001.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 17.350.000'- pesetas, IVA incluido. (104.275,60 Euros).

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 29 de mayo de 2001.
- b) Contratista: IBERPHONE, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 14.585.527'- ptas., I.V.A. Incluido, (87.660,78 Euros), lo que supone una baja de DOS MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS (2.764.473'- PTAS.), (16.614,81 Euros), respecto del precio de licitación.

Murcia, 4 de febrero de 2002.—El Secretario General,
Luis Martínez de Salas Garrigues.

Consejería de Economía y Hacienda

1931 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: 55/2001.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministro
- b) Descripción del objeto: «Contratación de un nodo de la red corporativa de comunicaciones de banda ancha de la CARM, para el edificio de la antigua facultad de Ciencias Económicas».

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 13.000.000'- pesetas, IVA incluido. (78.131,57 Euros).

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 31 de octubre de 2001.
- b) Contratista: TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 13.000.000'- ptas., I.V.A. incluido, (78.131,57 Euros).

Murcia, 4 de febrero de 2002.—El Secretario General,
Luis Martínez de Salas Garrigues.

Consejería de Economía y Hacienda

1932 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 41/2001.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministro
- b) Descripción del objeto: «Adquisición de equipos informáticos de la 3ª fase de implantación del sistema informático para el proyecto SIGEPAL».

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Negociado. Adquisición centralizada.

4.- Autorización del gasto:

Importe total: 24.330.746'- pesetas, IVA incluido. (146.230,7 Euros).

5.- Disposición del gasto.

- a) Fecha: 7 de mayo de 2001.
- b) Contratista: IBM, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la disposición del gasto: 24.330.746'- pesetas, IVA incluido. (146.230,7 Euros).

Murcia, 4 de febrero de 2002.—El Secretario General,
Luis Martínez de Salas Garrigues.

Consejería de Economía y Hacienda

1933 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro. Expediente número 76/2001.

1.- Entidad adjudicadora.-

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 76/2001.

2.- Objeto del contrato.-

a) Tipo de contrato: Suministro

b) Descripción del objeto: «ADQUISICIÓN DE DISTINTO MATERIAL INFORMÁTICO PARA MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA».

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Negociado. Adquisición centralizada.

4.- Autorización del gasto:

Importe total: 11.719.360'- pesetas, IVA incluido. (70.434,77 Euros).

5.- Disposición del gasto.

a) Fecha: 22 de noviembre de 2001.

b) Contratista: COMPAQ COMPUTER ESPAÑA, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la disposición del gasto: 11.719.360'- pesetas, IVA incluido. (70.434,77 Euros).

Murcia, 5 de febrero de 2002.—El Secretario General,
Luis Martínez de Salas Garrigues.

Consejería de Economía y Hacienda

1934 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro. Expediente número 71/2001.**1.- Entidad adjudicadora.-**

a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 71/2001.

2.- Objeto del contrato.-

a) Tipo de contrato: Suministro

b) Descripción del objeto: «SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN ELECTRÓNICA Y VIGILANCIA POR IMAGEN DEL EDIFICIO FORO EN CARTAGENA».

c) Boletín oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. nº 257, de fecha 6-11-2001.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 17.369.840'- pesetas, IVA incluido, (104.394,84 Euros).

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 22 de noviembre de 2001.

b) Contratista: FOMENTO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, S.A.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: TRECE MILLONES SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS 13.799.534'- ptas., I.V.A incluido. (82.936,86 Euros), lo que supone una baja de TRES MILLONES QUINIENTAS SETENTA MIL TRESCIENTAS SEIS PESETAS (3.570.306'- ptas.) del precio de licitación.

Murcia, 4 de febrero de 2002.—El Secretario General,
Luis Martínez de Salas Garrigues.

Consejería de Economía y Hacienda

1935 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro. Expediente número 74/2001.**1.- Entidad adjudicadora.-**

a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 74/2001.

2.- Objeto del contrato.-

a) Tipo de contrato: Suministro

b) Descripción del objeto: «ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL EDIFICIO FORO SITUADO EN EL ANTIGUO BANCO DE ESPAÑA DE CARTAGENA».

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Negociado. Adquisición centralizada.

4.- Autorización del gasto:

Importe total: 15.716.950'- pesetas, IVA incluido. (94.460,77 Euros).

5.- Disposición del gasto.

a) Fecha: 12 de noviembre de 2001.

b) Contratista: QUARTA MOBILIARIO CONTEMPORANEO, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la disposición del gasto: 15.716.950'- pesetas, IVA incluido. (94.460,77 Euros).

Murcia, 5 de febrero de 2002.—El Secretario General,
Luis Martínez de Salas Garrigues.

Consejería de Economía y Hacienda

1936 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro. Expediente número 77/2001.**1.- Entidad adjudicadora.-**

a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 77/2001.

2.- Objeto del contrato.-

- a) Tipo de contrato: Suministro
- b) Descripción del objeto: «ADQUISICIÓN DE COMPACTOS HOMOLOGADOS POR LA CARM PARA EL EDIFICIO FORO SITUADO EN EL ANTIGUO BANCO DE ESPAÑA DE CARTAGENA».

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Negociado. Adquisición centralizada.

4.- Autorización del gasto:

Importe total: 11.230.722'- pesetas, IVA incluido. (67.497,99 Euros).

5.- Disposición del gasto.

- a) Fecha: 28 de noviembre de 2001.
- b) Contratista: INDUSTRIAS GAMA, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la disposición del gasto: 11.230.722'- pesetas, IVA incluido. (67.497,99 Euros).

Murcia, 5 de febrero de 2002.—El Secretario General,
Luis Martínez de Salas Garrigues.

Consejería de Economía y Hacienda

1937 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro. Expediente número 79/2001.**1.- Entidad adjudicadora.-**

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 79/2001.

2.- Objeto del contrato.-

- a) Tipo de contrato: Servicio
- b) Descripción del objeto: «MANTENIMIENTO DE DIVERSOS SISTEMAS GESTORES DE BASES DE DATOS RELACIONALES ORABLE, INSTALADOS EN SISTEMA INFORMÁTICOS DE LA CARM PARA EL EJERCICIO 2002».

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinario.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 13.557.817'- pesetas, IVA incluido. (81.484,12 Euros).

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 21 de diciembre de 2001.
- b) Contratista: ORACLE IBÉRICA, S.R.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 13.557.817'- pesetas, IVA incluido. (81.484,12 Euros).

Murcia, 5 de febrero de 2002.—El Secretario General,
Luis Martínez de Salas Garrigues.

Consejería de Economía y Hacienda

1938 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro.**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 85/2001.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicio
- b) Descripción del objeto: «Incorporación de la gestión de personal del SMS al proyecto sistema integrado de gestión económica, de personal y patrimonial (SIGEPAL)».

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinario.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 94.700.000'- ptas., I.V.A. incluido, (569.158,46 Euros), se distribuye en las siguientes anualidades:

- *Año 2001: 9.470.000'- ptas. (56.915,85 Euros)
- *Año 2002: 61.555.000'- ptas. (369.953,00 Euros)
- *Año 2003: 23.675.000'- ptas. (142.289,62 Euros)

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 3 de diciembre de 2001.
- b) Contratista: INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 94.700.000'- ptas., I.V.A. incluido, (569.158,46 Euros), se distribuye en las siguientes anualidades:

- *Año 2001: 9.470.000'- ptas. (56.915,85 Euros)
- *Año 2002: 61.555.000'- ptas. (369.953,00 Euros)
- *Año 2003: 23.675.000'- ptas. (142.289,62 Euros)

Murcia, 5 de febrero de 2002.—El Secretario General,
Luis Martínez de Salas Garrigues.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción de Jumilla

1757 Juicio ejecutivo 77/98.

Doña Joaquina Parra Salmerón, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Jumilla.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue Procedimiento de juicio ejecutivo 77/98 seguido a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., representado por el Procurador Sr. Azorín García, contra ELOY GUERRERO MARZO, provisto de D.N.I. 22.372.485-V y MARÍA ASUNCIÓN LOPEZ CASELLES, provista de D.N.I. 74.330.802-T, domiciliados en Jumilla, Calle Luis Braile, 23, sobre reclamación de cantidad en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto la venta en pública subasta y por un término de 20 días de las siguientes fincas:

1) Local comercial en Jumilla calle Luis Braile, 23-1ª-2, finca 24.588 del Registro de la Propiedad de Yecla, inscrita al libro 875, tomo 2023, folio 189, valorada en 3.827.000.- ptas. (23.000,73 Euros).

2) Local comercial sito en Jumilla, calle Luis Braile, 23 planta B-1, finca 24.587, inscrita al libro 875, tomo 2023, folio 196, valorada en 3.827.000.- ptas. (23.000,73 Euros).

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 11 de Abril de 2002 a las 11'00 horas, con arreglo a las siguientes:

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

1ª.- Que el tipo de la subasta es de 23.000,73 Euros para cada una de las fincas antes descrita y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

2ª.- Que la certificación registral y en su caso la titulación sobre el inmueble objeto de subasta están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante.

3ª.- Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4ª.- Las cargas o gravámenes anteriores al crédito, si los hubiere, quedarán subsistentes, admitiéndolos el licitador y quedando subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos.

5ª.- Para tomar parte los postores deberán identificarse, declarar las condiciones de la subasta y depositar previamente el 30% del valor del bien en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

6ª.- Si la mejor postura fuere igual o superior al setenta por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el tribunal, mediante autos, el mismo día o el siguiente aprobará el remate a favor del mejor postor, consignando el rematante el resto del precio en el plazo de veinte días.

7ª.- Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igual o superior al setenta por ciento del valor, aprobado el

remate, se procederá por el Secretario Judicial a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas, notificada esta liquidación al ejecutante consignará la diferencia si la hubiere.

8ª.- Si sólo se hicieren posturas superiores al 70% del valor, pero ofreciendo pago aplazado con las garantías suficientes, se hará saber al ejecutante, quien en el plazo de 20 días podrá pedir la adjudicación por el 70% del valor de salida.

9ª.- Si la mejor postura fuera inferior al 70% del valor podrá el ejecutado en el plazo de 10 días presentar tercero que mejore la postura conforme a la legislación actual; y en otro caso el ejecutante podrá en el plazo de 5 días pedir la adjudicación por el 70% del valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que ésta sea superior a la mejor postura. Y si el ejecutante no hiciere uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad ofrecida supere el 50% del valor de tasación, o, siendo inferior, cubra al menos la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluida la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, resolverá el Tribunal.

10ª.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal, intereses y costas.

11ª.- Si en el acto de la subasta no hubiere ningún licitador, podrá el acreedor pedir la adjudicación por el 50% de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, procediéndose al alzamiento a instancia del ejecutado si el acreedor no hiciere uso de esta facultad en el plazo de 20 días.

12ª.- Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Jumilla, 4 de febrero de 2002.—La Juez.—La Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Elda (Alicante)

1658 Juicio verbal de faltas número 641. Cédula de citación.

Por la presente y en méritos de lo acordado en providencia dictada con esta misma fecha, en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 641 de 2001 por daños se remite a Vd. el presente con el fin de que se cite a doña Filomena Navarro Muñoz, domiciliada anteriormente en Cartagena, calle Alto, número 18 y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, calle San Francisco, número 3, el día 5 de marzo de 2002, a las 10,10 horas, a fin de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas apercibiéndole que deberá comparecer acompañado de las pruebas con que intente valerse y si no lo verifica, lo acompañará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Elda a 31-1-02.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Ocho de Bilbao (Vizcaya)

1654 Autos número 729/01.

Cédula de notificación

Doña Izaskun Ortuzar Abando, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Bilbao (Vizcaya).

Hago saber: Que en autos número 729/01 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Cristina Arostegui Etxeita contra la empresa Fogasa y Artel, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Fallo

Que debo estimar y efectivamente estimo la demanda formulada por doña Cristina Arostegui Etxeita frente a la empresa Artel, S.L., en quiebra y de la que son Comisario don Patricio Leal Cerezo y Depositario don Carlos Llarena Bethencourt y, en consecuencia, condeno a ésta a satisfacerle la cantidad total de 731.712 pesetas, de la que 105.359 pesetas devengarán el interés anual del 10% y, 626.353 pesetas devengarán el interés legal el dinero desde la presentación de la papeleta de conciliación y hasta la de esta sentencia en que se generará el citado interés incrementado en dos puntos; y, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma. Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 477800000-65 de la entidad bancaria BBV, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituirse en la cuenta corriente número 477800000-69 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado, la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Artel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Bilbao (Vizcaya) a cuatro de febrero de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

Colección
Normativa Autonómica BORM

**Ley 5/2001, de 5 de diciembre,
de Personal Estatutario del
Servicio Murciano de Salud**

BORM

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

1926 Explotación de servicios de temporada en playas de este término municipal.

Por el presente se convoca a los interesados en solicitar autorizaciones de explotación de servicios de temporada en playas de este término municipal en el presente ejercicio, para que presenten la correspondiente solicitud en este Ayuntamiento antes del próximo día 8 de marzo, incluidas las que pretendan la ocupación desde Semana Santa, pudiendo recogerse fotocopia del pliego que especifica la documentación mínima que se ha de adjuntar en el Negociado de Policía Urbana, cualquier día hábil de la semana y en horario de oficina.

Águilas, 13 de febrero de 2002.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Lorca

1689 Relación de obligaciones prescritas.

El Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2001, adoptó, entre otros, el acuerdo de declarar inicialmente incursas en prescripción, por haber transcurrido más de cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre), la siguiente relación de obligaciones pendiente de pago:

AÑO	ACREEDOR/PROVEEDOR	IMPORTE
1993	Motor Lorca, S.A.	9.209
1994	Bodegas Portillo, Pilar	60.000
	Calderon Cano, M. ^a Luisa	37.500
	Gimenez García, Monserrat	50.000
	González Martínez, Ana	10.000
	González Mateo, María J.	15.000
	Jimeno Rodríguez, León	17.500
	Lopez Sanchez, Jesús	42.500
	Margi de Automoción, S.A.	9.919
	Martínez Ruiz, Juana Teresa	20.000
	Montiel Latorre, Luis	3.495
	Motor Lorca, S.A.	40.140
	Ruiz Pérez, Juan	62.000
	Sánchez García, Alfonso	37.500
	Sánchez Marín, Francisco	14.000
1995	Bonaque Bonaque, Isidro	7.375
	Borgoñoz Martínez, Isabel	90.000
	Cortes Moreno, Jerónimo	30.000
	García Moreno, Francisco	30.000
	García Segura, Huertas	22.125
	Gimenez Albadalejo, Juan	2.900
	Hernández Carrasco, Ana	14.750

Hernández López, Nuria	7.375
Jiménez Jiménez, Fernando	7.375
López García, Beatriz	7.375
López López, Antonio	2.900
López Ortega, M. ^a Dolores	2.900
Lopez Sanchez, Manuel	14.750
Lopez Sanchez, Pedro	7.375
Mellinas Bermejo, Pedro	14.750
Miras Gonzáles, Patricio	7.375
Montiel Pascual, Antonio	7.375
Moreno Canovas, María Marta	30.000
Moreno Cortes, Dolores	22.125
Motor Lorca, S.A.	434
Orcajada Benavente, G.	7.375
Paredes Quiñonero, Antonio	14.750
Pelegrín Martínez, Antonio	14.750
Pernías Ramos, Concepción	14.750
Rodríguez Quijada, Eva	5.800
Romera Lozano, Antonio	7.375
Rubio Martínez, Juan A.	7.375
Ruiz Asensio, Catalina	7.375
Ruiz Quiñonero, Pedro	7.375
Sanchez Montiel, Pedro	7.375
Santiesteban García, Pedro	7.375
Segura Díaz, Ascensión	2.900
Tomás Abad, Clemente	14.750

1996

Borgoñoz Muñoz, Francisca	100.000
Caro Diaz, Aurora	35.000
Carvajal Araez, Gema	2.900
De Gea Soler, Francisco	25.000
De Man Butter, Josefa	25.000
Díaz Simón, José Carlos	5.800
Gallardo Moreno, Encarnación	20.500
Gómez Martínez, Juana M.	2.900
Guerrero Díaz, Ana Beatriz	2.900
Lorente Ruiz, Manuel	90.000
Mellinas García, Juan	11.000
Montes Valera, M. ^a Engracia	21.000
Moreno Lidón, Jesús	9.000
Pérez Martines, Juana	2.900
Reina Sánchez, Ana Belén	2.900
Ribot Galles, María	810
Sánchez Alonso, José	20.000
Sánchez Rodríguez, Diego	50.000
Suministros Ofitec, S.C.	9
Vidal Alcaraz, Cándido	9.000

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública para que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 31 de enero de 2002.—El Presidente P.D., el Vicepresidente, Leoncio Collado Rodríguez, (R.A. 21-7-1999 BORM n.º 214 15-9-1999)

Los Alcázares

1650 Expediente número 7-A/01 de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal de 2001.

Ha sido elevado a definitivo, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de Diciembre del 2.001, el expediente núm. 7-A/01, de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2.001, que ofrece el siguiente resumen por Capítulos:

A) ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	AUMENTOS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
a) OPERACIONES CORRIENTES				
1	496.882.139			496.882.139
2	155.543.954	3.720.297		159.264.251
3	523.760.987			523.760.987
4	249.121.348			249.121.348
5	3.544.272			3.544.272
b) OPERACIONES DE CAPITAL				
6	738.644.680			738.644.680
7	393.447.385			393.447.385
8	139.403.300			139.403.300
9				
TOTAL	2.700.348.065	3.720.297		2.704.068.362

B) ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	AUMENTOS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
a) OPERACIONES CORRIENTES				
1	663.268.726	1.062.626		664.331.352
2	724.891.546	2.157.671		727.049.217
3	11.757.169	500.000		12.257.169
4	44.744.549			44.744.549
b) OPERACIONES DE CAPITAL				
6	1.232.830.924			1.232.830.924
9	22.855.151			22.855.151
TOTAL	2.700.348.065	3.720.297		2.704.068.362

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, significando que según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación de la modificación de créditos.

Los Alcázares, a 19 de enero del 2002.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Vº Bº, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Los Alcázares

1691 Aprobación definitiva de la modificación puntual núm. 5 del Plan Parcial «Las Claras del Mar Menor».

Aprobada definitivamente la modificación puntual núm. 5 del Plan Parcial «Las Claras del Mar Menor», en su Polígono 33, al objeto de que el referido Polígono resulte compatible el uso residencial, actualmente exclusivo, con el uso sanitario, por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de septiembre del 2001, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 134 del Reglamento de Planeamiento.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región».

Los Alcázares a 28 de septiembre del 2001.—V.º B.º El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.

Los Alcázares

1692 Modificación núm. 6 del Plan Parcial «Las Claras del Mar Menor».

Aprobado inicialmente, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 14 de enero del 2002, el proyecto de modificación puntual núm. 6 del Plan Parcial «Las Claras del Mar Menor», se somete a información pública, con el expediente instruido al efecto, por periodo de un mes, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría General del Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen oportunas.

Al propio tiempo, se hace pública la suspensión de otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el área afectada por el presente expediente.

Los Alcázares a 15 de enero de 2002.—V.º B.º El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.

Mula

1694 Aprobada definitivamente de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2001, de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente

dicha modificación, haciéndose público su contenido íntegro que queda redactado en la forma siguiente:

ORDENANZA SOBRE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 7.- Cuota tributaria.

TARIFA DE RECOGIDA DE BASURAS	TARIFA EUROS
EPIGRAFE PRIMERO	USO DOMESTICO
Por cada vivienda	66,89
EPIGRAFE SEGUNDO	ALOJAMIENTO
a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas	668,93
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 2 y 3 estrellas.	501,69
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 1 estrella	
Pensiones y casas de huéspedes.	
Centros hospitalarios, casinos y demás centros de naturaleza análoga.	401,36
EPIGRAFE TERCERO	ENSEÑANZA
Colegios	100,34
Guarderías	80,27
Academias	100,34
EPIGRAFE CUARTO	ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACION
Restaurantes	501,69
Cafeterías	267,57
Wisquerías y cafés-musicales	301,02
Bares	100,34
Bares con 1 asalariado	133,79
Bares con 2 asalariados	200,68
Bares con 3 o más asalariados	501,69
Tabernas	86,96
EPIGRAFE QUINTO	ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION
Supermercados	1003,39
Almacenes al por mayor de frutas y hortalizas	668,93
Pescaderías, carnicerías, ultramarinos, venta de pan, pastelerías y similares	120,41
Almacenes y venta de licores y otros productos alcohólicos	120,41
EPIGRAFE SEXTO	ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS
Cines y teatros	200,68
Salas de fiestas y discotecas	468,25
Sala de bingo	468,25
Juegos recreativos	535,14
EPIGRAFE SEPTIMO	LOCALES COMERCIALES
Centros oficiales	635,48
Oficinas bancarias	1003,39
Grandes almacenes	836,16
Farmacias y ópticas	120,41
Ferreterías, electrodomésticos, materiales de saneamiento y construcción, venta y muebles, bazares, peluquerías y similares y venta de abonos insecticidas y fertilizantes.	100,34
Mercerías, paqueterías, tejidos y demás locales no expresamente tarifados	80,27
EPIGRAFE OCTAVO	LOCALES INDUSTRIALES
Fábricas de Conserva	635,48

Talleres de reparación y venta de maquinaria agrícola, motocicletas, automóviles y similares-	100,34
Pan, pasteles, helados, losas, derivados del cemento y mármol	100,34
Talleres de carpintería y cristalería	100,34
Otros locales industriales no tarifados	100,34
Fábrica de muebles y colchones	635,48
EPIGRAFE NOVENO DESPACHOS PROFESIONALES	
Por cada despacho	100,34

En relación con la pedanía de Casas Nuevas, las tarifas anteriores, tendrán una bonificación del 50%.

Disposición final

Dado que la presente Tasa se cobra trimestralmente junto con el recibo de agua potable y saneamiento, la modificación entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y se aplicará prorrateada por trimestres, en el primer trimestre natural siguiente a la publicación.

Mula, 12 de febrero de 2002.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Mula

1695 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Uso del Albergue «La Selva».

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2001, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Uso del Albergue «La Selva» y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, haciéndose público su contenido íntegro que queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso del refugio de «La Selva» en Sierra de Pedro Ponce, de titularidad municipal.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que lo soliciten. Si la solicitud es para un grupo de personas será sujeto pasivo el que formalice la solicitud.

2.- Son responsables solidarios de la tasa, junto al sujeto pasivo, las personas físicas que hagan uso del albergue. La solicitud comprenderá relación de las personas que van hacer uso del albergue, con sus circunstancias personales y Documento Nacional de Identidad.

Artículo 3.- Devengo

La tasa se devengará en el momento en que se notifique la autorización del uso del albergue debiendo efectuarse el ingreso con carácter previo a su ocupación.

Artículo 4.- Cuota y fianza

Por el uso del albergue, de sus instalaciones, servicios y pernatación 12,02.- euros por día.

Artículo 5.- Inspección y recaudación.

La inspección, recaudación y calificación de infracciones tributarias así como la determinación de sanciones que por los mismos correspondan en cada caso se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, así como en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

Ello con independencia de las responsabilidades civiles en que puedan incurrir los usuarios por daños al albergue, sus instalaciones o mobiliario.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a aplicarse a partir del citado día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mula, 10 de febrero de 2002.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Murcia

1927 Gerencia de Urbanismo. Servicio de disciplina urbanística. Sección de rehabilitación. Expediente 87/01.

Notificación de declaración de ruina inminente de edificación sita en Avenida de la Constitución, número 11, de Avileseles.

Por no haber sido posible practicar la correspondiente notificación, al propietario de edificación sita en Avenida de la Constitución, número 11, de Avileseles, sea este don Francisco Ortiz García (según los datos del expediente respectivo) u otra persona/s, en aplicación del artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se le notifica que dicha edificación fue declarada en ruina inminente mediante Decreto de fecha 23-11-01, ratificado por acuerdo del Consejo de Gerencia de 14-12-01, ascendiendo el gasto de la demolición a la cantidad de 256.544 pesetas, IVA y dirección técnica incluidos, debiendo realizarse por la propiedad en plazo de 48 horas, a partir de la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», apercibiéndole de que, transcurrido el mismo sin atender este requerimiento, la demolición se efectuará en forma subsidiaria por esta Administración, con cargo a la propiedad, sin perjuicio de la sanción y responsabilidades en que pudiese incurrir.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de aparición del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha jurisdicción y en el plazo indicado de dos meses.

Murcia, 7 de febrero de 2002.—La Teneinte de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

1928 Gerencia de Urbanismo. Servicio de disciplina urbanística. Sección de rehabilitación. Expediente 347/96.

Notificación de declaración de ruina inminente y orden de desalojo de edificación sita en calle Raimundo de los Reyes, número 10, de Murcia.

Por haber sido imposible notificar a doña Mercedes Rodríguez Sánchez, considerada como arrendataria de la planta segunda de la edificación sita en calle Raimundo de Los Reyes, número 10, de Murcia, y que al parecer, según informes policiales se encuentra en Alicante, las resoluciones relativas a dicho inmueble, en aplicación del artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se le notifica que dicha edificación fue declarada en ruina inminente mediante Decreto de fecha 22-1-02, ratificado por acuerdo

del Consejo de Gerencia de 8-2-02, ordenándose asimismo el desalojo inmediato de su planta segunda (ocupada); y ascendiendo el gasto de demolición de dicha casa a la cantidad de 8.751 € y el vallado a 419 €, IVA incluido. La demolición y el vallado deben realizarse por la propiedad en plazo de 48 horas a contar desde el desalojo de la edificación, y transcurrido el mismo sin atender este requerimiento, la demolición se efectuará en forma subsidiaria por esta Administración, con cargo a la propiedad, sin perjuicio de la sanción y responsabilidad en que pudiere incurrir.

Así pues por medio del presente edicto se notifica a la señora Rodríguez Sánchez, la inmediata ejecución del desalojo de la edificación referida, desalojo que, de no efectuarse por la interesada se hará subsidiariamente por esta Administración.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de aparición del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo. Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha jurisdicción y en el plazo indicado de dos meses.

Murcia, 14 de febrero de 2002.—La Teneinte de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Caravaca Jubilar, S.A.

1925 Contratación.

1. OBJETO.

La contratación por procedimiento negociado mediante concurso de las «Proyecto básico y ejecutivo, producción, instalación y puesta en marcha del programa museográfico del Museo Festero de Caravaca de la Cruz»

2. PRECIO.

El precio máximo del contrato se fija en 255.430,14 Euros, (IVA. incluido).

3. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

El plazo de presentación de las ofertas será de veinte días, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.R.M., presentándose las mismas en tres sobres cerrados en las oficinas de Caravaca Jubilar, S.A., sitas en C/ Ingeniero Oñate, nº 1-1ª planta. 30400. Caravaca de la Cruz, hasta las 12:00 horas.

4. DOCUMENTOS A PRESENTAR.

Los documentos a que se hace referencia en el pliego de condiciones técnicas y administrativas, que se encuentra a disposición de los solicitantes en las oficinas de Caravaca Jubilar, S.A.

5. EXPEDIENTE.

Se encuentra de manifiesto para su examen en las oficinas de la empresa Caravaca Jubilar, S.A.

6. PROPOSICIONES.

Se realizará conforme al modelo establecido en el pliego de condiciones técnicas y administrativas, que se encuentra a disposición de los solicitantes en las oficinas de Caravaca Jubilar, S.A.

El Gerente, Juan Rigabert Montiel.

Comunidad de Regantes «Casablanca», Abarán

1922 Convocatoria a junta general ordinaria.

Conforme a lo dispuesto en nuestras ordenanzas se convoca a todos los componentes de esta Comunidad de Regantes a junta general ordinaria, que tendrá lugar en el restaurante San Remo de la Estación de Blanca, el día 22 de marzo de 2002, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 19,30 horas en segunda convocatoria, caso de no concurrir en aquella quórum suficiente, para su válida celebración, para tratar y adoptar los acuerdos pertinentes en relación con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.º- Lectura del acta anterior y su aprobación si procede.
- 2.º- Examen y aprobación en su caso de las cuentas de gastos e ingresos correspondiente al año 2001.
- 3.º- Informe de la situación económica de la Comunidad.
- 4.º- Realización de obras e infraestructuras para el año 2002 y siguientes, con especial referencia, la Entubación del Canal, Embalses y Subida de Aguas Residuales.
- 5.º- Renovación Junta Directiva.
- 6.º- Ruegos y preguntas.

Abarán, 15 de febrero de 2002.—El Presidente, Manuel Mora Carrasco.

Comunidad de Regantes Cañadas de San Pedro

1632 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

En virtud de lo dispuesto en nuestro Estatutos, le convoco a la Junta General Ordinaria a celebrar el próximo día 23 de marzo de 2002 (sábado), a las 10,30 horas de la mañana en primera convocatoria y a las 11,00 horas en segunda convocatoria, en Centro Cultural Cañadas de San Pedro (Murcia), de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación en su caso, del acta anterior.
2. Aprobación de las cuentas del año 2001.
3. Presupuestos para el próximo año 2003.
4. Informes del Presidente y Presidente del Jurado de Riegos.
5. Aprobación proyecto nuevas inversiones.
6. Renovación de cargos según los Estatutos (Vicepresidente y cinco Vocales).
7. Ruegos y preguntas.

Murcia, 12 de febrero de 2002.—El Presidente, Juan Cánovas Pardo.

Universidad de Murcia

1924 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia concurso para la adjudicación de concesión administrativa (expediente número 2.002/14/CO-A).

1.-Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Número de expediente: 2002/14/CO-A.

2.-Objeto del contrato

- a) Descripción del objeto: Reprografía en el edificio «D» del Campus de Espinardo.
- b) Lugar de ejecución: Campus de Espinardo.
- c) Plazo de ejecución: Dos años a partir de la fecha de la firma del contrato.
- d) Indicar si la ejecución del contrato comprende la ejecución de obras: -

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.-Canon de explotación

Canon mínimo mensual: 150,25 €/mes (25.000 pesetas).

5.-Garantías

Provisional: No se exige.

6.-Obtención de documentación e información

- a) Entidad: Servicio de Contratación y Patrimonio. Sección de Contratación de Obras y Servicios.
- b) Domicilio: Plaza de la Cruz Roja, 11, edificio Viamart.
- c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
- d) Teléfono: (968) 363594-96. Telefax: 363558.
- e) Dirección de internet: <http://www.um.es/contratacion>. e-mail: contrata@um.es

7.-Requisitos específicos del contratista

Los descritos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas.

8.-Presentación de ofertas

- a) Fecha límite de presentación: Las 14 horas del día 14-3-2002.
- b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas.
- c) Lugar de presentación: En el lugar indicado en el apartado 6.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: Se podrán presentar mejoras al pliego de condiciones técnicas respecto de las condiciones mínimas.

9.-Apertura de las ofertas

- a) Entidad: Rectorado de la Universidad de Murcia.
- b) Domicilio: Edificio Convalecencia. Avenida Teniente Flomesta, s/n.
- c) Localidad: Murcia.
- d) Fecha: 18/3/2002.
- e) Hora: 10,30.

10.-Otras informaciones

Consultar pliego de cláusulas administrativas particulares.

11.-Gastos de anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 14 de febrero de 2002.—El Rector.—P.D., el Vicerrector de Planificación e Inversiones, José María Gómez Espín.

Universidad de Murcia
1923 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia por la que se anuncia concurso para la adjudicación del servicio (expediente número 2.002/13/SE-A).
1.-Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Universidad de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.
- c) Número de expediente: 2002/13/SE-A.

2.-Objeto del contrato

- a) Descripción del objeto: Servicio de Mantenimiento de Jardinería en la Universidad de Murcia.
- b) División por lotes: -
- c) Lugar de ejecución: Universidad de Murcia.
- d) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2002.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

12,76 €/hora (2.123 pesetas/hora) (IVA incluido).

5.-Garantías

Provisional: No se exige.

6.-Obtención de documentación e información

- a) Entidad: Servicio de Contratación y Patrimonio. Sección de Contratación de Obras y Servicios.
- b) Domicilio: Plaza de la Cruz Roja, 11, edificio Viamart.
- c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.
- d) Teléfono: (968) 363594-96. Telefax: 363558.
- e) Dirección de internet: <http://www.um.es/contratacion>. e-mail: contrata@um.es

7.-Requisitos específicos del contratista

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Los descritos en pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas.

8.-Presentación de ofertas

- a) Fecha límite de presentación: Las 14 horas del día 14-3-2002.

b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas.

c) Lugar de presentación: En el lugar indicado en el apartado 6.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Se podrán presentar mejoras al pliego de condiciones técnicas respecto de las condiciones mínimas.

9.-Apertura de las ofertas

a) Entidad: Rectorado de la Universidad de Murcia.

b) Domicilio: Edificio Convalecencia. Avenida Teniente Flomesta, s/n.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: 18/3/2002.

e) Hora: 10.

10.-Otras informaciones

Consultar pliego de cláusulas administrativas particulares.

11.-Gastos de anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 14 de febrero de 2002.—El Rector.—P.D., el Vicerrector de Planificación e Inversiones, José María Gómez Espín.

Colección

Normativa Autonómica BORM

1. **Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.**
2. **Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.**
3. **Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.**

BORM